

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

16921 *Resolución de 10 de junio de 2025, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el procedimiento de aprobación de operaciones de respaldo público temporal del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas F.C.P.J.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de junio de 2025, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el procedimiento de aprobación de operaciones de respaldo público temporal del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas F.C.P.J., acuerda:

Instar al Gobierno a:

- Aplicar la transparencia en el uso de los fondos públicos en todos sus ámbitos y rendir cuentas sobre la discrecionalidad utilizada con el Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas en determinadas empresas asistidas, sobre posibles tratos de favor que afectarían directamente al entorno del presidente del Gobierno.
- Rendir cuentas sobre el impacto económico y social que ha tenido el Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.
- Depurar y asumir las responsabilidades que sean necesarias a la luz de las conclusiones sobre deficiencias en la gestión de más de 5.000 millones del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.
- Revisar de forma exhaustiva todos los expedientes de ayudas aprobadas en el marco del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, a fin de garantizar su conformidad con la normativa nacional y europea sobre ayudas de Estado.
- Reforzar los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de concesión de ayudas extraordinarias, asegurando la participación efectiva de órganos técnicos independientes en la evaluación de los expedientes.
- Establecer como criterio excluyente, en futuras convocatorias de ayudas públicas extraordinarias, la pertenencia de empresas solicitantes a estructuras societarias opacas, o la existencia de vínculos no justificados con entidades radicadas en territorios considerados paraísos fiscales.
- Publicar íntegramente los informes técnicos de viabilidad utilizados para justificar las ayudas otorgadas en el marco del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, en cumplimiento del principio de transparencia y para asegurar la adecuada fiscalización parlamentaria.
- Garantizar la independencia de los órganos y entidades encargados de la evaluación de solicitudes de apoyo público, estableciendo procedimientos que prevengan cualquier interferencia de naturaleza política en decisiones de carácter técnico.
- Depurar todas las responsabilidades administrativas y políticas que puedan derivarse de posibles irregularidades detectadas en la gestión del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, e implementar medidas correctoras que eviten su repetición en el futuro.
- Conocer los motivos por los cuales la media de días entre solicitud y aprobación de la misma de Air Europa, es de 75 días y no de 300 días en media como en el resto de beneficiarios.

– Explicar los motivos que hacen que la ayuda a Air Europa quede excluida de revisión y aprobación por la Comisión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 2025.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.581

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE OPERACIONES DE RESPALDO PÚBLICO TEMPORAL DEL FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS, F.C.P.J.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de septiembre de 2024, el Informe de fiscalización de la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el procedimiento de aprobación de operaciones de respaldo público temporal del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, F.C.P.J., y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.**
- II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**
 - II.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE CONCESIÓN DE LOS APOYOS.**
 - II.1.1. Normativa comunitaria y española aplicable.
 - II.1.2. Instrumentos de ayuda empleados.
 - II.1.3. Condiciones de elegibilidad de las empresas beneficiarias: aplicación e interpretación.
 - II.1.4. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
 - II.1.5. Análisis del cumplimiento en materia de relaciones con la Comisión Europea, de información al Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda y de transparencia.
 - II.2. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS APOYOS PÚBLICOS TEMPORALES.**
 - II.2.1. Atribución de competencias en la gestión del FASEE.
 - II.2.2. Análisis del procedimiento interno de gestión del FASEE.
 - II.2.3. Aplicación de los procedimientos en la gestión del FASEE.
 - II.2.4. Solicitudes de apoyo presentadas al FASEE y su resolución.
 - II.2.5. Desembolsos y calendarios de amortización de los préstamos concedidos.
 - II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS.**
 - II.3.1. Contratos celebrados mediante tramitación de emergencia.
 - II.3.2. Contratos celebrados mediante procedimiento negociado sin publicidad.
 - II.3.3. Contratos celebrados previa formalización de un Acuerdo Marco.
 - II.4. IMPUTACIÓN DE COSTES DE SEPI AL FASEE.**
 - II.4.1. Recursos empleados en la gestión del FASEE.
 - II.4.2. Análisis de los componentes de los costes imputados por SEPI al FASEE.
 - II.5. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**
- III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**
 - III.1. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.**
 - III.2. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS APOYOS PÚBLICOS TEMPORALES.**
 - III.3. EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS.**
 - III.4. EN RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN DE COSTES DE SEPI AL FASEE.**
 - III.5. EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**
- ANEXOS.**

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACM	Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del FASEE
CDGAE	Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
FASEE	Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Marco Temporal	Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, de 19 de marzo de 2020
OPCM/679/20	Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas
RDL 25/2020	Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LAS QUE SE ENCUADRA LA FISCALIZACIÓN.

CUADRO N.º 2: NÚMERO DE REUNIONES POR EMPRESAS.

CUADRO N.º 3: NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR SUBSECTORES, IMPORTE Y PLANTILLA.

CUADRO N.º 4: COSTES DE FUNCIONAMIENTO DEL FASEE EN 2020, 2021 Y 2022.

CUADRO N.º 5: GASTOS AUTORIZADOS POR LA CDGAE PARA 2020.

CUADRO N.º 6: GASTOS AUTORIZADOS POR LA CDGAE PARA 2021 Y 2022.

CUADRO N.º 7: EVOLUCIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO AL FONDO FASEE.

CUADRO N.º 8: EVOLUCIÓN Y PERFIL DEL PERSONAL TEMPORAL ASIGNADO AL FASEE.

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO N.º 1: APOYO CONCEDIDO SEGÚN LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS.

GRÁFICO N.º 2: FLUJOGRAMA DE LA FASE PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

GRÁFICO N.º 3: FLUJOGRAMA DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

GRÁFICO N.º 4: FLUJOGRAMA DE LA FASE DE NEGOCIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

GRÁFICO N.º 5: FLUJOGRAMA DE LA FASE DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

GRÁFICO N.º 6: DISTRIBUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO POR SUBSECTORES.

GRÁFICO N.º 7: DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL DE LAS PETICIONES DE APOYO Y SU RESOLUCIÓN.

GRÁFICO N.º 8: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA SOLICITUD INICIAL Y LA DEFINITIVA.

GRÁFICO N.º 9: CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS POR AÑOS.

I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La “Fiscalización de la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el procedimiento de aprobación de operaciones de respaldo público temporal del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, F.C.P.J.” se ha realizado a iniciativa del Tribunal de Cuentas y se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2022, aprobado por el Pleno en sesión de 24 febrero de 2022.

Esta Fiscalización se encuadra dentro del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2018, en particular, en sus objetivos estratégicos 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la calidad de la actividad económico-financiera del sector público” y 2 “Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas” y, en particular, en los siguientes objetivos específicos y medidas:

CUADRO N.º 1: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LAS QUE SE ENCUADRA LA FISCALIZACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1: Realizar actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente

M 3: Contribuir a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas mediante la realización de actuaciones fiscalizadoras específicas relativas al buen gobierno del sector público

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2: Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas

M 3: Fiscalizar actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3: Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción

M 2: Fiscalizar sistemáticamente contratación y subvenciones

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.3: Contribuir al fortalecimiento del control interno

M 1: Fiscalizar regularmente los sistemas y procedimientos de control interno

Fuente: Elaboración por el Tribunal de Cuentas

El Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas (FASEE o el Fondo), dotado con 10.000 millones de euros, se creó el 3 de julio de 2020 con la finalidad de aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de empresas no financieras que atravesaran severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que fueran consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, cuando el crédito o las medidas de apoyo a la liquidez no fuesen suficientes para asegurar el mantenimiento de su actividad. Se configuró, por lo tanto, como una intervención de último recurso que se podía instrumentar mediante cualesquiera instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital. La actividad del FASEE se ha desplegado en un contexto de incertidumbre y tensión para las empresas, por las restricciones y condicionantes a la actividad económica generados por las consecuencias de la epidemia del COVID-19 en los ejercicios 2020 y 2021 y, ya en 2022, por la situación creada por la guerra de Ucrania y su influencia en el precio de los suministros de muchos procesos productivos. La relevancia del FASEE como una medida de respuesta a la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, ha motivado la realización de esta fiscalización.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno el 29 de junio de 2022, se ha realizado una fiscalización de cumplimiento y operativa o de gestión, que ha tenido por finalidad el análisis de la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en las operaciones de respaldo temporal del FASEE, con los siguientes objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las ayudas temporales para el apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, especialmente en relación con los requisitos que han de cumplir las empresas a las que se les concede la ayuda.
2. Comprobar el procedimiento de imputación de los costes de gestión del FASEE incurridos por SEPI para verificar que no se han traspasado al Fondo costes de la actividad propia de SEPI y viceversa.
3. Valorar los procedimientos implantados y aplicados por SEPI en la gestión de la concesión y seguimiento de las ayudas del FASEE, tanto desde el punto de vista de su racionalidad económico-financiera, como de su adecuación para el logro de la finalidad para la que fue creado, teniendo en cuenta las previsiones de los Departamentos Ministeriales representados en el Consejo Gestor del Fondo.
4. Verificar el cumplimiento, en la contratación de asesores externos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como los procedimientos implantados por SEPI para garantizar la ausencia de conflictos de intereses entre los adjudicatarios y las empresas peticionarias.

Se ha verificado la observancia durante el periodo fiscalizado de la normativa de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo que tuviera relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras; asimismo, se han analizado determinadas cuestiones en materia de sostenibilidad medioambiental.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por SEPI, como ente responsable del análisis y valoración de las operaciones de apoyo temporal, previos a la resolución de las solicitudes por el Consejo Gestor del FASEE. SEPI es una entidad de derecho público, creada por el Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de derecho público. Su Presidente es también el del Consejo Gestor del FASEE y el responsable de rendir sus cuentas al Tribunal. SEPI carga al Fondo los gastos incurridos en la contratación de servicios de apoyo externo, así como la compensación económica por los costes incurridos en el desarrollo de sus funciones.

El ámbito objetivo de la fiscalización se ha extendido a la actuación de SEPI en la tramitación de las operaciones de respaldo temporal del FASEE. El periodo fiscalizado es el comprendido entre el 3 de julio de 2020, fecha de creación del Fondo y el 30 de junio de 2022, coincidente con el ámbito temporal para la concesión de ayudas por el Fondo. Sin perjuicio de ello, se ha analizado información y hechos posteriores para el cumplimiento de los objetivos fijados; en particular, se han incorporado a este Informe cifras y actuaciones del FASEE hasta el cierre del ejercicio 2022.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado los responsables de SEPI una adecuada colaboración. La fiscalización se ha realizado de conformidad con lo establecido por las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. En el ANEXO I de este informe se incluye información adicional sobre la tramitación interna y los procedimientos seguidos en la fiscalización.

Las cuentas anuales del FASEE de 2020, 2021 y 2022 se rindieron a este Tribunal, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del plazo previsto legalmente.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del Informe destinada al efecto.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE CONCESIÓN DE LOS APOYOS

II.1.1. Normativa comunitaria y española aplicable

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE o Tratado) contiene las bases de las normas comunitarias en materia de competencia, exigiendo que se apliquen normas similares a todas las empresas que operen dentro del espacio europeo para que se mantengan intactas las condiciones de competencia equitativa y no se fragmente el mercado interior. Para ello, el Tratado prohíbe, con carácter general, las ayudas estatales que favorezcan a determinadas empresas o producciones (artículo 107 TFUE), aunque también prevé que se puedan admitir algunas excepciones a esta prohibición general (apartados 2 y 3 del mismo artículo).

Sobre la base de los mencionados apartados del artículo 107, a lo largo del año 2020 la Comisión Europea adoptó una serie de medidas de carácter temporal en materia de control de ayudas de Estado, con el fin de permitir a los países miembros de la Unión Europea (UE) otorgar medidas de apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19 para mitigar los efectos negativos de la pandemia. En concreto, las medidas tuvieron como base jurídica las excepciones establecidas en el artículo 107, apartado 2, letra b) y apartado 3, letras b) y c) del TFUE.

Entre esas medidas, mediante la Comunicación 2020/C 91 I/01, la Comisión Europea adoptó el 19 de marzo de 2020 un “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19” (Marco Temporal), que estableció una serie de medidas temporales de ayuda estatal que podían adoptar los Estados miembros para garantizar la liquidez y el acceso a la financiación para las empresas y que se considerarían compatibles con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, dentro de unas condiciones específicas. La finalidad del Marco Temporal era asegurar que las medidas nacionales de apoyo aprobadas por los Estados miembros de la UE ayudasen de manera efectiva a las empresas afectadas durante la pandemia, al tiempo que garantizaran la integridad del mercado interior y la igualdad en las condiciones de la competencia; y que estas medidas pudieran aprobarse muy rápidamente por la Comisión tras la correspondiente notificación por parte del Estado miembro de que se tratara. La fecha de vigencia del Marco Temporal, inicialmente el 31 de diciembre de 2020, fue ampliada por la Comisión Europea en tres ocasiones, hasta la fecha final de 30 de junio de 2022.

A la fecha de redacción de este Informe, 27 Estados miembros habían utilizado las posibilidades abiertas por el Marco temporal, generando más de mil trescientas decisiones de la Comisión Europea. En total se aprobaron 980 medidas nacionales y el importe total estimado de ayudas de Estado aprobadas al amparo del Marco Temporal asciende a 3,2 billones de euros¹.

El Marco Temporal, en su primera redacción, constituyó la base normativa para la creación del FASEE, al contemplar la posibilidad de que los Estados miembros concedieran préstamos públicos a tipos de interés reducidos a las empresas, para garantizar el acceso a la liquidez a que se enfrentaban en ese momento. Con posterioridad a la publicación de la Comunicación de 19 de marzo de 2020, el Marco Temporal fue modificado en seis ocasiones, la última el 18 de noviembre de 2021, tanto para ampliar su ámbito temporal de aplicación (inicialmente el 31 de diciembre de

¹ El listado de medidas de apoyo concedidas por los Estados Miembros de la UE bajo el amparo del Marco Temporal se puede consultar en el siguiente enlace a la página web de la Comisión Europea: [https://competition-policy.ec.europa.eu/document/download/fd113a0a-9c99-4405-aa4c-4ed52134f657_en?filename=State aid decisions TF and 107 2b 107 3b 107 3c.pdf](https://competition-policy.ec.europa.eu/document/download/fd113a0a-9c99-4405-aa4c-4ed52134f657_en?filename=State%20aid%20decisions%20TF%20and%20107%20b%20107%203b%20107%203c.pdf)

2020 y finalmente el 30 de junio de 2022) como para introducir aclaraciones, enmiendas y nuevos contenidos.

En particular, resulta relevante la modificación del Marco Temporal adoptada mediante la Comunicación de la Comisión Europea de 8 de mayo de 2020 que, ante la constatación de que, además de a problemas temporales de liquidez las empresas viables podrían tener que hacer frente a problemas de solvencia a más largo plazo, introdujo la posibilidad de que los Estados miembros aportaran apoyo público en forma de instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital a las empresas que atravesaran dificultades financieras debido a la pandemia, si bien precisando que esta forma de apoyo solo se debería utilizar si no se pudiera encontrar otra solución adecuada, ya que la emisión de esos instrumentos *“falsean considerablemente la competencia entre las empresas”*.

El Marco Temporal estableció en su última disposición, que la Comisión Europea, en estrecha cooperación con los Estados miembros afectados, garantizaría la rápida adopción de decisiones tras la notificación clara y completa de las medidas contempladas en él. La autorización para España se formalizó por la Resolución de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, que ampara la concesión de préstamos en condiciones especiales de tipos de interés; y por la Resolución de 31 de julio de 2020, para la concesión de ayudas en forma de recapitalización².

Ajustado a la normativa de ayudas de estado de la Comisión Europea y, en particular, a la Comunicación sobre el Marco Temporal, se promulgó el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (RDL 25/2020) que, en su artículo 2, crea el FASEE, dotado con 10.000 millones de euros, con el objeto de aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial a empresas no financieras que atravesasen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que fueran consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital y que se configura como una intervención de último recurso.

Se trata de un fondo carente de personalidad jurídica, adscrito a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Hacienda, que es gestionado, a través de SEPI, por un Consejo Gestor; dicho Consejo Gestor se configura como un órgano colegiado interministerial que está adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda.

El RDL 25/2020 estableció que la regulación del funcionamiento, movilización de recursos y liquidación del FASEE, así como las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir por las beneficiarias del FASEE se determinarían por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin requerir ulterior desarrollo normativo. En cumplimiento de ello, se adoptó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del FASEE (ACM), que se publicó como anejo a la Orden PCM/679/2020, de 23 de julio (OPCM/679/20).

La regulación de estas operaciones hubo de ajustarse a la normativa de ayudas de Estado de la Comisión Europea, anteriormente mencionada y, para ello, fue necesario someterla a la previa declaración de compatibilidad con el mercado interior por la Comisión Europea, declaración que se produjo mediante la decisión de la Comisión Europea de 31 de julio de 2020, en la que se declaró compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b). En este sentido, resulta relevante que el Tribunal General de la Unión Europea, en su Sentencia de 19 de

² State Aid SA.57659(2020/N) - Spain COVID 19 - Recapitalisation fund y State Aid SA.56851 (2020/N) - Spain - Umbrella Scheme - National Temporary Framework for State aid in the form of direct grants, repayable advances, tax or payments advantages, guarantees on loans and subsidised interest rates for loans to support the economy in the current COVID outbreak.

mayo de 2021³, declaró que el FASEE era conforme con el Derecho de la Unión, por entender que constituía un régimen de ayudas de Estado, pero de carácter proporcionado y no discriminatorio.

En suma, la normativa nacional que regula el FASEE la constituyen el RDL 25/2020 y el ACM publicado por la OPCM/679/20, a los que hay que añadir las Resoluciones de 7 de agosto de 2020 y de 1 de octubre de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, sobre delegación de competencias en el FASEE.

El sistema de funcionamiento, definido para el FASEE en el ACM, se fue adaptando a las ampliaciones temporales que fue introduciendo la Comisión Europea en el Marco Temporal, ya que en el ACM se estableció que las operaciones de apoyo temporal podrían otorgarse hasta el 30 de junio de 2021 o en fecha posterior que pudiera disponer el Marco Temporal. En virtud de las modificaciones decididas por la Comisión Europea, el plazo se amplió en tres ocasiones hasta el 30 de junio de 2022: en octubre de 2020, se amplió al 30 de junio de 2021 el de los préstamos con tipo bonificado y al 30 de septiembre de 2021 el de medidas de recapitalización; en enero de 2021, los plazos de solicitud y concesión se ampliaron hasta el 31 de diciembre de 2021 para los dos tipos de medidas de apoyo; y, finalmente, en noviembre de 2021, el plazo de solicitud y concesión se amplió hasta el 30 de junio de 2022 para ambos tipos de medidas.

En el [ANEXO II](#) de este Informe se recogen los contenidos del Marco Temporal que tienen relación directa con el FASEE y sus principales modificaciones, así como los contenidos de las normas nacionales que se consideran necesarios para la adecuada comprensión de los resultados de la fiscalización.

Adicionalmente, como norma que ha influido en la valoración de las solicitudes de apoyo temporal, debe señalarse que el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia excluyó las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a los efectos de determinar la existencia de la causa de disolución prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 363.1.e). Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, prorrogó dicha medida excepcional, de forma que no se computasen las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2024, a los efectos de la aplicación de la causa de disolución mencionada. En suma, a pesar de que las pérdidas acumuladas rebasaran los límites del citado artículo, si se trataba de pérdidas de los ejercicios contemplados en la norma citada, no conllevaba la aplicación de dicha causa de disolución. Este hecho también ha tenido consecuencias a la hora de realizar el seguimiento de las ayudas concedidas.

II.1.2. Instrumentos de ayuda empleados

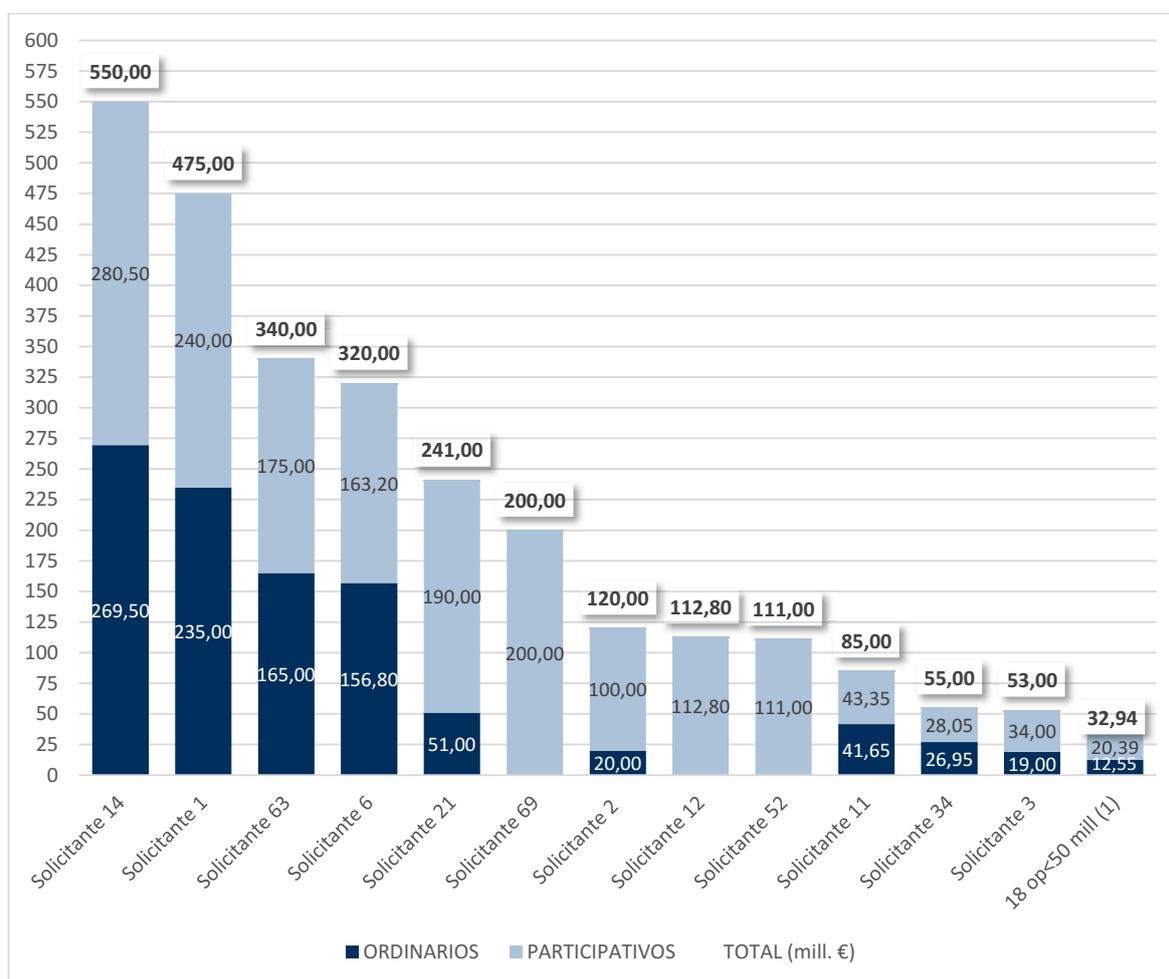
El artículo 3 de la OPCM/679/20, por la que se publica el ACM que establece el funcionamiento del FASEE, fijó como instrumentos de apoyo temporal tanto los de capital como los instrumentos híbridos de capital. En particular, podrían consistir en la concesión de préstamos participativos, deuda convertible o cualquier otro instrumento de capital; y, de manera complementaria, en el otorgamiento de préstamos o la suscripción de deuda privilegiada, ordinaria o subordinada, asegurada o sin garantías. Las operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrían un importe no inferior a 25 millones de euros por beneficiario.

³ Dictada en el asunto T-628/20 (Ryanair DAC/Comisión, España – Covid-19).

El tipo de financiación empleado por el FASEE consistió en préstamos ordinarios y en préstamos participativos, siendo la cuantía de los préstamos participativos superior a la de los préstamos ordinarios, como consecuencia del carácter complementario de estos últimos según lo estipulado en el apartado 3.2 del Anexo de la precitada Orden ministerial; eso es así porque las operaciones del FASEE se dirigían principalmente a solucionar problemas de solvencia, más que a los problemas de liquidez.

Durante el plazo vigente para ello, se aprobaron 30 operaciones de apoyo financiero del FASEE con un importe total de ayudas concedidas⁴ de 3.256 millones de euros, de los cuales fueron préstamos participativos 2.045 millones (el 63 %) y préstamos ordinarios 1.211 millones (el 37 % restante). El detalle por operación aprobada se recoge en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.º 1: APOYO CONCEDIDO SEGÚN LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS
(en millones de euros)



(1) Importe medio de 18 operaciones de apoyo financiero inferiores a 50 millones de euros.

Fuente: Elaboración propia sobre los datos ofrecidos por el Fondo.

⁴ Véase: <https://www.sepi.es/es/sala-de-prensa/noticias/el-consejo-de-ministros-autoriza-nuevas-ayudas-con-cargo-al-fondo-de-apoyo>

El gráfico muestra que solo cinco operaciones alcanzaron los 200 millones de euros de ayuda (excluida la operación de la Solicitante 14 que no llegó a formalizarse), pudiéndose apreciar que, con carácter general, las principales beneficiarias del Fondo no han sido empresas de un gran tamaño, para las que podría esperarse que sus necesidades de financiación serían más elevadas.

Las operaciones de las Solicitantes 48 y 14 se aprobaron por el Consejo de Ministros pero no se formalizaron finalmente; en el primer caso se produjo una renuncia expresa de la empresa beneficiaria y en el segundo un cambio en la propiedad de su capital social.

De acuerdo con lo previsto en el ACM, el préstamo participativo que concediera el FASEE no podía suponer un incremento patrimonial de la empresa beneficiaria respecto del patrimonio existente a 31 de diciembre de 2019, lo que implicaba una limitación sobre la cuantía a conceder. El préstamo ordinario servía principalmente para complementar las necesidades de liquidez de la empresa.

En esta fiscalización se ha comprobado que los importes de la financiación de los préstamos participativos se encontraban dentro del rango de financiación estipulado en el ACM, es decir, no inferior a los 25 millones de euros, que no supusieron una mejora del patrimonio neto existente al 31 de diciembre de 2019 y que las condiciones de su remuneración se ajustaron a los tipos de referencia establecidos en el Marco Temporal y recogidos en el ACM.

Asimismo, se ha comprobado que los apoyos instrumentados mediante préstamos ordinarios se adecuaron al régimen de ayudas autorizado por la Resolución de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, Estate Aid SA.56851 (2020/N) y por el Marco Temporal, especialmente en lo referente a la acumulación de ayudas.

II.1.3. Condiciones de elegibilidad de las empresas beneficiarias: aplicación e interpretación

En líneas generales, el ACM de 21 de julio de 2020 establece que las empresas que desearan beneficiarse del esquema de ayudas diseñado para el FASEE debían demostrar que se encontraban en riesgo de cesar en sus operaciones o que existían serias dificultades de mantenerse operativas a falta del apoyo público temporal; que un cese brusco de sus actividades tendría un elevado impacto sobre la actividad económica o el empleo a nivel nacional o regional; que eran viables a medio o largo plazo mediante la aplicación de un Plan de Viabilidad que permitiese superar la situación de crisis; que existía un plan de reembolso de la ayuda estatal concedida mediante el Fondo; que no constituían una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019 conforme al Derecho comunitario; y que las fuentes privadas de financiación procedentes de los bancos y de los mercados financieros no resultaban accesibles o bien estaban disponibles a unos costes que llevarían a la inviabilidad de su negocio.

A continuación, se extractan los trece criterios de elegibilidad que debían cumplir, en su totalidad, las empresas beneficiarias de los instrumentos de apoyo a la solvencia del FASEE y que se contienen literales en el [ANEXO II](#) de este Informe:

- a) Empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo en España.
- b) No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio.
- c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes o en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal; aunque se permitía intervenir en supuestos debidamente

justificados, valorándose en particular que la declaración en concurso no se hubiera producido antes del 31 de diciembre de 2019.

- d) En ausencia de apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo, el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento.
- e) Justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional, en relación con la situación de la empresa al cierre del ejercicio 2019.
- f) Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando un Plan de Viabilidad para superar su situación de crisis.
- g) Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal con un calendario de amortización y de abono de las remuneraciones y las medidas para garantizar su cumplimiento.
- h) Informar del conjunto de medidas de apoyo público de las que se hubiera beneficiado en los últimos diez años.
- i) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- j) No haber sido declarada culpable de la resolución de un contrato celebrado con la Administración.
- k) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- l) Hallarse al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- m) Adicionalmente, la decisión de utilización del Fondo debía atender a la importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa por su relación con la salud y la seguridad pública o su carácter tractor sobre la economía, su naturaleza innovadora, el carácter esencial de los servicios que presta o su papel en la consecución de los objetivos a medio plazo de transición ecológica, digitalización, aumento de la productividad y capital humano.

En el proceso de verificación por parte de SEPI del cumplimiento de los requisitos por parte de todas las empresas solicitantes, tanto respecto de las solicitudes aprobadas como de las denegadas y desistidas, se pusieron de manifiesto una serie de cuestiones en la interpretación del cumplimiento de algunos de los requisitos de elegibilidad, en parte porque en su enunciación en el Anexo II del ACM aparecían conceptos, tanto económicos como jurídicos, que no resultaban del todo precisos, en la medida en que el ACM transcribe de forma literal lo establecido en las Comunicaciones de la Comisión Europea.

Todas las dudas interpretativas fueron sometidas al dictamen de la Abogacía General del Estado. Las consultas hicieron referencia a la adaptación e interpretación de los criterios de elegibilidad cuando se trataba de grupos de empresas; al concepto de “empresas en crisis” y si la condición de no constituir una empresa en crisis quedaba referida exclusivamente a la fecha indicada del 31 de diciembre de 2019; así como con relación a la fecha del cumplimiento de la exigencia de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y con Seguridad Social. El ANEXO III de este Informe recoge una síntesis de los informes y dictámenes evacuados por la Abogacía General del Estado en respuesta a estas consultas en los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable al proceso de concesión de las ayudas, el dictamen de la Abogacía del Estado, de 14 de septiembre de 2021, de interpretación de diversos puntos sobre la aplicación del ACM, señala que, en el proceso de concesión de las ayudas, se pueden distinguir

dos fases a las que se corresponde aplicar un diferente régimen jurídico: la fase de declaración de la concesión del apoyo (que finaliza con la autorización del Consejo de Ministros) que se rige por el Derecho Administrativo; y la fase de ejecución de la resolución de concesión del apoyo (concesión de préstamos y suscripción de acciones u otros instrumentos de capital) que se rige por el Derecho Mercantil. En cuanto al régimen jurídico aplicable a actos acordados en la fase de ejecución (autorización de determinadas actuaciones por parte de la beneficiaria, tales como modificaciones estatutarias, operaciones de endeudamiento, nombramiento de auditor, apreciar la concurrencia y declarar un vencimiento anticipado...), la Abogacía del Estado estimó que resultaba aplicable la legislación mercantil, pues la aplicación del Derecho administrativo restaría la rapidez y agilidad con las que en el tráfico mercantil deben ser adoptadas las decisiones. Por último, en caso de modificaciones en la resolución de la concesión de apoyo financiero, el dictamen concluyó que no sería necesaria una nueva autorización del Consejo de Ministros cuando las modificaciones fueran de escasa trascendencia, lo que se debía determinar con arreglo a las circunstancias concretas del caso.

Las cuestiones más relevantes planteadas a la Abogacía del Estado por SEPI en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las empresas solicitantes o sobre las que se plantearon dudas interpretativas son las siguientes:

- En relación con el requisito a) “Constituir una empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo situados en España”, su aplicación suscitó una serie de dudas fundamentadas en la definición del concepto de empresa, debido a que la mayoría de las solicitudes presentadas lo fueron por grupos de empresas y no por empresas individuales, e incluso, en ocasiones, por una parte de las empresas de un grupo empresarial.

SEPI formuló una consulta a la Abogacía del Estado quien en su respuesta expuso que, teniendo en cuenta que la consideración de empresa estratégica se cumple no solo en empresas individuales sino también, y sobre todo, en grupos de empresas, se admitía que los apoyos se concedieran a grupos de empresas.

Igualmente, esta condición, que exigía que la empresa fuera española, fue objeto de controversia en el Caso T-628/20 [Ryanair DAC v Comisión (España-COVID 19)], resuelto por la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 19 de mayo de 2021. En su resolución, el Tribunal General señaló que “...la restricción del esquema en cuanto a dirigirse a las empresas no financieras que son de importancias sistémica o estratégica para la economía española y que están situadas en España, teniendo su principal centro de negocios en su territorio es tanto necesario como apropiado con vistas a lograr los objetivos de remediar las serias perturbaciones de la economía española...”.

- En relación con el requisito b) “No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019...”, se plantearon básicamente dos tipos de dudas, una de ellas referente a la fecha de cómputo y la otra sobre los conceptos a integrar en el capital social en los cálculos para determinar lo que se entiende por empresa en crisis.

La respuesta de la Abogacía del Estado a la consulta sobre si una empresa que estuviera en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero no lo estuviera en el momento de presentar la solicitud podría acogerse a las ayudas, concluyó que, si la empresa estaba en crisis a 31 de diciembre de 2019 y dejó de estarlo en la fecha de su solicitud, no podía ser objeto de las ayudas del Fondo.

Respecto a la cuestión sobre los conceptos a considerar como capital social para determinar si una empresa se encuentra en crisis, que se había de realizar, según la normativa, en los

términos establecidos por el artículo 2.18 del Reglamento de la Comisión (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, SEPI modificó el criterio siguiendo las respuestas de la Abogacía del Estado a las dos consultas que se le plantearon. En un principio y, siguiendo la conclusión del informe de la Abogacía del Estado de 29 de octubre de 2021, se consideró que la prima de emisión no habría de incluirse en la cifra de capital social; pero, a partir del 8 de febrero de 2022, tras una nueva consulta formulada tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022, siguiendo la respuesta de la Abogacía del Estado de 9 de febrero de 2022, se determinó que la prima de emisión debía considerarse incluida en el concepto de capital social. Por tanto, para evaluar el cumplimiento de este requisito se dio un tratamiento distinto a las solicitudes dependiendo del momento de aprobación del apoyo, si bien se ha verificado que las operaciones aprobadas con arreglo al primer criterio cumplían también el requisito b) de acuerdo con el segundo.

- Los requisitos f) y g) “ *Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo...*” y “ *Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal...*”, estuvieron entre los principales que se tuvieron en cuenta a la hora de decidir la concesión del apoyo, ya que la finalidad principal de estos instrumentos de apoyo era la de su concesión para hacer frente a una situación de insolvencia temporal sobrevenida por la aparición de la pandemia en empresas viables a medio y largo plazo y consideradas estratégicas.

La herramienta de análisis para verificar su cumplimiento por parte de la empresa solicitante era el Plan de Viabilidad, que debía cumplir una serie de requisitos de información: descripción de las principales magnitudes económicas que definiesen la actuación de la empresa antes y después de la pandemia; utilización proyectada del apoyo público solicitado con cargo al FASEE; riesgos medioambientales, previsiones para afrontarlos y su estrategia energética; previsiones de negocio y situación patrimonial y financiera de la empresa; cuantificación de las ayudas de carácter temporal que permitiesen garantizar su viabilidad en el medio y largo plazo, especificando los instrumentos de capital, instrumentos híbridos de capital y/o instrumentos financieros necesarios para tal fin; y, también debía incluir objetivos medibles necesarios para realizar una evaluación intermedia y final, así como una estrategia de salida de las ayudas recibidas.

- En relación con el requisito l) “ *Hallarse al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social ...*”, en el momento de presentar las solicitudes de ayuda constituía un problema conseguir certificados referidos a una fecha diferente a la de su solicitud, por la práctica de los organismos emisores. Esta dificultad se obvió por parte de SEPI, aplicando como criterio general para la acreditación de este requisito, en lugar de la fecha de 31 de diciembre de 2019, la fecha de presentación de la solicitud, siguiendo el criterio contenido en el Informe de la Abogacía General del Estado 13 de noviembre de 2020.

También en relación con la aplicación de este criterio, se emitió por la Abogacía del Estado un Dictamen, el 8 de febrero de 2022, en el que se valoró la posibilidad de la aprobación de una ayuda del FASEE a una empresa cuyo accionista de referencia tuviera deudas con la Hacienda Pública por un importe relevante. El informe de la Abogacía del Estado concluyó que no existía argumento que permitiese justificar la negativa a conceder la ayuda solicitada al no existir una condición de elegibilidad que contemplase la situación descrita, no siendo la potestad otorgada al FASEE de carácter discrecional que le permitiese decidir apartándose de los criterios de elegibilidad tasados en la norma.

- Los requisitos e) y m) “ *Justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional...*” y “ *la*

importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa ...”, que se refieren al carácter estratégico de las empresas solicitantes, adolecían de falta de concreción.

Para las empresas que resultaron beneficiarias de las ayudas, su carácter estratégico figuraba recogido en informes emitidos por diferentes organismos públicos y científicos, tales como la Secretaría de Estado de Transporte y Movilidad, la Dirección General de Aviación Civil, la Secretaría General de Industria de la Pequeña y Mediana Empresa, Consejerías de diferentes Comunidades Autónomas, Universidades, la Secretaría de Estado de Turismo o asociaciones empresariales del sector de que se tratase. En esos informes, la consideración del carácter estratégico de las potenciales beneficiarias se justificó por su importancia en el sector de actividad, dimensión de la empresa en relación con su ubicación, por la actividad económica que generaban, por los puestos de trabajo directos e indirectos afectados, por la diversificación e integración vertical de su catálogo de productos y servicios o por el impacto de su desaparición entre otros factores. En el [ANEXO IV](#) de este Informe se relacionan las entidades que, en el caso de cada ayuda concedida, informaron sobre el carácter estratégico de la empresa o empresas beneficiarias.

Por otra parte, del análisis de la normativa y jurisprudencia comunitaria acerca del carácter estratégico de las empresas se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- La Comisión Europea asigna dicho carácter estratégico a ciertos sectores (la salud, el turismo, la cultura, el comercio minorista y el transporte).
- El Marco Temporal tiene como destinatarios preferentes a las Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que el tamaño de la beneficiaria no debía ser decisivo a la hora de considerar estratégica una empresa que solicitaba el apoyo temporal.
- El Tribunal General de la Unión Europea, en sentencias dictadas con motivo de la aplicación del Marco Temporal, adoptó un enfoque amplio a la hora de interpretar cuándo una empresa incluida en dicho Marco prestaba un servicio “importante”.

El ANEXO V incluye una explicación más extensa de la base normativa e interpretación comunitarias acerca del carácter estratégico de las empresas.

II.1.4. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad constituyó el factor determinante para la concesión de las ayudas procedentes del Fondo. Con arreglo al informe de la Abogacía del Estado de 8 de febrero de 2022, ya mencionado en el epígrafe II.1.3 y cuyo extracto se recoge en el ANEXO III, la normativa aplicable al FASEE le confiere una potestad reglada, de forma que, si concurrían los requisitos de elegibilidad, las ayudas debían concederse.

El procedimiento aplicado por SEPI en la apreciación de la concurrencia de los requisitos de elegibilidad, se valora en el subapartado II.2 del presente Informe.

Como resulta del mismo, y de forma muy sintética, los asesores económico-financieros y jurídicos emitían sus informes relacionados con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada área (económica y jurídica), que luego eran validados por SEPI (u objetados para que se modificaran). Sobre los resultados de los informes, se acordaba la concesión o denegación de la ayuda. Los asesores también fijaban las bases de los documentos contractuales que, una vez concedida la ayuda, suscribirían el Fondo y la beneficiaria. El informe elaborado por el asesor económico-financiero tenía como contenido principal el Plan de Viabilidad.

Tanto el Marco Temporal diseñado por la Comisión Europea como la normativa española que lo desarrolla partieron de la base de que el universo de empresas beneficiarias al que se dirigía el Fondo presentaba un perfil de riesgo elevado, al constituir un instrumento de “último recurso” sobre empresas que tenían dificultad para acceder a financiación con arreglo a los estándares medios de prudencia del mercado. El legislador, tanto comunitario como nacional, aceptaba, pues, la condición de empresas en riesgo de las beneficiarias, con las incertidumbres que ello conllevaba. De este modo, la decisión sobre la concesión de las ayudas se circunscribía al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, sin que procediera aplicar criterios propios de la prudencia exigible a las entidades de financiación privadas en la concesión de créditos.

En el curso de la fiscalización se han examinado todos los expedientes de concesión de las ayudas, así como los correspondientes a las solicitudes de ayuda que fueron rechazadas o para las que los beneficiarios renunciaron a su petición. Se han examinado, para cada expediente, la totalidad de la documentación presentada por las empresas solicitantes, los informes jurídicos y económicos de los asesores externos, los informes sobre el carácter estratégico de dichas empresas, sus planes de transición ecológica, la presentación por SEPI de las conclusiones al Consejo Gestor acompañada, en su caso, de la Propuesta de Apoyo Financiero Público Temporal, así como la Resolución del Consejo Gestor.

Del examen de los expedientes de las empresas que solicitaron las ayudas, se ha constatado que dichas incertidumbres fueron puestas de manifiesto por los asesores externos, neutralizándose las mismas por medio del establecimiento de garantías y a través del refuerzo de las medidas de control sobre las beneficiarias en los documentos contractuales en los que se regula la concesión de la ayuda y sus términos, que someten a un riguroso escrutinio por parte del FASEE, a través de las Comisiones de seguimiento, tanto los acuerdos adoptados por los órganos sociales de las empresas beneficiarias como los acuerdos derivados de la gestión ordinaria que afecten a activos relevantes o que incidan en los presupuestos contenidos en los Planes de Viabilidad. Las medidas de Gobernanza previstas en el ACM obligan a esta labor de control sobre los destinatarios de las ayudas.

La documentación examinada en cada expediente contiene la solicitud inicial y las sucesivas subsanaciones incorporadas a requerimiento de SEPI sobre la solicitud original. Se ha comprobado que, en todos los casos, SEPI remitió al solicitante peticiones de subsanación.

El expediente quedaba completado, en esta fase de concesión, con el acuerdo del Consejo de Ministros que, en todos los casos recogió lo acordado por el Consejo Gestor que, a su vez, se había fundamentado en el contenido de los informes de los asesores externos. En definitiva, se ha verificado que la decisión de concesión de ayuda no se apartó en ningún caso de la opinión emitida por los asesores externos en sus informes sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En todos los expedientes de concesión de las ayudas del Fondo se han emitido los informes de los asesores externos. Como se recoge en el subapartado II.3 de este Informe, a lo largo del periodo fiscalizado varió la forma en la que se contrató a dichos asesores, inicialmente por la vía de los contratos de emergencia y después a través de un Acuerdo Marco de Contratación de los asesores.

Los informes emitidos por los asesores son de dos tipos: financiero o económico-financiero y jurídico. SEPI asignó la emisión de cada uno de ellos a un asesor especializado en los requisitos de elegibilidad que, previamente, se habían calificado como de materia económico-financiera o jurídica.

Se consideraron requisitos de elegibilidad de orden jurídico los siguientes:

- Constituir una empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo situados en España [requisito a)].
- No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019 [requisito b)].
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes o en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal [requisito c)].
- Informar de las medidas de apoyo público de las que se hubiera beneficiado en los últimos diez años [requisito h)].
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos [requisito i)].
- No haber sido declarada culpable de la resolución de un contrato celebrado con la Administración [requisito j)].
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas [requisito k)].
- Hallarse al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [requisito l)].

Los requisitos de elegibilidad que se consideraron de orden económico-financiero son los siguientes:

- No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019 [requisito b)].
- En ausencia de apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo, el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento. [requisito d)].
- Justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional [requisito e)].
- Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando un Plan de Viabilidad [requisito f)].
- Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal con un calendario de amortización y de abono de las remuneraciones y las medidas para garantizar su cumplimiento [requisito g)].
- La importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa [requisito m)].

Teniendo en cuenta que las ayudas podían solicitarse tanto por empresas individuales como por grupos empresariales, en lo que se refiere a cuáles eran los criterios de elegibilidad que deberían analizarse a nivel de empresa individual y a nivel de grupo empresarial, SEPI estableció una distinción entre “requisitos jurídicos”, atribuibles a la empresa individual en tanto que persona jurídica y “requisitos de carácter económico”. Así, se consideraron como requisitos jurídicos los consignados en los apartados a), b), c), h), j), k) y l), que se exigiría a todas las empresas que estuvieran dentro del grupo empresarial solicitante del apoyo, mientras que los requisitos relacionados con el funcionamiento del solicitante como unidad económica se exigirían para el grupo empresarial.

Con relación al cumplimiento de los requisitos, el Acuerdo Marco de Contratación de los asesores suscrito por SEPI con los asesores externos especifica que estos debían pronunciarse sobre la

conurrencia de dichos requisitos, económico-financieros o jurídicos, en función de que se les hubiera adjudicado el contrato de asesoramiento como especialistas en uno u otro tipo de los requisitos de elegibilidad, al tratarse de materias en las que se requiere distinta área de especialización.

Del examen de los informes correspondientes a los requisitos en materia jurídica, se ha comprobado que en ellos se relacionan los soportes documentales utilizados por los asesores para dar por cumplido cada uno de los requisitos. Aunque al presentar las solicitudes se acompañaban por los beneficiarios declaraciones responsables sobre el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, en la valoración de los asesores estas no se consideraron suficientes para darlas por cumplidas, por lo que acudieron a distintas fuentes documentales. En particular, los asesores acudieron a las entidades y registros públicos (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Registro Mercantil, Registro Público Concursal, ...) para verificar el cumplimiento de algunas de las condiciones de elegibilidad. Los asesores también relacionaron en sus informes las pruebas que realizaron, que incluyeron los análisis sobre las contingencias de orden legal (fiscal, laboral, ...) que podían afectar a las beneficiarias, así como la estructura de su financiación, préstamos pendientes y sus características. Las actuaciones de los asesores legales supusieron, en alguna ocasión, que algunas de las empresas del grupo empresarial quedaran excluidas de la condición de beneficiarias de la ayuda porque no cumplían algún requisito de elegibilidad como entidad individual. Los informes de los asesores incorporaban como anexos la documentación base utilizada para su elaboración.

Por su parte, los informes de los asesores en materia económico-financiera se basaron en las cuentas anuales de las beneficiarias, teniendo como principal elemento a valorar los Planes de Viabilidad presentados por las solicitantes. La estructura de los Planes de Viabilidad se fijó al comienzo de la actuación del Fondo, en concreto como un apartado de la "Guía para la solicitud de apoyo público temporal con cargo al FASEE", aprobada por su Consejo Rector en su reunión de 7 de agosto de 2020, documento al que se refiere extensamente el subapartado II.2 de este Informe al analizar el procedimiento de concesión de ayudas.

En esa Guía, el Plan de Viabilidad se configura como una pieza clave del proceso por el cual se procede a la aprobación o denegación de las ayudas. No era, pues, un requisito más, sino la base que justificaba la concesión de la ayuda, tanto con relación a la capacidad de la empresa beneficiaria de superar la situación de crisis transitoria que atraviesa, como en la medida en que resultaba determinante en las decisiones a adoptar en el proceso de seguimiento, una vez concedida y desembolsada la ayuda. Se ha comprobado que las empresas beneficiarias incluyeron en sus Planes de Viabilidad el contenido mínimo exigido en la "Guía de solicitud de apoyo público temporal con cargo al FASEE".

Se han examinado todos los informes de los asesores externos sobre los Planes de Viabilidad, comprobándose que, en gran número de casos, esos Planes habían sido objeto de sucesivas modificaciones y actualizaciones motivadas por no ajustarse a la estructura establecida por la Guía, por no contener hipótesis razonables o por haberse producido modificaciones tanto en el entorno económico en general como en las variables que afectan al sector en el que operaba la empresa o a la situación de esta.

La metodología utilizada en el análisis de los distintos Planes de Viabilidad fue similar durante todo el periodo de concesión de las ayudas. Los Planes de Viabilidad partían de las cifras contenidas en las cuentas anuales de la beneficiaria, aplicando hipótesis sobre la evolución del negocio (resultante de la economía en general, del sector en el que opera y del negocio concreto de la beneficiaria) y sometiendo tales datos y supuestos a distintos tipos de escenarios con arreglo a dichas hipótesis.

El resultado, independientemente del escenario aplicado, debía concluir que la beneficiaria sería capaz de afrontar los pagos derivados de la ayuda concedida.

Del examen de todos los informes económico financieros emitidos por los asesores, se puede concluir que las magnitudes y las fuentes que han servido de base para fundamentar las cifras contenidas en los Planes de Viabilidad han sido las siguientes, agrupadas por sectores de actividad:

- a) En el sector aéreo, los asesores tuvieron en cuenta los siguientes factores para valorar y, en su caso, revisar el Plan de Viabilidad presentado por la empresa solicitante: la recuperación de la actividad en el sector, la evolución del consumo, la evolución previsible del coste de los combustibles, la gestión de tesorería (incidencia de las obligaciones derivadas de la financiación recibida, principalmente), la competencia en el sector y, en su caso, las futuras actuaciones corporativas (adquisiciones, fusiones, tomas de control, ...).
- b) En el sector de empresas industriales y de ingeniería, junto a la evolución general de la economía se tuvo en cuenta la posición de la empresa en el sector, su cartera de clientes, la evolución previsible de la demanda de sus productos, la proyección de los costes energéticos, la posición competitiva anterior a la pandemia y sus perspectivas de contratación, los calendarios de pagos a proveedores y financiadores, las inversiones previstas o programadas y otros factores ligados a su sector o subsector.
- c) Para las empresas del sector turístico, tanto en la rama hotelera como en la de agencias de viajes, se partió de las hipótesis sobre la evolución de la economía en general y de los indicadores que afectan al consumo, así como de la evolución previsible de los canales de comercialización y modelo de negocio, y también se tuvieron en cuenta la situación en el mercado con relación a los competidores y la evolución de los indicadores de coste.

Junto a los contenidos de carácter general, el Plan de Viabilidad debía ser un instrumento a medida de la empresa solicitante de la ayuda. En las comprobaciones realizadas sobre todos los expedientes, se ha verificado que los Planes de Viabilidad presentados estaban ajustados a las circunstancias particulares de la empresa solicitante de la ayuda, habían aplicado las hipótesis que le afectarían específicamente y contenían escenarios elaborados conforme a las características de la empresa basadas en la operativa anterior a la pandemia, a sus cuentas anuales, a su posicionamiento en el mercado y a otros elementos propios.

Igualmente se ha comprobado que las propuestas de apoyo público temporal elaboradas por el asesor económico-financiero, en cada caso, se ajustaron a los riesgos detectados para cada una de las beneficiarias, de forma que en la documentación contractual de las ayudas se reforzara la posición del Fondo como acreedor de la misma.

Por último, se ha verificado que los informes de los asesores fueron objeto de validación por las Direcciones de SEPI.

II.1.5. Análisis del cumplimiento en materia de relaciones con la Comisión Europea, de información al Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda y de transparencia

- a) El artículo 2.16 del RDL 25/2020 por el cual se creó el FASEE, establece que “...las operaciones financiadas por el Fondo se ajustarán a la normativa de Ayudas de Estado de la Comisión Europea y en particular, a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”. En su virtud, el ACM estableció una serie de obligaciones del FASEE

para prevenir los falseamientos de la competencia, que obligaban a poner en conocimiento de la Comisión Europea cualquier operación que implicase que la empresa beneficiaria pudiera beneficiarse de la ayuda para expandirse o situarse en una mejor posición en el mercado, en la medida en que las ayudas solo tenían como finalidad evitar una situación que pusiera en peligro la existencia de la beneficiaria. Por ello, si la beneficiaria entraba en una operación por la que un tercero quería tomar alguna posición en la misma (“operación corporativa”), el Fondo tenía la obligación de comunicarlo a la Comisión Europea y demostrar que la operación era necesaria para la viabilidad futura de la beneficiaria, sin que la ayuda supusiera una alteración de la competencia en el mercado.

En aplicación de esta norma, el FASEE remitió en enero de 2023 una solicitud de autorización de la Comisión Europea para una operación corporativa que afectaba a la Solicitante 52, aportando evidencias de que la empresa o empresas beneficiarias cumplían con las condiciones fijadas en el Marco Temporal, sin que se alterasen las normas sobre ayudas de Estado, y remitiendo documentación para justificar que la operación resultaba necesaria para asegurar la viabilidad de la ayuda.

- b) Por otra parte, el Marco Temporal en su modificación de 13 de mayo de 2020 y la Decisión sobre Fondos de recapitalización (State Aid SA.57659(2020/N) – Spain COVID 19 - Recapitalisation fund), establecen la necesidad de notificar expresamente a la Comisión Europea las ayudas que excedieran de 250 millones de euros, pero solo con relación al importe del préstamo participativo, lo cual fue aclarado por la Comisión Europea en consulta que le dirigió el FASEE.

Conforme a lo preceptuado en dicha norma, SEPI notificó la única operación de capitalización que superaba los 250 millones de euros, concedida a la Solicitante 14 (269,5 millones de préstamo ordinario y 280,4 millones de préstamo participativo), que fue autorizado por la Comisión Europea el 24 de junio de 2022 (*State Aid SA. 60190 (2020/N) – Spain – COVID 19 – Recapitalisation fund*). A fecha de cierre de este Informe, dicha operación no se había formalizado debido a posibles cambios en la estructura societaria motivados por el proceso concursal en el que se encontraba la empresa beneficiaria.

- c) El ACM obliga a que SEPI elabore un informe de carácter anual sobre la actividad del FASEE, que ha de presentar al Consejo de Ministros y comunicar a la Comisión Europea.

En diciembre de 2021, SEPI elaboró el informe anual al que hace referencia el ACM donde constan las doce ayudas otorgadas entre 2020 (una) y 2021 (once), por un importe total de 1.506,8 millones de euros. En él se informó de las setenta solicitudes recibidas hasta el cierre del ejercicio (por encima de los 5.300 millones de euros). En el informe consta un resumen de cada una de las operaciones aprobadas a esa fecha, con las fechas de aprobación de las ayudas, características de las beneficiarias (situación a 31 de diciembre de 2019, empleo comprometido, relevancia en el sector donde operan, instrumentos en los que se ha concretado la ayuda, plazos de reembolso, tipos de interés aplicados y los planes de transición ecológica que han propuesto). También se relacionan las medidas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones de gobernanza y de competencia definidas en el Marco Temporal y la función que en este ámbito desarrollan las comisiones de seguimiento. Este informe se ha remitido a la Comisión Europea en octubre de 2022.

Con posterioridad a los trabajos de esta fiscalización, SEPI presentó al Consejo de Ministros y comunicó a la Comisión Europea el informe anual correspondiente al ejercicio 2022.

- d) El ACM obliga a SEPI a elaborar y remitir información mensual al Ministerio de Hacienda relativa a las operaciones del FASEE.

SEPI ha dado por cumplida esta obligación con la asistencia del representante del Ministerio de Hacienda, concretamente el/la titular de la Subsecretaría de Hacienda, a las sesiones periódicas del Consejo Gestor del FASEE. En consecuencia, no se ha acreditado el cumplimiento por SEPI del requisito formal de remitir información mensual al Ministerio de Hacienda relativa a las operaciones del Fondo.

- e) Por último, el ACM recoge los requisitos particulares a cumplir en materia de transparencia, tanto por el Estado como por las empresas beneficiarias.

Por una parte, exige que, en un plazo máximo de tres meses desde la realización de cada operación del FASEE, el Estado debería hacer pública información relevante, como la identidad de la empresa, los importes nominales de ayuda concedida y sus términos; este requisito se ha cumplido por dos vías diferentes, por una parte, mediante la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por otra, a través de los resúmenes publicados por Presidencia de Gobierno, de los acuerdos del Consejo de Ministros, en lo relativo a las autorizaciones de las operaciones de apoyo financiero.

En cuanto a los beneficiarios, el ACM establece que debían publicar en sus portales corporativos información sobre la utilización de la ayuda recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión de la ayuda y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta el pleno reembolso de la ayuda. A la fecha de redacción de este Informe, de las treinta entidades beneficiarias del apoyo financiero del FASEE, veinticinco habían publicado en su página web corporativa la información relativa a la ayuda recibida y cinco no habían publicado ninguna información, aunque dos de ellas no habían llegado a formalizar el apoyo financiero.

Por otra parte, los beneficiarios que fueran grandes empresas debían incluir información sobre la forma en que la ayuda recibida apoyaba las actividades y obligaciones relacionadas con la transformación ecológica y digital, incluido el objetivo de la UE de lograr la neutralidad climática de aquí hasta 2050. De las veintiuna beneficiarias que habían publicado la concesión del apoyo financiero en sus portales corporativos, veinte eran grandes empresas; las páginas web de tres de ellas no hacían ninguna referencia a los objetivos relacionados con la transición ecológica; en las de quince beneficiarias se hacía referencia pero sin explicitar ni cuantificar la contribución de la ayuda a los citados objetivos; y en las de las dos restantes sí se recogían compromisos medibles, pero sin incluir ninguna información de seguimiento de su cumplimiento.

II.2. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS APOYOS PÚBLICOS TEMPORALES

II.2.1. Atribución de competencias en la gestión del FASEE

El ACM de 21 de julio de 2020 estableció que el FASEE sería gestionado por el Consejo Gestor, a través de SEPI; y que SEPI debía realizar el análisis y valoración de las operaciones, previos a la resolución de las solicitudes por el Consejo Gestor.

El Consejo Gestor se configuró como un órgano colegiado interministerial, adscrito al Ministerio de Hacienda, con competencias para resolver las solicitudes de apoyo público temporal, elevar a la autorización del Consejo de Ministros la aprobación de las operaciones, fijar la posición de la Administración General del Estado en el ejercicio de los derechos y facultades que le correspondan por su participación en el capital social de las empresas beneficiarias y cualesquiera otras competencias que se deriven del RDL 25/2020.

El Consejo Gestor está compuesto por cinco miembros: el Presidente de SEPI, que lo preside y cuatro vocales permanentes, que deben ser las personas titulares de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, de la Subsecretaría de Hacienda, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y de la Secretaría de Estado de Energía.

El Consejo Gestor acordó en su reunión de 7 de agosto de 2020 delegar en el Presidente de SEPI determinadas competencias. Posteriormente, en su reunión de 1 de octubre de 2021 dejó sin efecto la anterior delegación, atribuyendo competencias, además de al Presidente de SEPI, a su Vicepresidente, a la Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI y al Director del Fondo, nuevo puesto creado en agosto de 2021 e integrado en el organigrama de SEPI. El acuerdo de delegación de 1 de octubre de 2021 estableció que el Director del FASEE asumiría las competencias de ordenar y coordinar el proceso desde la recepción hasta la propuesta de resolución de las solicitudes, competencias que inicialmente se habían delegado en el Presidente de SEPI el 7 de agosto de 2020; y que las propuestas elaboradas por el Director del FASEE debían llevar el visto bueno del Vicepresidente de SEPI y ser elevadas al Consejo Gestor por el Presidente de SEPI, constanding en los Acuerdos de Consejo de Ministros la intervención de cada uno de ellos. En el ANEXO VI de este Informe se detallan las competencias atribuidas en virtud de las Resoluciones citadas.

II.2.2. Análisis del procedimiento interno de gestión del FASEE

El ACM reguló el funcionamiento del FASEE y, en cuanto a su procedimiento, desarrolló la composición, competencias y funciones del Consejo Gestor y de sus miembros; sin embargo, no reguló el procedimiento por el que se tenían que regir las relaciones entre los posibles solicitantes y el FASEE, lo que llevó al Fondo a elaborar y aprobar una normativa interna para regular y ordenar el proceso de concesión del apoyo público temporal y, posteriormente, para su seguimiento.

1.- Normativa interna aprobada por el FASEE

En lo que se refiere a las directrices dadas a las empresas solicitantes para iniciar el procedimiento de concesión del apoyo público temporal, el 7 de agosto de 2020, el Consejo Gestor del FASEE aprobó la **“Guía para solicitud de ayudas del Fondo”**, que incluye cinco modelos de formularios:

- a) Formulario de solicitud a SEPI de apertura de período de información previa.
- b) Formulario de solicitud de apoyo público temporal con cargo al Fondo.
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso el solicitante en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el apartado 2 del Anexo II del ACM de 21 de julio de 2020.
- d) Contenido mínimo del Plan de Viabilidad.
- e) Modelo de declaración responsable relativa a la concurrencia de determinadas condiciones de elegibilidad de las empresas beneficiarias, referidas a todos los extremos que se contienen en las condiciones de elegibilidad para la concesión de las ayudas establecidas por la normativa de aplicación.

La Guía desarrolla muy detalladamente los contenidos del Plan de Viabilidad, destacando entre ellos la Definición de la estrategia de viabilidad para superar la situación de crisis, el Plan de Acción/hoja de ruta, los Planes específicos para lograr la viabilidad, las Proyecciones de negocio y económico-financieras del Plan y el Plan Financiero. La Guía también obligaba a identificar los asesores externos con los que la solicitante, en su caso, hubiera contado para la elaboración de su

Plan de Viabilidad. El detalle completo del contenido del Plan de Viabilidad exigido por la Guía figura recogido en el ANEXO VII de este Informe.

En lo que se refiere al procedimiento interno a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes de apoyo público temporal, en la primera reunión del Consejo Gestor del Fondo, celebrada el 31 de julio de 2020, se aprobó el **“Procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes de apoyo público temporal con cargo al FASEE”**, primer documento regulador de la tramitación de las ayudas que fijó los pasos a seguir para su aprobación o desestimación. En el momento de la aprobación de estas normas de procedimiento (31 de julio de 2020) la duración del Marco Temporal finalizaba el 31 de diciembre de 2020 para los préstamos ordinarios y el 30 de junio de 2021 para las medidas de recapitalización (préstamos participativos).

El procedimiento establecido se articulaba en los siguientes hitos:

1. Período previo de información, en el que se producían los contactos previos e informales con los interesados.
2. Iniciación a petición del interesado, regulándose la documentación que debía aportarse con la solicitud, relacionada con las condiciones de elegibilidad para la obtención de la ayuda.
3. Subsanación y mejora de la solicitud.
4. Inadmisión a trámite, en caso de no reunir las condiciones de elegibilidad de forma manifiesta o no alcanzar la cuantía mínima establecida por el ACM.
5. Instrucción mediante la verificación de los requisitos exigidos para ser beneficiario a través de los justificantes y documentación aportada, para lo cual se podrían solicitar los informes necesarios para la decisión y previéndose una puesta de manifiesto del expediente al interesado.
6. Finalización del procedimiento, mediante:
 - la propuesta de resolución de SEPI al Consejo Gestor del Fondo;
 - la elaboración por el Consejo Gestor de los documentos contractuales precisos, con gran autonomía para definir su contenido: Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y Acuerdo de Accionistas o Acuerdo de Gestión con la Compañía⁵;
 - la aprobación por el órgano social del solicitante de los citados documentos, con carácter vinculante;
 - la elevación de la aprobación por parte del Consejo Gestor a la autorización del Consejo de Ministros;
 - y, para operaciones por un importe superior a los 250 millones de euros, la solicitud de autorización a la Comisión Europea.
7. Supervisión y seguimiento, a través de una Comisión de Seguimiento con representantes de SEPI y de la beneficiaria, de la ejecución del Plan de Viabilidad, estando obligadas las empresas beneficiarias a publicar en sus portales corporativos información sobre la ayuda recibida y su utilización.

Casi un año después, el 21 de julio de 2021, la Presidencia de SEPI aprobó el **“Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE”**.

⁵ El ACM, en su Anexo II, estableció que *“La concesión y/o desembolso de los apoyos públicos correspondientes estará condicionada a la aprobación por los órganos competentes del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y del Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía, según corresponda, que serán establecidos en cada caso en la resolución del Consejo Gestor”*. Y, también, que *“El Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía determinará las decisiones estratégicas de la empresa que quedan supeditadas a autorización previa del Consejo Gestor, (...)”*.

En enero de 2021, la Comisión Europea había alargado los plazos de solicitud y concesión de las ayudas hasta el 31 de diciembre de 2021; por lo tanto, en el momento de la aprobación del Procedimiento de trabajo referido, el plazo para la solicitud de ayudas finalizaba en seis meses.

Este documento interno fue elaborado por el Director de Participadas III y por el Director de Asuntos Jurídicos de SEPI y revisado por su Vicepresidente. En el momento de su aprobación y en virtud del primer acuerdo de delegación de competencias del Consejo Gestor de 7 de agosto de 2020, correspondía a la Presidencia de SEPI la instrucción de los procedimientos administrativos a través de los cuales se sustanciarían las solicitudes de apoyo público temporal.

Para las decisiones preliminares y el seguimiento de la instrucción de expedientes, se designó un Comité Interno de Coordinación del FASEE compuesto por los siguientes directivos de SEPI: el Vicepresidente; los Directores de Participadas; el Director Corporativo; el Director de Auditoría Interna; el Secretario General y del Consejo y Director de Asuntos Jurídicos; y la Directora de Recursos Humanos y relaciones laborales.

En la **reunión del Consejo Gestor de 3 de agosto de 2021** se nombró al Director del Fondo, que asumió las competencias del Comité Interno en cuanto a la coordinación del trabajo de las Direcciones de SEPI y a quien se encargó la elaboración de las propuestas de resolución, asistiendo a todas las reuniones del Consejo Gestor.

El "Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE" aprobado el 21 de julio de 2021, tuvo por objeto regular todo el procedimiento interno de SEPI referido al examen, comprobación y revisión de las solicitudes de ayuda que se recibieran al amparo de la normativa reguladora del FASEE, con vistas a realizar la oportuna propuesta al Consejo Gestor. Para ello, regula de forma exhaustiva las distintas fases del procedimiento, las competencias de cada órgano interviniente y las distintas formas de terminación de este. La contribución de este documento sobre el inicial de 31 de julio de 2020 consiste, esencialmente, en normalizar la labor revisora de las Direcciones de SEPI de los informes emitidos por los asesores externos, definiendo de forma muy precisa las partes de cada informe que corresponde revisar a las diferentes Direcciones de SEPI, así como normalizar todos los documentos que pudieran surgir en la tramitación de las ayudas.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, el 1 de marzo de 2023, la Presidenta de SEPI aprobó un **Manual de Seguimiento de las operaciones en curso**, elaborado por el Director del Fondo para el que, el 2 de marzo, la Abogacía del Estado dio su conformidad, considerando que resultaba ajustado a Derecho. El Manual confirmó el proceso de seguimiento que se llevaba desarrollando desde la primera operación aprobada, fijando los mecanismos a través de los cuales el Fondo verificaba que la empresa beneficiaria cumplía las obligaciones derivadas de los documentos contractuales suscritos para formalizar la operación.

En el ANEXO VII se incluye el contenido esencial de los documentos de normativa interna del FASEE aprobados por el Consejo Gestor del Fondo y la Presidenta de SEPI.

2.- Procedimiento de concesión del apoyo público temporal

La etapa de concesión comprende las actuaciones realizadas por SEPI en la gestión del FASEE, desde la solicitud o petición informal de información hasta la adopción por el Consejo Gestor de una resolución que, en caso de ser favorable, conllevaba la remisión de la aprobación de las operaciones para la autorización del Consejo de Ministros en las condiciones pactadas en el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal.

Del análisis de la actuación de SEPI en esta etapa se desprende la elevada complejidad del procedimiento, en el que se emitían y revisaban multitud de documentos técnicos y en el que participaban una pluralidad de unidades de SEPI junto con otros actores externos a ella (entidades y organismos públicos o privados o unidades de la Administración General del Estado que debían emitir los informes sobre el carácter estratégico de las empresas solicitantes junto con los asesores externos contratados para elaborar los informes sobre la viabilidad de las operaciones y los documentos contractuales de las operaciones). En esencia, el procedimiento aplicado supone una aplicación del principio de los “cuatro ojos”⁶, por el cual una decisión, transacción o actividad debe ser aprobada por, al menos, dos personas.

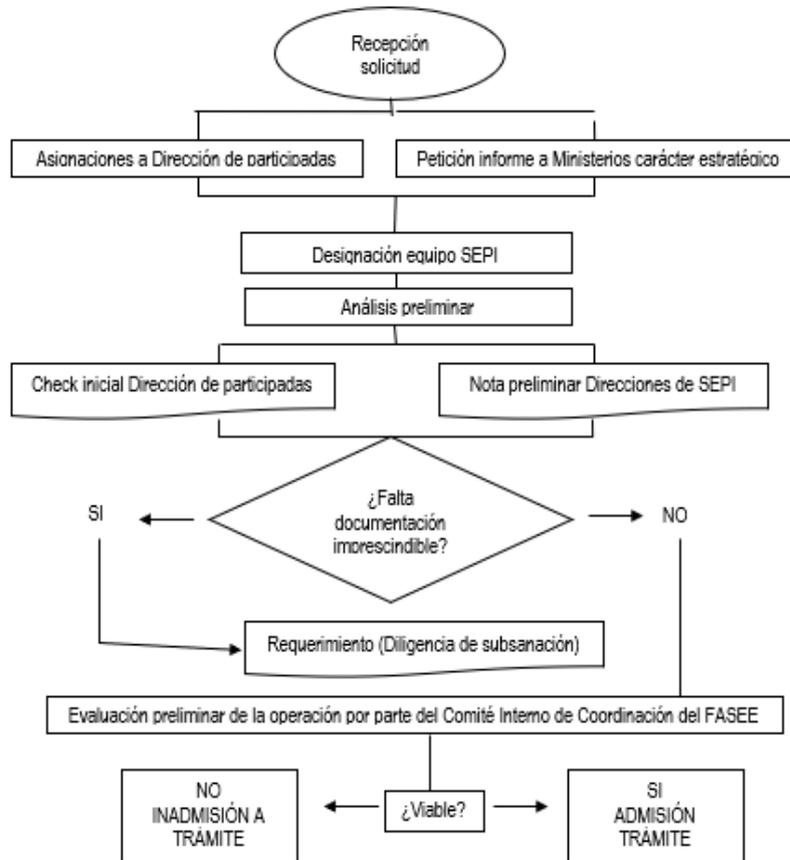
Las distintas fases del proceso, desde la recepción de la solicitud hasta la formalización de los contratos en los que se concreta el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, se resumen a continuación, ilustradas con los correspondientes flujogramas:

- **Fase preliminar:** Abarca desde la recepción de la solicitud hasta la decisión sobre su admisión o inadmisión a trámite, incluyendo las siguientes actuaciones: estudio de la documentación recibida, requerimiento de aclaraciones o de nueva documentación, solicitud de informes sobre el carácter estratégico de las empresas solicitantes, designación de equipo dentro de SEPI, informes de las Direcciones de SEPI, cada una en su especialidad y decisión por el Comité Interno de Coordinación del FASEE.

Esta fase finalizaba con una decisión del Consejo Gestor, bien de inadmisión o bien de continuación del procedimiento. El procedimiento seguido se muestra en el Gráfico n.º 2:

⁶ El principio de los cuatro ojos significa que una determinada actividad, es decir, una decisión, transacción, etc., debe ser aprobada por al menos dos personas. Este mecanismo de control se utiliza para facilitar la delegación de autoridad y aumentar la transparencia. Este enfoque no solo garantiza la eficiencia de los procesos al permitir una rápida toma de decisiones al tiempo que garantiza un control y un seguimiento efectivos, sino que también provoca un cambio cultural. Fuente: ONUDI (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial).

GRÁFICO N.º 2: FLUJOGRAMA DE LA FASE PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN



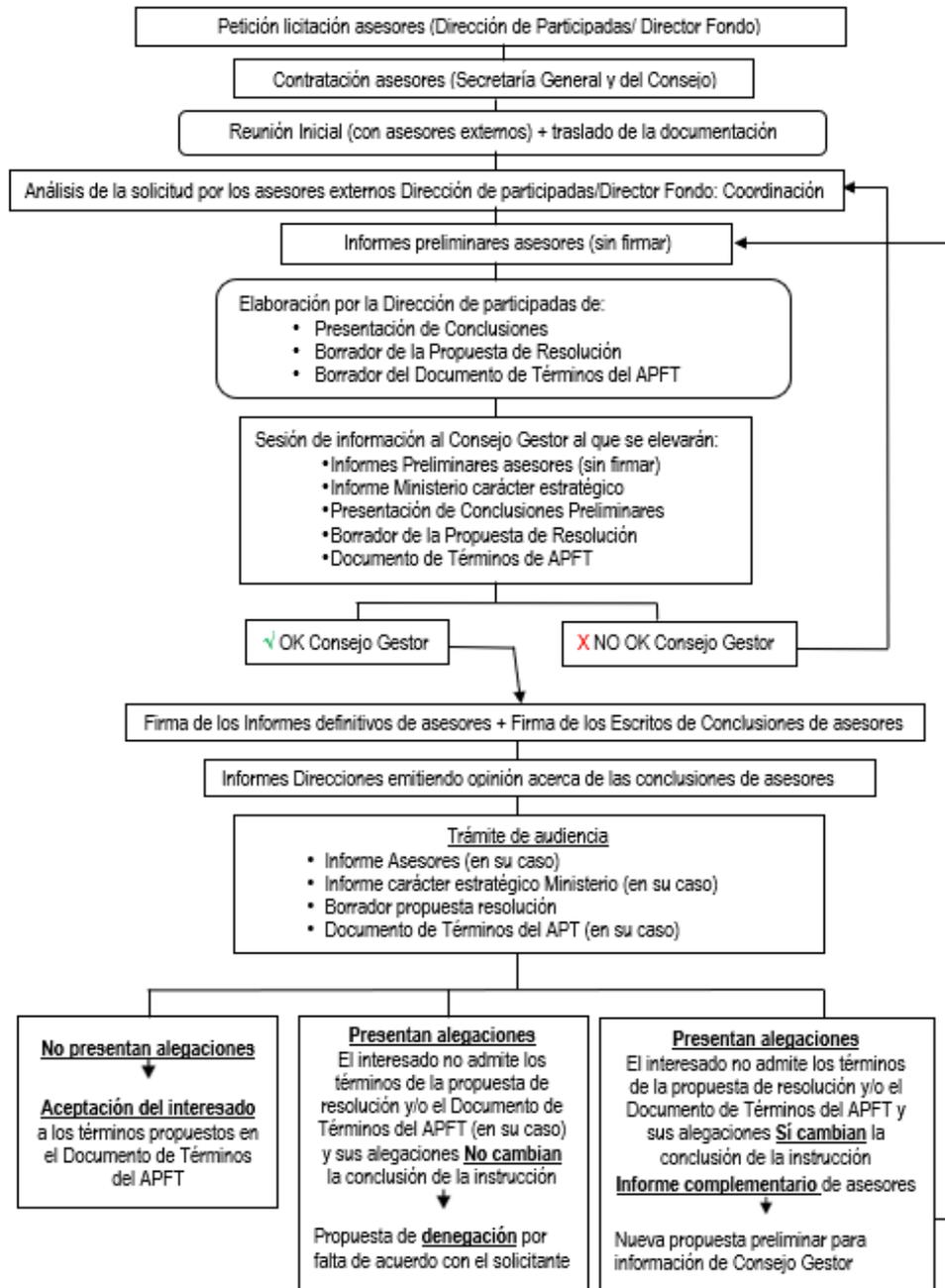
Fuente: elaboración a partir de la documentación proporcionada por SEPI

- **Fase de instrucción del procedimiento:** Para las solicitudes admitidas a trámite, se procedía a nombrar los asesores externos contratados por SEPI al efecto, a los que se refiere el subapartado II.3 de este Informe.

Inicialmente, la Dirección de Participadas de SEPI coordinaba el proceso que terminaba con un informe al Consejo Gestor que incluía los informes evacuados por los asesores externos, los informes sobre el carácter estratégico, las conclusiones de la Dirección de Participadas de SEPI y el documento preliminar sobre el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, revisado por las Direcciones de SEPI, donde constaban los términos financieros y societarios de la operación de apoyo. Tras la creación en agosto de 2021 de la figura del Director del Fondo, este pasó a ejercer las funciones de coordinación del proceso de concesión de las ayudas.

El Consejo Gestor podía adoptar una decisión favorable o volver a remitir el expediente para su subsanación, lo que exigía nuevas actuaciones por parte de los asesores externos. En caso de decisión favorable, se trasladaba el expediente al petitionerario para que formulase alegaciones. De presentarse estas, se procedía a un nuevo estudio del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal por los asesores externos, lo que podría dar lugar a la elaboración de una nueva propuesta que se volvía a someter al Consejo Gestor. El Gráfico n.º 3 muestra en detalle el procedimiento seguido en esta fase.

GRÁFICO N.º 3: FLUJOGRAMA DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

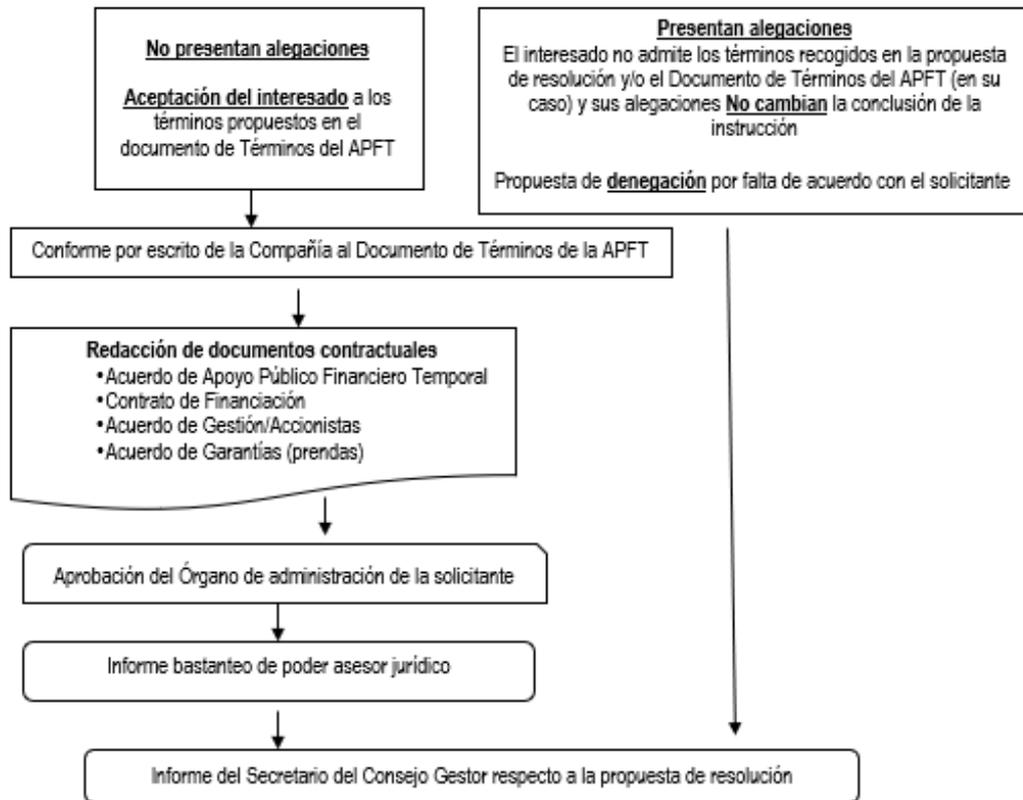


Fuente: elaboración a partir de la documentación proporcionada por SEPI

- **Fase de negociación de los documentos contractuales:** El Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal consta normalmente de tres documentos: el Contrato de Financiación, el Acuerdo de Gestión y el Acuerdo de Garantías. La elaboración de estos documentos correspondía a los asesores externos y su contenido y complejidad ya se ha expuesto en el subapartado II.1 de este Informe. La finalidad de esta fase del procedimiento consiste en obtener la conformidad de

la empresa o empresas beneficiarias con los términos contenidos en los documentos citados y verificar la competencia para consentir de los órganos de administración de aquellas. El Gráfico n.º 4 muestra en detalle el procedimiento seguido en esta fase.

GRÁFICO N.º 4: FLUJOGRAMA DE LA FASE DE NEGOCIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

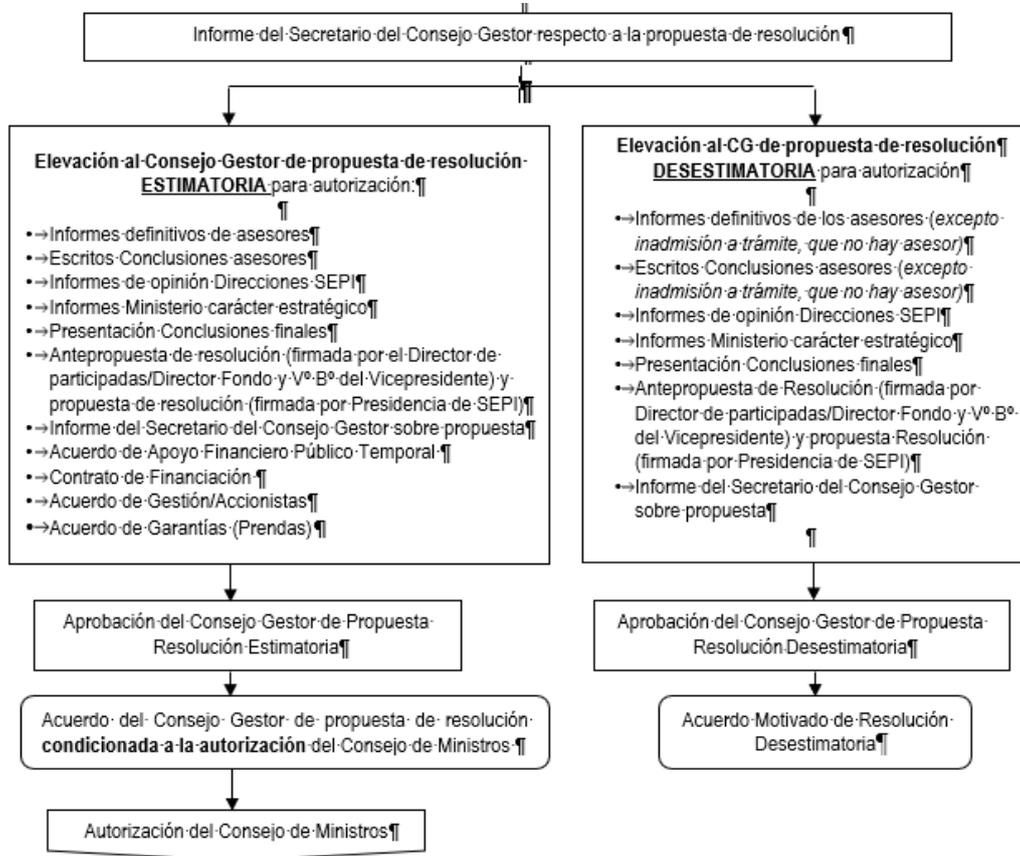


Fuente: elaboración a partir de la documentación proporcionada por SEPI

- Fase de finalización del procedimiento de concesión del apoyo: en esta fase, se elevaba al Consejo Gestor del Fondo la propuesta de resolución firmada por el Director de Participadas (posteriormente por el Director del Fondo) que podría ser estimatoria o desestimatoria, en caso de que el solicitante no admitiera los términos recogidos en la propuesta de resolución o no fueran aceptables sus alegaciones. En ambos casos, la propuesta de resolución se trasladaba al Consejo Gestor junto con la documentación esencial del expediente.

Una vez acordada por el Consejo Gestor la operación de apoyo financiero se elevaba al Consejo de Ministros para su autorización. Se notificaba a la Comisión Europea si el apoyo superaba los 250 millones de euros y se otorgaban instrumentos híbridos de deuda o participaciones en el capital, o se incluían instrumentos híbridos de capital con un vencimiento superior a 7 años. El Gráfico n.º 5 muestra en detalle el procedimiento seguido en esta fase.

GRÁFICO N.º 5: FLUJOGRAMA DE LA FASE DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN



Fuente: elaboración a partir de la documentación proporcionada por SEPI

3.- Efecto sobre el procedimiento de las limitaciones temporales del FASEE

El Marco Temporal, tras varias modificaciones, fue ampliando la fecha límite para la concesión de las ayudas. La sexta y última enmienda al Marco temporal, aprobada por Resolución de la Comisión Europea de 24 de noviembre de 2021 extendió el plazo de concesión de las ayudas del Fondo hasta la fecha final de 30 de junio de 2022.

A la vista de la complejidad del procedimiento de concesión de ayudas, el Fondo planteó a la Abogacía General del Estado la posibilidad de fijar una fecha límite anterior a la terminación del Marco Temporal para la presentación de las solicitudes por los posibles beneficiarios. Con fecha 15 de julio de 2021, emitió un dictamen, cuyo contenido figura resumido en el ANEXO III de este Informe, en el que concluyó que no se podía establecer una fecha límite para la presentación de la solicitud de ayuda con base en las normas de funcionamiento del FASEE y que, antes de la fecha límite para la concesión de las ayudas (vigencia del Marco Temporal), debería haberse aprobado por el Consejo Gestor la ayuda y, asimismo, los órganos sociales de la beneficiaria o beneficiarias deberían haber aceptado los términos establecidos en el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y el Acuerdo de Gestión y, en su caso, de Garantías.

En el momento de la emisión de este dictamen, 15 de julio de 2021, la fecha límite para resolver sobre la concesión de ayudas, en función de lo establecido por el Marco Temporal era el 31 de diciembre de 2021. A finales de junio de 2021, el FASEE había recibido sesenta y tres peticiones de ayuda de las que se habían aprobado siete, por lo que el horizonte de 31 de diciembre de 2021 como fecha límite para recibir solicitudes y decidir sobre ellas suscitaba problemas operativos para el FASEE.

Por tanto, en el momento de la aprobación del “Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE”, el 21 de julio de 2021, el plazo para la solicitud de ayudas finalizaba en seis meses. Dicho Procedimiento fijó un período para resolver el expediente de seis meses, con arreglo al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con la posibilidad de ampliación de plazo de su artículo 23⁷. Estaba previsto que el plazo se interrumpiera en el caso de que fuese necesario que el solicitante subsanase defectos o carencias en su solicitud.

En consecuencia, desde la emisión del dictamen de la Abogacía del Estado en julio de 2021 hasta la última ampliación del Marco Temporal en noviembre de ese año, SEPI debió intensificar significativamente su dedicación a la gestión del FASEE para poder ajustarse a las limitaciones temporales impuestas por la normativa aplicable.

4.- Modificaciones posteriores a las autorizaciones del Consejo de Ministros

Algunos elementos en los que se hubiera basado la aprobación de una operación de apoyo financiero podían modificarse a lo largo del tiempo en el que se desarrolla su ejecución, principalmente los Planes de Viabilidad que pueden variar en la medida en que las hipótesis sobre las que en su momento se formularon están sujetas a cambios. En caso de producirse, estas modificaciones afectarían al acuerdo de concesión del apoyo autorizado por el Consejo de Ministros.

La normativa de aplicación al FASEE no preveía cómo actuar ante una contingencia de esta naturaleza por lo que, a solicitud de SEPI, el 14 de septiembre de 2021 la Abogacía del Estado dictaminó que, dado que el acuerdo de concesión tiene carácter administrativo, habrían de seguirse las mismas formalidades requeridas para aquella, señalando que la base de la concesión es un acuerdo del Consejo de Ministros, por lo que, en principio, no sería admisible que el Consejo Gestor del Fondo pudiera, sin una nueva autorización del Consejo de Ministros, modificar la resolución de la concesión de apoyo en caso de modificaciones en el Plan de Viabilidad u otras circunstancias sobrevenidas. No obstante, la Abogacía del Estado concluyó que solo modificaciones que pudieran estimarse como de cierta entidad exigirían respetar las formalidades del acuerdo original, reconociendo la competencia del Consejo Gestor para su adecuación a modificaciones del Plan de Viabilidad de escasa trascendencia, que no requerirían de un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, lo que, a juicio de este Tribunal, se considera ajustado a los principios de eficacia y proporcionalidad que deben regir la actuación de las administraciones públicas. El contenido de este dictamen se expone en el ANEXO III de este Informe.

5.- Formalización del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal

En caso de estimación de la solicitud y tras obtener las autorizaciones del Consejo de Ministros y, en su caso, de la Comisión Europea, se elevaban a escritura pública el Acuerdo de Apoyo Financiero

⁷ “Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

Público Temporal y los Contratos, correspondiendo la representación del Consejo Gestor a su Presidente, conforme establece el ACM de 21 de julio de 2020.

El ACM de 21 de julio de 2020 señala que *“la aportación estatal queda supeditada a la aceptación por el beneficiario del conjunto de condiciones previstas, mediante la suscripción de un Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal por sus órganos sociales”*.

Desarrollando lo anterior, el ACM establece que *“La concesión y/o desembolso de los apoyos públicos correspondientes estará condicionada a la aprobación por los órganos competentes del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y del Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía, según corresponda, que serán establecidos en cada caso en la resolución del Consejo Gestor. El Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía determinará las decisiones estratégicas de la empresa que quedan supeditadas a autorización previa del Consejo Gestor, en la forma más apropiada según la modalidad de intervención, con la finalidad de asegurar el buen fin y adecuada asignación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas”*.

Por lo tanto, los documentos mencionados por el ACM resultan esenciales en lo que concierne al establecimiento de garantías e imposición de cautelas para el cumplimiento de las condiciones en las que se otorga el apoyo público temporal así como para el seguimiento de las actuaciones de las empresas, evitando que los fondos otorgados se dirijan a operaciones o actuaciones contrarias a las reglas por las que se rige dicho FASEE para garantizar el cumplimiento de los fines para los que el FASEE se ha constituido.

El contenido de los citados documentos varía en función de las características de la empresa beneficiaria (tamaño, pertenencia o no a un grupo, sector en el que opera, situación económica y financiera de partida, estructura de los órganos societarios y de los acreedores financieros o de otro tipo...), así como de los parámetros e hipótesis que figuran en los correspondientes Planes de Viabilidad. Tal y como establece el “Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE”, los respectivos Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal se debían elaborar por los asesores externos sobre la base del Plan de Viabilidad en el que se definen las acciones futuras que la empresa prevé llevar a cabo al efecto de cumplir sus compromisos financieros.

La suscripción por las beneficiarias de estos documentos contractuales se produce en un momento posterior al de la autorización de la operación de apoyo por el Consejo de Ministros y que dicha firma constituye condición necesaria para que los desembolsos previstos en la concesión se hagan efectivos. Por ello, el Procedimiento establece que, previamente a la autorización de la ayuda por el Consejo de Ministros y una vez aprobada la operación por el Consejo Gestor del Fondo, se debía obtener la aceptación por los administradores de la beneficiaria de los términos de dicho Acuerdo.

El Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal es el documento matriz que, elevado a escritura pública, contiene el Acuerdo de Gestión, el Contrato de Financiación y el Acuerdo de Garantías, con los siguientes contenidos específicos:

- a) Se regulan los cambios de control, las condiciones de concesión y los hechos que puedan afectar negativamente a las condiciones en las que se basa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda y que puedan suponer una modificación de las condiciones de concesión.
- b) Identificación del destino del apoyo financiero.

- c) Prohibición expresa de llevar a cabo una expansión comercial agresiva, además de limitarse la compra de participaciones en otras empresas hasta que se haya producido el desembolso del 75 % del préstamo.
- d) Determinación de las remuneraciones del préstamo participativo y del ordinario.
- e) Previsión de la posible conversión de los préstamos ordinarios en participativos.
- f) Reconocimiento del derecho del Fondo a transformar los préstamos participativos en acciones en el caso de falta de pago.
- g) Participación del Fondo en sucesivas ampliaciones de capital, junto con inversores privados.
- h) Obligación de informar al Fondo mensualmente de las cuentas, hechos relevantes, garantías u otros extremos relevantes.
- i) Constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por la beneficiaria y por SEPI.
- j) Previsión de supuestos de vencimiento anticipado.
- k) Identificación de la documentación anexa, tal como declaraciones responsables, certificados de los representantes de los órganos sociales, y firmas de todos los representantes de las beneficiarias, entre otros posibles documentos.

En particular, el Acuerdo de Gestión contiene las actuaciones a cuya realización la solicitante se somete para poder recibir la ayuda relacionadas con sus decisiones estratégicas, así como las incluidas en el Plan de Viabilidad para garantizar su devolución, especificándose asimismo la información que se obliga a facilitar al FASEE.

El Contrato de Financiación regula el destino de la financiación, el régimen de disposiciones del préstamo y las condiciones relativas a los intereses que genera y a su amortización. En él figura la opción de que el Consejo Gestor declare la conveniencia de convertir todo o parte del importe de los préstamos participativos en capital social de la beneficiaria, en cuyo caso sería necesaria la autorización del Consejo de Ministros si tal conversión diese lugar a la adquisición del carácter de sociedad estatal, además de la proveniente de la Comisión Europea si se diesen determinados requisitos. Este supuesto no había llegado a producirse en ningún caso hasta el momento de la finalización de los trabajos de fiscalización.

A través del Acuerdo de Garantías y con base en el contenido de los informes de los asesores financieros y legales en los que se exponen las incidencias de orden legal que pueden afectar a la empresa o empresas beneficiarias recogen las garantías que deben constituirse para reforzar el crédito del Fondo. La constitución de las garantías ha de llevarse a cabo conforme el calendario establecido en el Contrato de Financiación, de forma que algunas deben haberse ya constituido en el momento de la firma del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal.

El ANEXO VIII de este Informe contiene de manera detallada el contenido y elementos principales de los documentos que acompañan al Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal.

6.- Seguimiento del apoyo financiero

El seguimiento de las operaciones de apoyo constituye el instrumento a través del cual SEPI identifica y se valora las posibles modificaciones y su naturaleza. El seguimiento se inicia a partir del momento de disposición de los fondos efectuado según el calendario fijado en el Contrato de Financiación, previa comprobación por parte del FASEE del cumplimiento de los requisitos fijados para ello.

En todos los Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal figura un apartado en donde se regula la información para el seguimiento del apoyo financiero y se prevé la existencia de una Comisión de Seguimiento, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Plan de Viabilidad.

Por otra parte, el ACM que regula el funcionamiento del Fondo establece la obligación de SEPI de comunicar mensualmente el estado de los procedimientos al Ministerio de Hacienda; y la del Estado de hacerlo anualmente a la Comisión Europea en lo que se refiere a la aplicación del calendario de reembolsos y el cumplimiento de las condiciones de gobernanza y mantenimiento de la competencia. Se prevé que, para el cumplimiento de esta obligación, SEPI elabore un informe anual, que deberá ser presentado a Consejo de Ministros y comunicado a la Comisión Europea. El resultado de la revisión del cumplimiento de estas obligaciones se ha expuesto en el epígrafe II.1.5 de este Informe.

Junto a estos deberes de información, las ayudas son objeto de un seguimiento individualizado a través de las Comisiones de Seguimiento mediante reuniones periódicas y conjuntas entre los representantes del Fondo y de la correspondiente beneficiaria.

Por otra parte, el “Manual de seguimiento de las operaciones en curso”, aprobado el 1 de marzo de 2023, con posterioridad al periodo fiscalizado, contempla, ante la identificación de situaciones que resultan calificables como incumplimientos de las obligaciones contraídas por las beneficiarias, respuestas tales como la exigencia de corrección, la adopción de medidas de seguimiento reforzado y el vencimiento anticipado. La adopción de una u otra de las actuaciones expuestas vendría condicionada por la gravedad en el posible incumplimiento del contenido de los acuerdos, si bien no existen reglas para la aplicación uniforme de la medida de vencimiento anticipado, en caso de reiterado incumplimiento de los compromisos asumidos por las beneficiarias o en caso de desviaciones relevantes y sostenidas en los Planes de Viabilidad aprobados. En todo caso, se exigiría informe de la Dirección del Fondo formulado con base en la documentación recibida u obtenida por el Fondo en sus labores de seguimiento. El ANEXO VII contiene una explicación sobre las situaciones en que el Manual prevé que se apliquen cada una de estas medidas.

II.2.3. Aplicación de los procedimientos en la gestión del FASEE

1.- En relación con el procedimiento de concesión y los Acuerdos del Consejo Gestor

Se han examinado todos los expedientes de las ayudas mediante la revisión de la documentación aportada por el FASEE y que sustenta el procedimiento hasta la resolución del Consejo Gestor, en concreto la correspondiente a los siguientes hitos:

- Solicitudes de apoyo presentadas.
- Informes de los asesores y conclusiones.
- Informes de las Direcciones de SEPI.
- Informes sobre el carácter estratégico de las empresas solicitantes.
- Planes de transición ecológica de las empresas solicitantes.
- Cuentas anuales de las empresas solicitantes.
- Presentación de conclusiones ante el Consejo Gestor.
- Acuerdos del Consejo de Ministros.
- Contratos y acuerdos suscritos entre el FASEE y las empresas beneficiarias.

El examen llevado a cabo acredita los extremos que seguidamente se exponen:

- a) Con carácter general, en la tramitación de las solicitudes de apoyo SEPI aplicaron correctamente las normas internas de procedimiento que estaban vigentes en cada momento de la existencia del Fondo, inicialmente el “Procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes de apoyo público temporal con cargo al FASEE” de 31 de julio de 2020 y, desde su aprobación el 21 de julio de 2021, el “Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE”.
- b) La información facilitada al Consejo Gestor para la celebración de sus reuniones fundamentaba, en cada caso, la decisión propuesta e incluía un resumen de todos los pasos procedimentales seguidos en la tramitación de la solicitud. En particular y sin perjuicio de lo que se expone en la letra c) siguiente, se le proporcionaba la siguiente información y documentación: fechas de primera y sucesivas peticiones; modificaciones de los planes de viabilidad; elementos caracterizadores, estructura societaria y diagnóstico de la situación financiera de la empresa solicitante; informes de los asesores externos, jurídico y financiero; cumplimiento de los criterios de elegibilidad; Plan de Viabilidad, con exposición de sus líneas estratégicas, proyecciones financieras, efectos sobre la competencia y, en su caso, planes de transición ecológica; y términos en los que se concretaría el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, con los borradores de los contratos que lo desarrollan.
- c) Del examen de las actas del Consejo Gestor se obtiene que en todas ellas constan las decisiones adoptadas por el mismo por unanimidad en relación con las distintas fases del proceso de concesión, esto es, desde la recepción de la petición hasta la decisión recaída sobre la misma, denegatoria o aprobatoria, según los casos, constando también la resolución de incidencias. Con ello queda acreditado que las diferentes etapas que componen el procedimiento fueron conocidas por dicho órgano y que este decidió en cada momento sobre los asuntos de su competencia. En ningún caso consta que se haya recogido el contenido de las deliberaciones que hubieran tenido lugar.
- d) En las actas, los miembros permanentes asistentes a las reuniones del Consejo Gestor figuran identificados por sus nombres y apellidos en lugar de por sus respectivos cargos.
- e) El ACM prevé en el apartado cuarto de su Anexo III, relativo a la “Composición y funciones del Consejo Gestor”, que *“También podrá participar en las sesiones del Consejo, con voz y voto, el representante con rango mínimo de Director General designado por los Ministerios directamente afectados por los asuntos que se vayan a tratar, cuando así lo solicite el Consejo Gestor”*, correspondiendo al Presidente formular dicha solicitud. En ejecución de esta previsión, en cinco de las setenta y dos reuniones del Consejo Gestor celebradas desde su constitución hasta el 30 de junio de 2022 (las reuniones 3, 5, 6, 7 y 16) consta la asistencia de vocales no permanentes (designados por los Ministerios de la Presidencia, de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Industria, Comercio y Turismo), cuatro de ellas referidas a la primera solicitud de apoyo recibida por el Fondo y la quinta referida a la segunda solicitud. En las restantes reuniones no se hizo uso de la facultad de solicitar la designación de representantes con voz y voto de los Ministerios directamente afectados sino que, prácticamente en todas ellas, se contó con la asistencia de invitados con voz pero sin voto, principalmente el Director de participadas primero y, después, el Director del Fondo, en ambos casos junto con el Vicepresidente de SEPI.
- f) La actuación del Director del Fondo a partir de la creación de este puesto en agosto de 2021, se reflejó en todos los expedientes sobre los que se tomaron decisiones a partir de esa fecha.

- g) Cada eventualidad de las previstas en la tramitación del procedimiento de concesión de los apoyos financieros (subsanción de defectos en la solicitud, modificaciones en los elementos de juicio que integran el Plan de Viabilidad, alegaciones de las beneficiarias en el trámite de audiencia, ...) se tramitó con arreglo a la acción contemplada en los procedimientos internos vigentes en cada momento.
- h) Se respetó la segregación de funciones entre los asesores externos y las Direcciones de SEPI, conforme al procedimiento en vigor en cada momento. De esta forma, la intervención de SEPI se produjo en la primera fase de la tramitación del expediente de concesión de ayuda, con vistas a detectar los elementos que debían ser subsanados por el solicitante, para pasar, una vez que se estimó correctamente cumplimentada la solicitud, a pedir los informes de los asesores externos que, una vez emitidos, eran objeto de revisión y validación por SEPI para verificar si cumplían las especificaciones del contrato de prestación de servicios suscrito con ellos.
- i) Del examen de los expedientes se desprende que, en todos los casos, la decisión del Consejo Gestor se basó en las conclusiones emitidas por los asesores externos y fueron coincidentes con las propuestas elevadas, en un primer momento por el Director de Participadas y posteriormente, con la aprobación del nuevo procedimiento de gestión, por el Director del Fondo.
- j) En cuanto al cumplimiento del plazo de seis meses de que disponía el Fondo para resolver cada expediente, con arreglo al artículo 21 de la LPACAP, con la posibilidad de ampliación de plazo del artículo 23, y que se interrumpiría en el caso de que fuese necesario que el solicitante subsanase defectos o carencias en su solicitud, se ha comprobado que esta interrupción del plazo ha sido habitual en la tramitación de los expedientes.

2.- En relación con las autorizaciones del Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros autorizó las treinta solicitudes de apoyo público temporal que aprobó el Consejo Gestor, de las cuales se formalizaron veintiocho, debido a que las Solicitantes 48 y 14 no llegaron a suscribir el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal.

Durante el período de concesión de las ayudas se han producido treinta y un Acuerdos del Consejo de Ministros, si bien se han concedido treinta ayudas. Esto se debe a que el 23 de noviembre de 2021 se aprobó una modificación en la operación de la Solicitante 2 que, al estimar el FASEE que era de carácter esencial, exigió una nueva autorización del Consejo de Ministros modificativa de la primera autorización. Por último, finalizado el periodo de concesión, con fecha 4 de abril de 2023, el Consejo de Ministros autorizó otra modificación, también relativa a la Solicitante 2, referente a una actualización del Plan de Viabilidad.

El examen llevado a cabo ofrece los siguientes resultados:

- a) Se ha comprobado que los acuerdos del Consejo de Ministros por los que se autorizan las operaciones de apoyo aprobadas por el Consejo Gestor del Fondo contienen toda la información sobre los elementos clave del expediente, entre ellos, la siguientes: estructura societaria de la solicitante y sus datos más relevantes; informes sobre la importancia estratégica de la empresa; ayuda solicitada e instrumentos en que se materializaría (préstamo ordinario o préstamo participativo); empleo afectado; destino de la ayuda concedida; limitaciones por cuestiones de competencia; Plan de Viabilidad; Plan de transición ecológica; e identificación de los expertos que han emitido los informes jurídico y económico-financiero.
- b) Los acuerdos del Consejo de Ministros, que en todos los casos han autorizado las operaciones aprobadas por el Consejo Gestor, recogen también la decisión de este e información sobre la

propuesta correspondiente y los informes elaborados por SEPI. La evolución producida en el funcionamiento del FASEE, tal como se ha descrito anteriormente, en lo que afecta a la división de tareas, que se consolidó por medio del "Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE", aprobado el 21 de julio de 2021, se aprecia a la vista de lo siguiente:

- En los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados desde octubre de 2020 hasta marzo de 2021 (en total, cuatro concesiones de apoyo financiero) consta que la propuesta procedió de SEPI.
- Desde abril hasta octubre de 2021, la propuesta procedió de la Dirección de Participadas II de SEPI (en total, tres concesiones de apoyo financiero).
- Desde octubre de 2021 hasta la finalización del periodo de concesión de las ayudas, fue el Director del Fondo quien firmó las propuestas (en total, veinticuatro concesiones de apoyo).

3.- En relación con la formalización y ejecución de los apoyos financieros

Del análisis del contenido de los Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal y los documentos contractuales que se integran en ellos (Acuerdo de Gestión, Contrato de Financiación y Acuerdo de Garantías) que afectan a cada una de las beneficiarias, se ha constatado su singularidad, en el sentido de que, para cada beneficiaria, se diseñó un marco a medida de sus rasgos característicos. Esto ha condicionado las tareas de seguimiento a desarrollar por la gestora del FASEE.

Se ha comprobado que todos los Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal contienen la información y documentación requerida.

Se ha verificado que los desembolsos se han realizado de acuerdo con los Contratos de Financiación suscritos, sin perjuicio de que las condiciones de desembolso y los periodos de devengo de intereses no sean iguales para todos los contratos, siendo perceptibles diferencias entre los mismos. Se han identificado supuestos en los que el período de devengo del interés se fija desde la fecha de formalización del contrato de financiación en tanto que en otros casos se toma como referencia la fecha de desembolso, sin que tales diferencias puedan considerarse relevantes.

En los trabajos de fiscalización se han verificado los movimientos de tesorería de la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del FASEE, en lo referente a los ingresos derivados del cobro de intereses, a los pagos realizados por las prestaciones de servicios y por los abonos de los préstamos concedidos a las entidades beneficiarias. Asimismo, se ha verificado que los saldos de tesorería a 31 de diciembre de 2020 y 2021 coinciden con los que figuran en los respectivos balances de situación del FASEE a 31 de diciembre de las cuentas 2020 y 2021, respectivamente.

4.- En relación con el seguimiento de las operaciones

Se ha comprobado que, una vez concedida la ayuda y firmados los contratos, se constituyó una Comisión de Seguimiento para cada empresa beneficiaria, integrada por representantes del FASEE y de aquella, con previsión de reuniones trimestrales, en todo caso, sin perjuicio de celebrar alguna adicional cuando hubiera circunstancias relativas al régimen de gobernanza que el ACM de 21 de julio de 2020 o el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal hiciesen necesario obtener la autorización del FASEE, previa exposición de las circunstancias que concurren.

Con carácter previo a la celebración de dichas reuniones, SEPI remitió a sus integrantes información relevante relativa a la ejecución del Plan de Viabilidad aprobado.

El seguimiento se ha venido articulando sobre la base de los siguientes parámetros:

- Impacto sobre el Plan de Viabilidad aprobado.
- Evolución de los resultados y de las principales magnitudes económicas de las empresas.
- Destino de los fondos recibidos y su distribución entre las beneficiarias a fin de que, en los grupos de empresas, se destinen solamente a las empresas beneficiarias.
- Estado de situación de las garantías reales y personales.
- Previsión de futuro empresarial.
- Plan de transición ecológica.
- Cumplimiento de la obligación de publicación en el Portal corporativo de las ayudas recibidas.
- Hechos relevantes (litigios, impuestos, cuestiones laborales, entre otros factores).

En el seguimiento de las operaciones ha tenido en todos los casos especial relevancia el contenido del Plan de Viabilidad aprobado para cada una de las beneficiarias, lo que se ha proyectado en la determinación de las funciones atribuidas a las Comisiones de Seguimiento en relación con dicho Plan, previéndose como figura en el Manual de Seguimiento, al que se ha hecho mención anteriormente, en relación con las mismas que: *“La Comisión de Seguimiento verificará regularmente el grado de cumplimiento de las proyecciones incluidas en el Plan de Viabilidad, analizando la situación de las principales variables tanto operativas como financieras, las posibles medidas correctoras y, en su caso, la conveniencia de revisar los compromisos de las Beneficiarias incluidos en el Plan de Viabilidad o cualquier otra modificación de éste”*.

Del examen de todas las actas de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento se desprende que estas han venido conociendo de los siguientes asuntos:

- Revisión de la información financiera: resultados y diferencias en el Plan de Viabilidad; situación de la tesorería; estado de la deuda; y previsión de cierre del ejercicio corriente - cuenta de resultados, flujo de caja y justificación de las desviaciones con el Plan de Viabilidad y medidas paliativas- Estimación sobre el ejercicio siguiente.
- Evolución de la actividad operativa de la beneficiaria y previsiones para los próximos meses.
- Cuestiones de índole laboral.
- Información relativa al cumplimiento del Plan de transición ecológica.
- Otros aspectos relevantes acaecidos en el período, incluyendo información relativa a litigios y contenciosos.
- Utilización de los fondos FASEE.
- Estado de situación de Garantías Reales y Garantía Personal de la financiación.
- Autorizaciones/Dispensas: previsión de próximas peticiones.

Se ha constatado que, al cierre de 2022, se habían celebrado setenta y tres reuniones, con el siguiente detalle (las empresas con una sola reunión celebrada son las que recibieron la ayuda al final del período de vigencia del Fondo):

CUADRO N.º 2: NÚMERO DE REUNIONES POR EMPRESAS

Número	
Reuniones	Empresas
1	12
entre 3 y 6	12
entre 7 y 13	2
14	1

Fuente: Elaboración propia sobre datos verificados a través de las actas de las reuniones de las Comisiones de seguimiento.

Del análisis del contenido de las actas de las Comisiones de Seguimiento pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- La recuperación del volumen de ingresos de las empresas del subsector turístico.
- El crecimiento de los ingresos de las empresas de navegación aérea, si bien acusando de forma relevante el alza del precio del combustible, lo que ha afectado negativamente a las previsiones de resultados contenidas en los Planes de Viabilidad.
- El impacto en las empresas de los subsectores de ingeniería e industrial de la guerra de Ucrania, en cuanto al incremento de los precios del gas y de la electricidad y a la interrupción de las relaciones con algunos mercados suministradores de materias primas o de clientes.
- La circunstancia de que, debido a exigencia de los requisitos de gobernanza de la normativa aplicable al FASEE, las empresas han tenido que someter sus planes de expansión o de reorganización del grupo de sociedades al FASEE, el cual habría de valorar si ello pudiera afectar a las condiciones de no alteración de la competencia exigidas en el régimen jurídico aplicable al Fondo. En última instancia, habría de comunicarse a la Comisión Europea la operación correspondiente, como se ha hecho en una única ocasión, para la Solicitante 52, tal como se señala en el epígrafe II.1.5 de este Informe.
- Se ha procedido a monitorizar el destino de los fondos entregados, para que se ajustasen a lo previsto en el Plan de Viabilidad y respetasen las limitaciones de las normas de gobernanza.
- En las Actas de las Comisiones de Seguimiento se recoge en muchas ocasiones el recordatorio por parte de SEPI a las beneficiarias de la necesidad de publicar el destino de las ayudas en su página web relación, a pesar de lo cual se ha comprobado el cumplimiento parcial por parte de las entidades beneficiarias de esta exigencia contenida en el ACM, tal como se expone en el epígrafe II.1.5 de este Informe.

Se ha comprobado que cada operación ha dado lugar a la apertura de un expediente donde figura toda la información referida a su ejecución, desde el contenido de los contratos hasta lo acordado en las Comisiones de Seguimiento, recogiendo información proveniente de la beneficiaria y datos obtenidos por el Fondo, constando el análisis de todo ello.

Con carácter general, se estaban cumpliendo los compromisos de amortización asumidos si bien, en algunos casos, se han generado situaciones en las que se ha identificado algún tipo de cambios en las previsiones contenidas en los Planes de Viabilidad. Las empresas beneficiarias lo son en la medida en que la situación de pandemia les afectó profundamente en sus posibilidades de viabilidad, siendo el FASEE una solución de último recurso, por lo que debe estimarse como dentro de lo probable que se presenten situaciones de dificultad en el cumplimiento pleno de las

obligaciones asumidas en los contratos y en la rigurosa observancia de las proyecciones previstas en los planes de viabilidad.

En cuanto a la relación del FASEE con los consejos de administración de las beneficiarias, las soluciones adoptadas han sido de diversa índole, tales como:

- La designación de vocales en el correspondiente consejo de administración, aunque esta opción se ha dado solo en una operación, recibiendo el miembro designado indicaciones del Fondo en lo que respecta al sentido de su opinión y voto, según los casos.
- La designación de un representante permanente del FASEE con voz pero sin voto.
- La posibilidad de la beneficiaria de invitar a las reuniones del consejo de administración a un representante del Fondo, con la obligación de este de mantenerle informado sobre las decisiones adoptadas por dicho órgano de administración. En el caso de sociedades cotizadas, dado que la designación de un observador en el consejo entraba en colisión con la normativa reguladora de los mercados de valores, esta opción no se aplicó.

Por último, a partir de los informes de seguimiento que se elaboraban para cada operación, el 16 de septiembre de 2022, el FASEE elaboró un “Resumen de seguimiento” en donde se sintetizaba el contenido y resultados de las Comisiones de Seguimiento celebradas hasta ese momento, realizando, además, mención de las beneficiarias para las cuales no se había constituido aún dicha Comisión, pese a haberse formalizado ya los contratos y, también, de aquellas que todavía no habían firmado los contratos. En esa fecha, en el primer grupo (con Comisión de Seguimiento constituida y celebrada) había dieciséis beneficiarias; en el segundo grupo (operaciones formalizadas, pero con Comisión no constituida) figuraban once beneficiarias; y en el tercer grupo (operaciones aprobadas pendientes de formalización) había tres beneficiarias.

II.2.4. Solicitudes de apoyo presentadas al FASEE y su resolución

El RDL 25/2020, al crear el FASEE, fijó su dotación en 10.000 millones de euros, a cuyos efectos se concedió un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Hacienda destinado a efectuar la correspondiente aportación patrimonial al dicho Fondo. El Ministerio de Hacienda ha comunicado al Tribunal de Cuentas que la cuantía de 10.000 millones de euros con la que se aprobó el crédito extraordinario para la creación del Fondo respondía a tres premisas:

1. Desconocer a priori tanto el número de solicitudes de ayuda que se recibirían como la cuantía de las ayudas pretendidas.
2. Disponer de recursos suficientes para cubrir todas las posibles solicitudes de ayuda que pudieran recibirse y que cumplieran con los requisitos de elegibilidad.
3. Transmitir con el importe de la dotación inicial un mensaje de confianza a las empresas consideradas estratégicas, de respaldo y apoyo a su continuidad y fortalecimiento en un momento especialmente complicado para ellas.

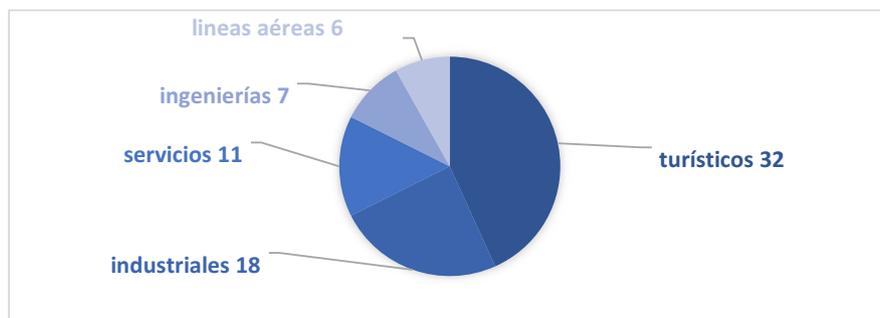
El Ministerio reconoció la obligación por el importe íntegro en el presupuesto de 2020, si bien durante 2020, 2021 y 2022 los desembolsos destinados al FASEE ascendieron a 500, 1.000 y 1.500 millones de euros, respectivamente, manteniéndose presupuestariamente 7.000 millones como obligaciones pendientes de pago. Estos 7.000 millones figuran en las cuentas anuales del Fondo correspondientes a 2022 como deudores comerciales y otras cuentas a cobrar y reflejan las obligaciones reconocidas en el Tesoro Público por la diferencia entre la dotación inicial del Fondo y los desembolsos realizados hasta 31 de diciembre de 2022.

Finalizada la vigencia del Marco Temporal el 30 de junio de 2022, a la fecha de redacción de este Informe solo estaba pendiente de formalizar la operación de la Solicitante 14 (550 millones de euros) para la que no se llegó a suscribir el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, por lo que no serán necesarios nuevos desembolsos por parte del Tesoro al FASEE. Para poder proceder a cancelar estos derechos de cobro en la contabilidad del Fondo se requeriría la anulación de las correspondientes obligaciones de pago por parte de la Administración General del Estado.

Las comprobaciones realizadas durante los trabajos de fiscalización ponen de manifiesto que, durante el periodo de funcionamiento del FASEE, se recibieron un total de setenta y cuatro solicitudes de ayuda por un importe global de 5.392,7 millones de euros, lo que constituyó un 53,9 % del importe de 10.000 millones con el que fue dotado el FASEE. En el gráfico N.º6, se muestran, por subsectores, la distribución de las solicitudes.

El ANEXO IX muestra las 74 solicitudes recibidas numeradas por orden cronológico de entrada, su importe, el resultado de la operación (aprobadas, denegadas y desistidas), con indicación de las fechas relevantes en la tramitación, fecha de la aprobación por el Consejo Gestor y, en su caso, de la autorización por el Consejo de Ministros, así como la fecha de firma de los Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal en las solicitudes aprobadas.

GRÁFICO N.º 6: DISTRIBUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO POR SUBSECTORES

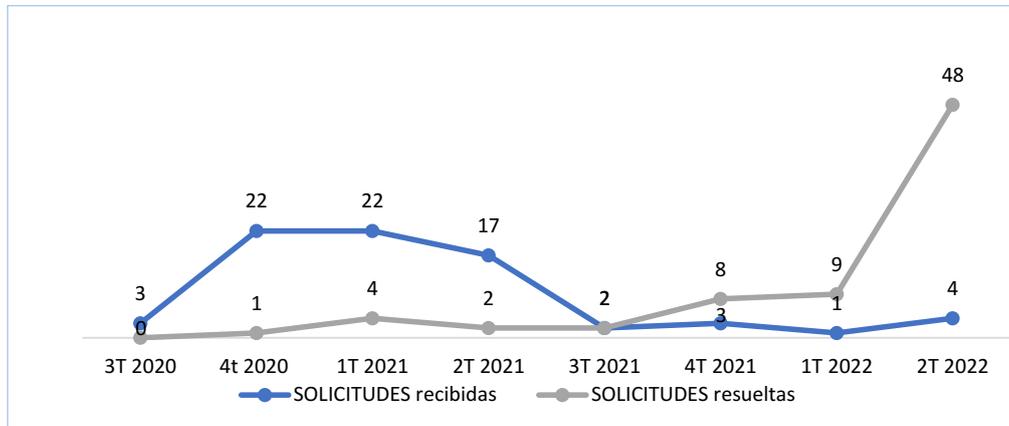


Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Fondo

La cuantía media de las solicitudes recibidas ascendió a 72,8 millones euros, importe que permite deducir que, en su mayoría, no fueron empresas de gran tamaño las que presentaron solicitudes al FASEE, lo que pudiera deberse a que no tuvieron problemas de solvencia o bien a que prefirieron acudir a otras vías alternativas de financiación que no estuvieran sometidas a los condicionamientos de las recibidas del Fondo, permitiendo una gestión empresarial sin las limitaciones derivadas de las condiciones restrictivas de gobernanza estipuladas en los Contratos de Financiación del FASEE.

En cuanto a la distribución temporal de las peticiones de ayuda y su resolución por el Consejo Gestor, en el siguiente gráfico se expone su reparto por trimestres:

GRÁFICO N.º 7: DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL DE LAS PETICIONES DE APOYO Y SU RESOLUCIÓN



Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el FASEE

Del contenido de dicho gráfico se desprende que la mayor parte de las solicitudes fueron presentadas hasta el mes de junio de 2021 (sesenta y cuatro de las setenta y cuatro totales), principalmente entre el cuarto trimestre de 2020 y el segundo trimestre de 2021. No obstante, la mayor parte de las resoluciones recayeron en el segundo trimestre de 2022, ya cercanas, por tanto, a la expiración del Marco Temporal para resolver. Prescindiendo de las peticiones desistidas por los solicitantes, el ritmo de resoluciones adquirió impulso en el último trimestre de 2021, manteniendo estable la tendencia durante el primer trimestre de 2022 para crecer significativamente en su segundo trimestre.

Se ha identificado, con carácter general, una dilatada tramitación en un significativo número de solicitudes, con apreciable lapso temporal entre la fecha de petición inicial y la fecha de resolución de concesión por el Consejo Gestor. Del examen de los expedientes se deduce que las causas que pueden explicar la dilación entre los dos momentos señalados están asociadas a la propia complejidad del procedimiento y a la concurrencia de varios factores, tales como:

1. La diversidad de sectores en los que operaban los solicitantes.
2. Pertenencia a grupos de empresas en las que no todos los integrantes iban a ser beneficiarios. Las peticiones iniciales podían contener un perímetro de empresas beneficiarias que en la fase de concesión podría verse modificado por no cumplir alguna de ellas uno o varios requisitos de elegibilidad, afectando al Plan de Viabilidad que en un primer momento se presentó, que debía ser reelaborado, afectando, igualmente, a las cantidades solicitadas.
3. Correcciones de los Planes de Viabilidad en el proceso de gestión de la solicitud por cambios en la coyuntura económica o factores disruptivos (evolución del sector turístico o del comercio internacional en el período posterior a la fase crítica de la pandemia, guerra de Ucrania y cambios en los precios de los productos energéticos, entre otros).
4. Acuerdos con los acreedores financieros de las empresas beneficiarias.
5. Cambios en las fechas de vigencia del Marco Temporal.

En el siguiente cuadro se detalla el número de solicitudes aprobadas, desistidas y denegadas por subsectores y con indicación del importe solicitado y la plantilla de las empresas solicitantes a 31 de diciembre de 2019.

CUADRO N.º 3: NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR SUBSECTORES, IMPORTE Y PLANTILLA

Subsector	Número			Importe (millones de euros)			Plantilla (número de trabajadores)		
	Aprobadas	Denegadas	Desistidas	Aprobadas	Denegadas	Desistidas	Aprobadas	Denegadas	Desistidas
LÍNEAS AÉREAS	5	0	1	924	0	25	7.710	0	221
TURÍSTICO	12	5	15	906	164	649	31.281	3.471	20.462
INGENIERÍA	5	2	0	569	319	0	12.931	14.902	0
INDUSTRIAL	7	1	10	817	199	349	7.372	15	5.356
SERVICIOS	1	2	8	40	57	375	2.000	1.061	9.871
TOTAL	30	10	34	3.256	739	1.398	61.294	19.449	35.910

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por FASEE

De las setenta y cuatro solicitudes de apoyo financiero recibidas **se aprobaron treinta**⁸, con un importe medio aprobado de 108,5 millones de euros y un total de 3.256 millones (lo que supuso un 60,3 % de los solicitados y un 32,5 % de la previsión inicial), oscilando las respectivas cuantías entre el mínimo de veinticinco millones fijado por la normativa aplicable y un importe máximo de 550 millones. En este cálculo se incluyen las respectivas ayudas aprobadas para las Solicitantes 14 y 48, que no fueron desembolsadas al no suscribir el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal.

De las treinta operaciones aprobadas, el 17 % lo fueron a líneas aéreas (cinco operaciones), el 40 % al sector turístico (doce operaciones), el 17 % a empresas de ingeniería (cinco operaciones), el 23 % a empresas industriales (siete operaciones) y el 3 % restante a una empresa de servicios (una operación). Las líneas aéreas son las que representaron un mayor volumen medio por solicitud aprobada, de 184,8 millones de euros.

En cuanto al grado de aprobación por sectores de actividad, ninguna de las ayudas solicitadas por las líneas aéreas fue denegada, siguiendo el criterio establecido por la Comisión Europea de considerar estratégico el sector de aviación en el contexto europeo; le sigue en orden de porcentaje de aprobación el subsector industrial con un 87 %, el subsector de ingeniería con un 71 %, el turístico con un 55 % (al que corresponden la mitad de las denegaciones pero que también es el subsector con más solicitudes presentadas) y el subsector servicios con un 33 %.

Si se incluyen en el cómputo las operaciones desistidas, el mayor porcentaje de operaciones aprobadas seguiría siendo el de las líneas aéreas, con un 83 % de las solicitudes presentadas, seguido del sector de ingeniería con un 71 %, de los sectores industrial y turístico con un 39 y 38 % respectivamente y destacando negativamente sector servicios para el que solo se habría aprobado el 9 % de las solicitudes.

El número de los **expedientes desistidos** por los solicitantes ascendió a treinta y cuatro, habiendo sido el importe medio solicitado de 41,1 millones con un total de 1.398 millones de euros. Los motivos del desistimiento fueron de índole diversa, entre ellos:

- cuatro solicitudes que no alcanzaron la cuantía mínima solicitada, establecida en 25 millones de euros;

⁸ Véase: <https://www.sepi.es/es/sala-de-prensa/noticias/el-consejo-de-ministros-autoriza-nuevas-ayudas-con-cargo-al-fondo-de-apoyo>

- en otras cuatro no se trataba de ayuda de último recurso al haber conseguido financiación bancaria alternativa o aportaciones de capital procedentes de inversores privados;
- en tres supuestos se trataba de empresas en crisis;
- en un caso la peticionaria no se encontraba al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social;
- en dos supuestos se habían presentado Planes de Viabilidad carentes de verosimilitud;
- en un caso la ayuda parecía orientada a llevar a cabo una política de crecimiento empresarial, lo que resultaba contrario a las normas sobre gobernanza;
- tres solicitudes entraban en contradicción con determinadas exigencias de gobernanza;
- una de las peticiones venía referida a un supuesto en el que se había decidido la venta de la empresa a un tercero;
- en los quince supuestos restantes, se ha comprobado que los interesados decidieron acudir a otros instrumentos de apoyo financiero más acorde con el menor tamaño de sus empresas y necesidades de financiación, en concreto, al Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19 - FONREC, creado por el artículo 17 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En lo que respecta al procedimiento de aceptación del desistimiento de la correspondiente solicitud, se aplicó la LPACAP, que regula en su artículo 94 el derecho del interesado en un procedimiento administrativo a desistir en cualquier fase de este, debiendo la Administración dictar la correspondiente resolución, declarando concluso el procedimiento. En el trámite seguido por el FASEE, correspondía al Vicepresidente de SEPI, en virtud de los acuerdos de delegación de competencias, acordar la aceptación del desistimiento, previa propuesta del Director del Fondo y una vez verificada la legitimidad de la persona o personas que presentaban la renuncia.

El 80 % de los desistimientos se produjeron en el último trimestre del periodo de vigencia, cercana ya la fecha de finalización del periodo de concesión de los apoyos (30 de junio de 2022). Como resultado del examen de los expedientes y del proceso de su tramitación, se ha verificado que el motivo principal de la dilación en el desistimiento fue la reticencia de las empresas a renunciar expresamente a la solicitud, a la espera de la consecución de otras ayudas o a la posibilidad de un cambio de opinión por parte de SEPI.

En cuanto a los plazos que transcurrieron entre la recepción de la solicitud de apoyo y la fecha en la que, en cada caso, SEPI recibió el escrito de renuncia o desistimiento por parte del interesado, en veintitrés supuestos transcurrieron diez o más meses; en nueve, dicho plazo osciló entre tres y nueve meses; en tanto que los dos restantes mediaron dos meses. De las comprobaciones efectuadas, la causa tanto del propio desistimiento como del, en algunos casos, dilatado plazo para presentarlo resulta de la insuficiencia y, a veces, ausencia de la documentación presentada, unida a la falta de respuesta de las respectivas empresas solicitantes al ofrecimiento de subsanación de dichas carencias. Se ha comprobado que resultó habitual que en los expedientes se produjesen reiteradas peticiones de subsanación y aclaración, derivadas de las deficiencias encontradas por los asesores externos y que, una vez recibidas por el Fondo, fueran de nuevo rechazadas por incompletas o por no contestar a lo solicitado.

El número de las **solicitudes rechazadas** fue de diez, por un importe medio de 73,9 millones de euros y un importe total de 739 millones, siendo los motivos principales de denegación (en algunos casos concurren más de uno en los respectivos solicitantes) los siguientes:

- Volumen de negocio insuficiente para justificar la solicitud mínima de 25 millones de euros, al tratarse de empresas en crisis.
- Un Plan de Viabilidad inverosímil o, en su caso, que no garantizaba el reembolso de la ayuda.
- No ser considerada empresa estratégica por no justificar un impacto significativo en la actividad económica o en el empleo (nacional o regional).
- Insuficiencia de la información puesta a disposición de los asesores externos o de SEPI, según los casos.

Las resoluciones de denegación fueron adoptadas en los meses de mayo y junio de 2022, ya cercana la fecha de vencimiento del periodo para la concesión de ayudas, circunstancia que, en la mayor parte de los supuestos, se explica por el agotamiento de los plazos de subsanación concedidos a las solicitantes para completar, o en su caso sustituir, la documentación presentada.

El mayor número de peticiones denegadas corresponde al subsector turístico, que ocupa también el primer lugar en solicitudes y en desistimientos.

En dos de las resoluciones denegatorias resulta significativo que la emisión de los informes definitivos de los asesores externos se demoró un año. Los informes preliminares habían sido elaborados entre los meses marzo y mayo de 2021 y los definitivos se emitieron un año después. De las comprobaciones realizadas, puede deducirse que la causa de la dilación estaría en el intento de dar a las beneficiarias la oportunidad de rediseñar sus respectivas peticiones de ayuda, que carecían en los dos casos del soporte y justificación necesarios, tratando por otra parte de evitar que el mecanismo de último recurso que suponía el FASEE cerrara a las interesadas la posibilidad de solventar su difícil situación financiera.

En lo que respecta al **tiempo empleado en la tramitación** de las solicitudes de apoyo financiero por parte de SEPI, a la vista de la información obrante en el mencionado ANEXO IX, cabe afirmar que la duración media de la tramitación de las correspondientes solicitudes fue de 355 días desde la fecha de la solicitud inicial hasta la resolución del Consejo Gestor. Las solicitudes que presentan un periodo de tramitación más reducido corresponden a las aprobadas para las solicitudes, recibidas en primer, tercer y segundo lugar, con 70, 182 y 187 días, respectivamente. Por el contrario, las dos solicitudes con un mayor periodo de tramitación fueron las recibidas en séptimo (denegada) y decimocuarto (aprobada) lugar con 579 y 570 días, respectivamente.

Del examen de todos los expedientes se han obtenido los siguientes resultados:

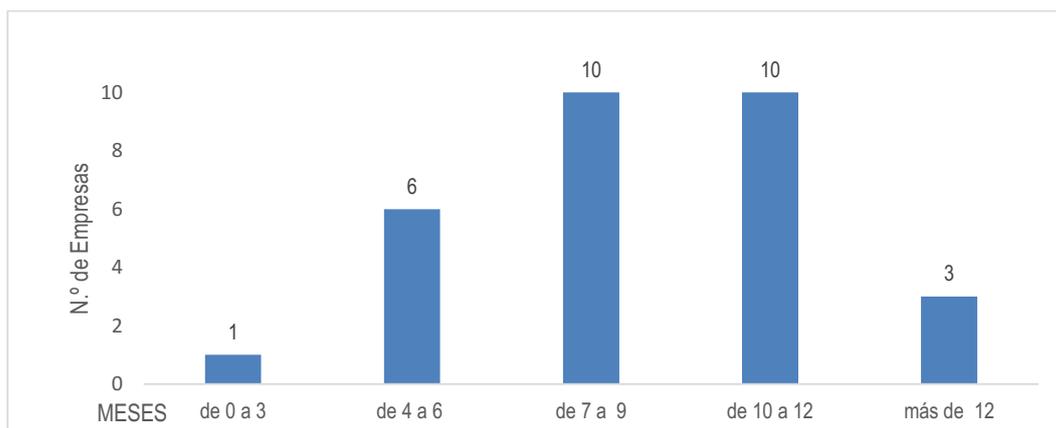
- Como el procedimiento de concesión estaba sometido a las disposiciones de la LPACAP, le resultaban aplicables sus previsiones en materia de suspensión de plazos por actuaciones ordenadas a la subsanación de defectos o a peticiones de aclaración o de aportación de nuevos documentos, así como para la solicitud de informes externos, circunstancia concurrente en el procedimiento de concesión de los apoyos del FASEE, el cual exige del concurso de los asesores externos. Así, el período transcurrido desde el requerimiento de subsanación hasta la recepción de la solicitud definitiva interrumpía los plazos del expediente administrativo, según lo previsto en el artículo 22 de la LPACAP. Lo anterior ha influido en el retraso, con carácter general, experimentado en la entrega a SEPI de los informes jurídicos y financieros que debían elaborar los asesores externos contratados y que eran necesarios para la continuación de la tramitación de las solicitudes. El análisis de la ejecución de estos contratos de asesoramiento se expone en el subapartado II.3 de este Informe.

- La existencia de un dilatado plazo de tiempo entre el momento en que se presentó la solicitud inicial y la fecha en que la misma adquirió su contenido y forma definitivos, una vez atendidos los requerimientos de subsanación procedentes de SEPI a la solicitante y realizadas las modificaciones necesarias en los Planes de Viabilidad para corregir las deficiencias encontradas en ellos. En algunos casos, estas modificaciones exigieron atender a cambios producidos en los escenarios considerados en los Planes iniciales debido a variaciones de la coyuntura económica o, en su caso, a los resultados obtenidos por la solicitante una vez cerradas las cuentas del ejercicio correspondiente.

Así, el plazo medio entre la solicitud inicial y su confirmación como definitiva se extendió a 240 días, existiendo varios casos en los que el período se alargó a 420 días. Además, la presentación de modificaciones en los Planes de Viabilidad durante la tramitación del procedimiento exigió que los informes de los asesores externos debieran replantearse, demorando así, aún más, la decisión final del Consejo Gestor del Fondo.

En el siguiente gráfico figuran los días que han transcurrido entre la solicitud inicial y la considerada como definitiva, principal motivo que explica la dilación en la tramitación de las solicitudes.

GRÁFICO N.º 8: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA SOLICITUD INICIAL Y LA DEFINITIVA



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el FASEE

- El periodo medio transcurrido entre la solicitud definitiva y la aprobación por parte del Consejo gestor ascendió a 100 días.
- Por otra parte, la media del tiempo transcurrido entre la aprobación de la propuesta por el Consejo Gestor y su autorización por el Consejo de Ministros fue de tan solo ocho días, resultando destacable la celeridad seguida en la sustanciación de este trámite.
- En cuanto al tiempo transcurrido entre dicha autorización y la formalización de las ayudas mediante la suscripción de los Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal, junto con los correspondientes Acuerdo de Gestión, Contrato de Financiación y Acuerdo de Garantía, momento a partir del cual se generan las obligaciones de desembolso de los apoyos, fue de un promedio de veinticinco días. Los dilaciones que pudieron presentarse en el trámite de firma de los mencionados acuerdos se debieron, en unas ocasiones, al complejo entramado de filiales de los beneficiarios, actuación que requería la personación de todas las sociedades perceptoras de

las ayudas beneficiarias, y, en otros casos, a la necesidad de que previamente a la firma de los contratos se efectuasen las reestructuraciones bancarias o las aportaciones de capital por parte de los socios acordadas con anterioridad, las cuales constituyeron en algunos casos parte de los requisitos exigibles para el otorgamiento del apoyo financiero. En resumen, en esta fase final, los retrasos se produjeron, en líneas generales, cuando intervinieron otros actores distintos al peticionario de las ayudas y SEPI.

II.2.5. Desembolsos y calendarios de amortización de los préstamos concedidos

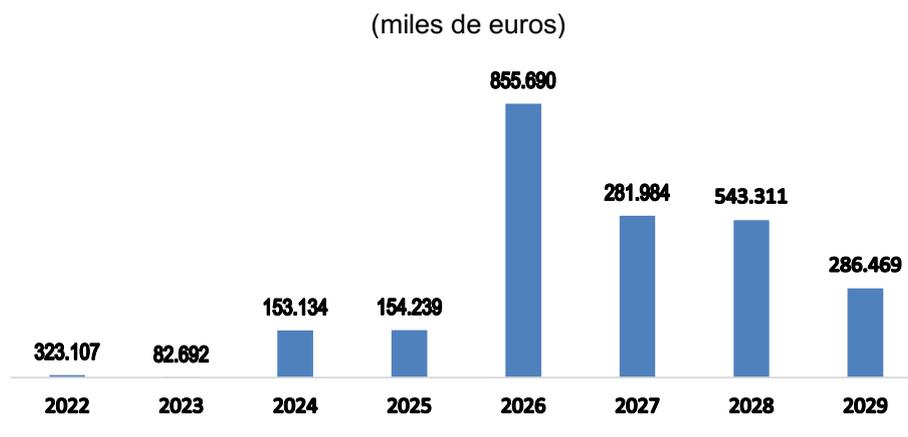
Como ANEXO X figura el cuadro con todos los préstamos participativos y ordinarios concedidos y desembolsados. El importe total de los apoyos financieros aprobados asciende a 3.256 millones de euros, que se desglosan en 2.045 millones en préstamos participativos y 1.211 millones en préstamos ordinarios. Teniendo en cuenta que las operaciones correspondientes a las Solicitantes 14 (550 millones) y 48 (25 millones), no habían llegado a formalizarse a la fecha de la finalización de las actuaciones fiscalizadoras, pese a constar su aprobación, la totalidad de los compromisos adquiridos por el FASEE se elevan a 2.681 millones, lo que representa un 26,8 % de los 10.000 millones dotados presupuestariamente para el FASEE y un 49,7 % del total solicitado (5.393 millones).

A 31 de diciembre de 2022, se había amortizado un total de 323,1 millones de euros, una vez producida la amortización anticipada del total del préstamo concedido a la Solicitante 6 (por un importe de 320 millones) y las parciales realizadas por la Solicitante 19 (0,02 millones) y la Solicitante 45 (3,1 millones). De los 323,1 millones que se habían amortizado a esa fecha, 163,2 millones correspondían a préstamos participativos y 159,9 millones a préstamos ordinarios.

El saldo vivo al final de 2022 era de 2.357 millones de euros, de los cuales 1.580 millones correspondían a préstamos participativos y 777 millones a préstamos ordinarios.

El calendario de amortización de los préstamos recibidos por las respectivas beneficiarias se extiende hasta el año 2029 y se desglosa en los importes que se reflejan en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.º 9: CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS POR AÑOS



Fuente: elaboración propia sobre los datos facilitados por la Entidad

De acuerdo con lo expuesto, la mayor previsión de cobros por amortización de los préstamos se sitúa en el año 2026, aproximadamente un 32 % del importe total concedido, del cual hasta dicho

año está previsto que se amortice un 27 % de acuerdo con las condiciones fijadas en los respectivos Contratos de Financiación. En resumen, entre los años 2026 y 2028 está prevista la recuperación de 1.681 millones de euros, aproximadamente un 63 % de las ayudas comprometidas, de los que 1.079 millones de euros corresponden a préstamos participativos, aproximadamente el 40 %, frente al 23 % que suponen los préstamos ordinarios, por importe de 602 millones; y para el año 2029 quedaría por recuperar el 11 % de las ayudas.

Si bien los antedichos cálculos están formulados sobre la base de las condiciones pactadas en los distintos Contratos de Financiación, las cifras expuestas son susceptibles de modificación en caso de que se produzcan eventos que exijan poner en marcha el mecanismo de pago anticipado de las cantidades debidas, como se ha producido en el caso de dos beneficiarias (las Solicitantes 19 y 45).

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS

El RDL 25/2020 establece en su artículo 2.9 que, *“Para el desarrollo de las actuaciones que correspondan a SEPI en ejecución del presente real decreto-ley, dicha entidad podrá contratar con cargo al Fondo todos aquellos servicios de apoyo externo que sean necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo, pudiendo contratar dichos servicios que resulten de inaplazable necesidad conforme a la excepción prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de concurrir las circunstancias en él previstas.”*

SEPI, en ejecución de las citadas competencias, llevó a cabo la contratación, entre julio de 2020 y junio de 2022, de diversos servicios de asesoramiento financiero y jurídico para la tramitación y evaluación de las solicitudes de ayuda financiera que se iban presentando. La contratación de estos servicios se llevó a cabo mediante la utilización de las siguientes figuras reconocidas por la LCSP, en particular:

1. La tramitación de emergencia prevista en su artículo 120, sin perjuicio de que posteriormente, en algunos supuestos a los que se hará referencia más adelante, resultase necesaria la resolución de los contratos inicialmente suscritos, procediéndose seguidamente a una nueva adjudicación mediante la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 de la LCSP.
2. La licitación y celebración de un Acuerdo Marco del artículo 219 y siguientes de la LCSP, y posterior adjudicación de contratos al amparo del mismo.

Al resultar atribuida a SEPI la capacidad para contratar con cargo al Fondo todos aquellos servicios de apoyo externo que resultasen necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Fondo, la condición de órgano de contratación a los efectos antedichos residía en la persona que ocupara la Presidencia de SEPI. No obstante, al encontrarse vacante dicha Presidencia en las fechas en que se puso en marcha el FASEE, situación que se prolongó hasta abril de 2021, dio lugar a que fuera la persona titular de la Vicepresidencia de la Entidad quien, de acuerdo al régimen de sustituciones vigente en la misma, ejerciera la responsabilidad de órgano de contratación durante el periodo de tiempo indicado.

II.3.1. Contratos celebrados mediante tramitación de emergencia

Tras la publicación del RDL 25/2020, que creó el FASEE, y la necesaria puesta en marcha de forma inmediata del mecanismo de ayuda financiera que en él se preveía, se constató la necesidad de contar con el concurso de asesores externos para la evaluación del cumplimiento de los criterios de

elegibilidad por parte de las solicitantes de las ayudas, en especial de cara al estudio y valoración de los respectivos Planes de Viabilidad expuestos por las peticionarias.

SEPI valoró la conveniencia de tramitar y aprobar un Acuerdo Marco a cuyo amparo se fueran suscribiendo los correspondientes contratos para cada expediente; sin embargo, a la vista de que el plazo de tiempo que resultaba necesario para la licitación y formalización de dicho acuerdo resultaba incompatible con la urgencia que presentaba la tramitación y resolución de las solicitudes de apoyo público temporal que se estaban presentando durante el último trimestre de 2020 y el primer mes de 2021, decidió acudir a la contratación de los servicios de asesoría necesarios mediante la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, siempre y cuando concurrieran las condiciones de inaplazable necesidad, recurso cuya utilización venía expresamente amparada por el artículo 2.9 del RDL 25/2020.

A los propósitos indicados se tramitaron y adjudicaron mediante tramitación de emergencia un total de dieciocho contratos, por un importe total de 1.411.386 euros, cuyo objeto venía constituido por el asesoramiento financiero y jurídico en los expedientes relativos a un total de nueve solicitantes, todos ellos formalizados con anterioridad al Acuerdo Marco, sin que posteriormente a este se volviese a tramitar ningún expediente por el citado procedimiento de emergencia. Sin embargo, para seis de estos contratos, correspondientes a tres operaciones de apoyo, SEPI realizó una nueva adjudicación mediante la aplicación, esta vez, del procedimiento negociado sin publicidad.

En esta fiscalización se han analizado todas las contrataciones tramitadas de emergencia, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Con carácter general, para cada solicitante se cursaron cuatro invitaciones a diferentes empresas consultoras y despachos de abogados, licitándose dos contratos para cada empresa peticionaria de ayuda, uno correspondiente a asesoramiento financiero y el otro a asesoramiento jurídico.
2. En todos los casos existe acreditación de haber quedado justificada la concurrencia de las circunstancias que legalmente habilitaban para acudir a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP, es decir la inaplazable necesidad e imposibilidad de acudir a otros procedimientos, lo que aparece refrendado por medio de informe favorable de la Abogacía del Estado.
3. Todos los contratos se adjudicaron a la oferta más ventajosa económicamente. El importe medio de adjudicación fue un 61 % del precio máximo de licitación. Para los contratos de asesoramiento financiero dicho precio osciló entre el simbólico importe de 0,01 euros para la operación de la primera solicitud recibida por el FASEE y los 205.700 euros del de mayor importe, correspondientes al expediente de la Solicitante 14, una de las operaciones para las que posteriormente se formalizó un nuevo contrato por el procedimiento negociado sin publicidad por haberse modificado el Plan de Viabilidad y para la que finalmente se aprobó el apoyo público temporal aunque este no llegó a formalizarse; para los contratos de asesoramiento jurídico, los importes de adjudicación se situaron entre los 18.755, el de menor importe, y los 106.480 euros, el de mayor.

En relación con la citada oferta por importe de 0,01 €, tomando en consideración las previsiones contenidas en la LCSP respecto de las ofertas con valores anormales, SEPI solicitó al adjudicatario la justificación de la oferta presentada. El licitador, en ratificación de la misma, alegó disponer de suficiente capacidad económica y financiera para asumir el coste del servicio, contar con recursos personales especializados y ociosos por la situación de la pandemia COVID-19 y

contribuir a dar solución a la situación económica creada por la pandemia, generando confianza en la sociedad⁹.

4. En todas las contrataciones, los licitadores aportaron declaración responsable de no encontrarse en situaciones de conflicto de interés.
5. En relación con la exigencia contenida en el artículo 120.1.b de la LCSP relativa a la obligación de dar cuenta de su celebración al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de cada contrato, los antecedentes examinados ponen de manifiesto que no se atendió en su cumplimiento al plazo legalmente previsto, dado que dicha dación de cuenta consta haber tenido lugar en el mes de marzo de 2021, ampliamente superado, por tanto, el mencionado plazo de treinta días al haberse formalizado el primero de los contratos el 7 de octubre de 2020 y el último el 21 de enero de 2021. Además, en la relación remitida al efecto no figuraban dos de los contratos formalizados.
6. Por otra parte, consta que en todos los expedientes se dio cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 120.1.c) relativa al inicio de la ejecución de las prestaciones contratadas dentro del plazo de un mes contado desde el comienzo de la tramitación de emergencia del contrato correspondiente.
7. A excepción de los dos contratos de asesoramiento financiero y jurídico relativos a la primera solicitud de apoyo recibida por el FASEE, cuyos informes se entregaron en 19 y 20 días, respectivamente, el plazo de ejecución de los restantes contratos osciló entre el más breve de 59 días y el más extenso de 518 días, en este caso para una entidad solicitante cuyos informes fueron modificados varias veces por cambios en los términos de la solicitud hasta que la misma fue desestimada. En definitiva, las tramitaciones de emergencia, previstas para reducir plazos, fueron contrarrestadas por la complejidad del propio proceso de valoración por parte de los asesores externos del cumplimiento de los criterios de elegibilidad de las solicitudes, con un plazo medio de 158 días para la elaboración de los correspondientes informes, cuando el plazo pactado en los contratos era de cuatro semanas.

Los antecedentes que obran en los supuestos analizados evidencian que, en la mayor parte de los informes encargados a los respectivos asesores externos, su elaboración, hasta alcanzar la redacción final de los mismos, requirió de un significativo número de reconsideraciones y modificaciones asociadas a las revisiones que venían siendo exigidas en relación con los Planes de Viabilidad presentados por las solicitantes. Esto es, siendo uno de los elementos esenciales objeto de los informes a ser elaborados por los asesores externos el análisis de los citados Planes de Viabilidad, la variabilidad de la coyuntura económica, que constituía el trasfondo fáctico considerado en cada caso, así como las modificaciones que se iban poniendo de manifiesto en la situación económico-financiera de las solicitantes de las ayudas con ocasión de la formulación de sus respectivas cuentas al final de los correspondientes ejercicios económicos, exigió llevar a cabo sucesivos replanteamientos de los Planes de Viabilidad hasta que estos presentaran los términos que les hicieran conciliables con el apoyo financiero solicitado, tanto en su cuantía y en su forma de instrumentalización como en los plazos y condiciones de amortización de los préstamos. En su virtud, las circunstancias expuestas justificarían el no cumplimiento de los

⁹ Si bien en la decisión adoptada por SEPI de considerar justificada la oferta no se invoca la doctrina de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea del 10 de septiembre de 2020 (asunto C- 367/19), sobre la inviabilidad de rechazar una oferta con base en el motivo exclusivo de que la misma sea de cero euros, este Tribunal entiende que dicha doctrina resulta susceptible de ser aplicada a este supuesto.

plazos de ejecución pactados con los respectivos contratistas, tratándose, en todos los casos, por tanto, de demoras que no les resultaron imputables.

8. En relación con la ejecución de estos contratos no resultan apreciables incidencias distintas a las que acaban de señalarse.

En el ANEXO XI se expone la información relativa a los contratos celebrados mediante tramitación de emergencia.

II.3.2. Contratos celebrados mediante procedimiento negociado sin publicidad

Por otra parte, y sin perjuicio de que los dieciocho contratos ya citados se adjudicaron inicialmente por medio de la tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la LCSP, para seis de ellos se realizó una nueva adjudicación mediante la aplicación, esta vez, del procedimiento negociado sin publicidad por un importe total de 428.579 euros.

En los respectivos expedientes de esos seis contratos constan los correspondientes informes elaborados en cada caso por el Servicio Jurídico del Estado, en los que se afirma la concurrencia de causas que justifican la resolución por mutuo acuerdo de las partes de los contratos debido a circunstancias sobrevenidas impeditivas de ejecutar los respectivos contratos en los términos pactados. En dichos informes, el Abogado del Estado aprecia que, asimismo, concurre para los seis contratos la circunstancia de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles que habilita para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 168.b). 1º de la LCSP.

Se exponen, a continuación, los mencionados supuestos:

1. En el caso del expediente de la Solicitante 14, el estudio de la operación determinó la necesidad de modificar el Plan de Viabilidad inicialmente elaborado, así como llevar a cabo un nuevo análisis de la operación. El nuevo planteamiento no encajaba en los términos pactados con la empresa asesora, circunstancia que motivó la rescisión del contrato inicial, con liquidación de los trabajos realizados, procediéndose a formalizar un nuevo contrato que complementara el estudio financiero y jurídico en la nueva situación de la compañía peticionaria de la ayuda. Así, se procedió a la adjudicación del segundo contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad, tras obtenerse informe favorable de la Abogacía del Estado.
2. Circunstancias análogas concurrieron en el expediente de la Solicitante 8, en el que surgió la necesidad de adaptar el Plan de Viabilidad inicialmente presentado, así como su plan de negocio a la nueva situación surgida a consecuencia de una operación de venta de activos. El replanteamiento de la situación determinó la rescisión por mutuo acuerdo del contrato inicialmente suscrito con la empresa asesora, y la celebración de uno nuevo.
3. Finalmente, en el expediente de ayuda correspondiente a la Solicitante 2, ya concluidos y liquidados los servicios de asesoramiento financiero y jurídico de la operación original, se planteó la necesidad de modificar el Plan de Viabilidad al objeto de poder cumplir las condiciones previas establecidas para la disposición del segundo tramo de financiación, lo que exigió la contratación de nuevos servicios de asesoría, estimándose oportuno al efecto el encargo de los mismos a la empresa que había realizado los iniciales, en virtud de lo cual se llevó a cabo esta nueva contratación por medio del procedimiento negociado sin publicidad, previo informe favorable de la Abogacía del Estado.

Para los contratos de asesoramiento financiero, el importe de adjudicación osciló entre 72.600 y 108.900 euros; y, para los contratos de asesoramiento jurídico, los importes de adjudicación se situaron entre los 36.944 y los 57.475 euros.

El tiempo medio de ejecución de los trabajos correspondientes a estos seis contratos fue de 98 días, en todos los casos dentro del tiempo pactado en los respectivos contratos, habiendo resultado favorecido el cumplimiento de los plazos por la circunstancia, concurrente en todos ellos, de disponerse de los antecedentes que fueron tenidos en cuenta con ocasión de los trabajos realizados en ejecución de los respectivos contratos de emergencia, de los que estos seis contratos analizados traían causa, siendo por tanto aprovechadas las sinergias que aquellos primeros contratos proporcionaron. En el ANEXO XII se recoge la información relativa a los citados contratos.

II.3.3. Contratos celebrados previa formalización de un Acuerdo Marco

La mayor parte de los contratos de asesoramiento financiero y jurídico a través de los que se concretó el apoyo externo previsto en el RDL 25/2020 fueron adjudicados en ejecución de un Acuerdo Marco, cuyos antecedentes y resultado de su análisis se exponen seguidamente.

El expediente de contratación del Acuerdo Marco contenía una memoria justificativa en la que se exponía que su finalidad obedecía a racionalizar y ordenar las adjudicaciones de los contratos de servicios correspondientes al asesoramiento financiero y jurídico en la tramitación de ayudas, tomando en consideración la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Previsión de un importante número de solicitudes.
2. Especial complejidad financiera y jurídica de las operaciones.
3. Tamaño de las estructuras mercantiles de las peticionarias (generalmente grupos empresariales complejos con eventual participación extranjera en el capital).
4. La fórmula del acuerdo marco permitiría poder contar con una pluralidad de consultoras y firmas de abogados que posibilitarían hacer frente, de manera ágil y eficaz, al previsible volumen de solicitudes.
5. A mayor abundamiento, en la memoria justificativa del expediente para la licitación del Acuerdo Marco, SEPI puso de manifiesto que carecía de los medios que resultaban necesarios para hacer frente a la nueva competencia que se le asignaba, la cual excedía de sus funciones habituales.

La licitación, que contó con la autorización del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de septiembre de 2020, teniendo como objeto la prestación de servicios financieros y de seguros y servicios jurídicos en los términos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas. La licitación se articulaba en dos lotes: el lote 1 presentaba como objeto la prestación de servicios de asesoramiento financiero, en tanto que el lote 2 se correspondía con servicios de asesoramiento jurídico. El contrato, con un valor estimado de 42 millones de euros, estaba sujeto a regulación armonizada, teniendo fijado un plazo de ejecución de cuatro años y siendo tramitado mediante procedimiento de urgencia.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), preveía la selección de un máximo de veinte licitadores para cada uno de los lotes con quienes, en su momento, se suscribirían los sucesivos contratos que se fueran adjudicando en ejecución del Acuerdo Marco y en las condiciones fijadas en el mismo, previéndose como obligación formal la presentación por parte del adjudicatario de una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones de conflicto de interés definidas en el pliego.

Examinado el expediente de contratación correspondiente al Acuerdo Marco se ha verificado que su tramitación resultó ajustada a Derecho, habiéndose cumplido las previsiones establecidas al afecto en la LCSP, sin identificarse más incidencias que una dilación de algo más de dos meses entre la fecha de adjudicación prevista y la fecha en la que, finalmente, se produjo aquella. En particular, los antecedentes examinados acreditan que los criterios de valoración establecidos en el PCAP para cada uno de los lotes, todos ellos susceptibles de la aplicación de fórmulas y, por tanto, objetivos, resultaron aplicados en los términos establecidos en el PCAP. Los criterios de valoración utilizados hacían referencia a la experiencia profesional de los equipos y de las entidades que concurrían a la licitación en materias financieras, societarias y legales. En la propuesta elaborada por la Mesa de contratación consta la identidad de cada uno de los veinte ofertantes con mayor puntuación para cada uno de los lotes, una vez valoradas y clasificadas las ofertas por orden de puntuación.

Con fecha 17 de enero de 2021 se formalizó el Acuerdo Marco con los veinte adjudicatarios del lote 2, servicios asesoramiento jurídico, produciéndose con fecha 7 de febrero de 2021 la formalización con los veinte adjudicatarios del lote 1, servicios de asesoramiento financiero. En el ANEXO XIII se expone en detalle el objeto del Acuerdo Marco, constituido por la prestación de servicios de asesoramiento financiero y jurídico.

En ejecución del Acuerdo Marco se licitaron contratos por un precio máximo de 8.961.260 euros, IVA incluido, siendo finalmente adjudicados contratos por un total de 3.520.601 euros, IVA incluido, lo que supuso una media del 39 % del precio máximo de licitación.

De los 8.961.260 euros licitados, correspondieron al lote 1, asesoramiento financiero, un total de 5.735.400 euros y al lote 2, asesoramiento jurídico, un total de 3.225.860 euros, siendo adjudicado un importe total de 2.201.921 euros en el lote 1 y de 1.318.680 euros en el lote 2. En total, se adjudicaron setenta y dos contratos correspondientes a treinta y seis expedientes de solicitud de apoyo financiero.

Para los contratos de asesoramiento financiero, el importe de adjudicación osciló entre 37.510 y 181.500 euros; y, para los contratos de asesoramiento jurídico, los importes de adjudicación se situaron entre 18.125 y 143.264 euros.

En relación con los contratos adjudicados en ejecución del Acuerdo Marco, se ha seleccionado una muestra de once, contratos -seis de asesoramiento jurídico y cinco de asesoramiento financiero-, todos con adjudicatario distinto, correlativos a once diferentes empresas peticionarias de apoyo financiero. Las cuantías de los contratos oscilan entre los 35.000 y los 45.000 euros.

En ninguno de los citados once contratos consta haberse dado cumplimiento al plazo de ejecución pactado entre SEPI y los respectivos adjudicatarios. Así, los plazos acordados fueron de un mes en siete de los contratos analizados, de un mes y medio en otros dos contratos, de un mes y una semana en otro y de dos meses y medio en el último de ellos; sin embargo, el plazo promedio de ejecución de estos contratos fue de 256 días, oscilando entre los 71 días del contrato correspondiente al asesoramiento jurídico en el expediente de la Solicitante 37 y los 447 días del contrato de asesoramiento financiero relativo al expediente de la Solicitante 22.

En relación con la posible imputabilidad a los respectivos contratistas de la mencionada demora, deben en este apartado reiterarse las consideraciones al efecto realizadas con ocasión del tratamiento de incidencia análoga en el epígrafe II.3.1 de este Informe, relativo a los contratos tramitados de emergencia. Efectivamente, en el caso ahora analizado, al igual que en el anterior, por un lado, la variabilidad de la coyuntura económica, especialmente acentuada en las fechas en que los informes de los asesores venían siendo objeto de ejecución, iniciados prácticamente todos

a lo largo del año 2021 y, por otro, las variaciones que se iban produciendo en la situación económico-financiera de las solicitantes de apoyo, que se iba poniendo de manifiesto con ocasión de los correspondientes cierres y aprobaciones de sus respectivas cuentas anuales, vinieron exigiendo la reformulación y modificación de los Planes de Viabilidad que constituían el elemento clave tanto para la concesión del apoyo financiero pedido como para la determinación de los términos en que el mismo sería, en cada caso, concedido o denegado. En su virtud, y reiterando lo expuesto en el citado epígrafe de este Informe, las circunstancias expuestas constituirían la justificación del incumplimiento de los plazos de ejecución pactados con los respetivos contratistas, tratándose, en todos los casos, por tanto, de demoras no imputables a los adjudicatarios.

En relación con la ejecución de estos contratos no resultan apreciables incidencias algunas distintas a la que acaba de mencionarse.

Finalmente, debe señalarse que no consta que SEPI haya remitido a la Plataforma de rendición telemática de contratos de este Tribunal de Cuentas la documentación que resulta exigible con carácter general para los acuerdos marco.

En el ANEXO XIV se expone la información relativa a la ejecución de todos los contratos de asesoramiento financiero y jurídico derivados del Acuerdo Marco.

II.4. IMPUTACIÓN DE COSTES DE SEPI AL FASEE

En este subapartado del Informe se expone el resultado de los trabajos de fiscalización que han tenido por objeto identificar los recursos empleados en la gestión del FASEE así como analizar el procedimiento de imputación de los costes de dicha gestión incurridos por SEPI, al objeto de verificar que no se han traspasado al Fondo costes de la actividad propia de SEPI, y viceversa.

II.4.1. Recursos empleados en la gestión del FASEE

El artículo 2.9 del Real Decreto-ley 25/2020 prevé que, para el desarrollo de las actuaciones que correspondiesen a SEPI en ejecución de lo previsto en dicho Real Decreto-ley, esta Entidad podría contratar con cargo al Fondo todos aquellos servicios de apoyo externo que resultasen necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo.

Por otra parte, el punto 10 del citado artículo 2 establece que *“Anualmente, con cargo al Fondo y previa autorización por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), los costes incurridos por SEPI en el desarrollo y ejecución de sus funciones de gestión delegada del Fondo en el ejercicio anterior serán objeto de la correspondiente compensación económica”*.

Los preceptos citados obedecen a la finalidad de procurar la indemnidad de SEPI en la gestión del FASEE, habilitando instrumentos garantes de que esa gestión no haya de suponer en caso alguno una disminución patrimonial para SEPI. Al servicio de la finalidad expuesta, el legislador arbitró, por tanto, dos cauces para la protección de los intereses patrimoniales de SEPI que pudieran verse afectados en su función gestora del Fondo.

Por una parte, identificada la necesidad de contar con servicios de apoyo externo, se habilitó a SEPI para su contratación y se estableció que los gastos incurridos con ocasión de la misma fuesen cargados al Fondo. Se trata, por tanto, de una partida de gastos financiable mediante el recurso directo a la dotación que pudiera tener el FASEE en cada momento. El análisis de los

procedimientos de contratación de los servicios de asesores externos se recoge en el subapartado II.3 de este Informe.

Por otra parte, y ante le eventualidad de que SEPI tuviera que afectar recursos propios a la gestión del Fondo, bien de los disponibles en el momento de la creación de este, o de los que resultase necesario incorporar para la atención de dicha gestión, el Real Decreto-ley 25/2020 estableció un mecanismo de reintegro de gastos articulado a través de una liquidación anual practicada por la propia SEPI y que, previa autorización de la CDGAE, serviría al objetivo de restablecer el equilibrio patrimonial de SEPI mediante la correspondiente compensación económica.

En relación con la mencionada afectación de recursos propios, la puesta en marcha del Fondo tras su creación en julio de 2020 trajo consigo la necesidad inmediata de estar en condiciones de gestionar las peticiones de ayuda de los potenciales beneficiarios. SEPI estimó en aquel momento como necesario para atender adecuadamente la gestión de FASEE un máximo de cincuenta puestos de trabajo, con perfil de titulación superior, lo que trasladó en fecha 31 de julio de 2020 a las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Función Pública de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública respectivamente, en la correspondiente solicitud de autorización. En relación con el citado número de cincuenta contrataciones estimadas, no consta en los antecedentes examinados las hipótesis de trabajo y el volumen de operaciones que se tuvieron en cuenta por SEPI para cuantificar en cincuenta el número máximo de contratos a celebrar¹⁰.

En la Memoria justificativa de necesidades de contratación temporal de 31 de julio de 2020, SEPI puso de manifiesto su insuficiencia de medios para poder asignar a la gestión de FASEE los recursos humanos que fueran resultando necesarios. Con fecha 11 de agosto de 2020 se otorgó la autorización, acordándose llevar a cabo la contratación, en régimen de contrato temporal, del personal necesario para atender las obligaciones que para SEPI suponía la mencionada gestión. La normativa aplicada en el proceso de contratación fue la instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública de 17 de noviembre de 2010.

Al efecto de poder materializar las contrataciones de personal temporal que fueran resultando necesarias, SEPI encargó a TRAGSATEC, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, la creación de una bolsa de empleo de hasta cincuenta trabajadores seleccionables que ofrecieran los perfiles exigibles para las funciones a desarrollar en cada momento en el tratamiento de las solicitudes de ayuda financiera con cargo al Fondo. En un primer encargo, de fecha 9 de septiembre de 2020, se identificaron quince perfiles necesarios que, posteriormente, se complementaron por medio de un segundo encargo, de fecha 5 de febrero de 2021, con cuatro perfiles adicionales.

El encargo a TRAGSATEC se articuló a través de lo previsto en el artículo 32 de la LCSP, justificado por la circunstancia de haberse acreditado por SEPI su insuficiencia de medios para poder gestionar el proceso de contratación en los tiempos que resultaba aconsejable realizarlo. No consta su publicación en el perfil del contratante de SEPI. En el ANEXO XV se exponen los elementos más relevantes de la Memoria Justificativa de esta contratación y de las Bases de la convocatoria, así como la certificación de la suficiencia de crédito emitida por SEPI.

Al amparo de los resultados del primer encargo se llevó a cabo la contratación temporal por parte de SEPI de veinticuatro trabajadores de los quince perfiles necesitados, siendo posteriormente

¹⁰ En relación con lo alegado por SEPI, la incertidumbre, a priori, en cuanto al número de solicitudes a recibir no se considera justificación suficiente para no realizar una estimación de los recursos necesarios en base a hipótesis de trabajo sobre un número esperado de solicitudes y la carga de trabajo prevista para cada solicitud, dado que los requisitos de elegibilidad a valorar eran ya conocidos por SEPI.

contratados, al amparo del segundo de los encargos, diez trabajadores temporales más que ofrecían los cuatro perfiles adicionales. Todas las contrataciones se articularon mediante contratos temporales de obra o servicios determinados, al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con la limitación de tres años como duración máxima, instrumento factible de ser utilizado a la vista de la redacción entonces vigente del mismo.

La revisión de los expedientes correspondientes a estos dos encargos ofrece los siguientes resultados:

- En el primer encargo, el equipo ofertado por TRAGSATEC para llevar a cabo el trabajo fue de un Titulado Medio de más de 10 años de experiencia y un Auxiliar Administrativo. Sobre una previsión de 1.500 solicitudes, dio como resultado un presupuesto total de 18.723,55 euros, es decir, un coste unitario de 12,48 euros por solicitud examinada. Se recibieron 1.292 solicitudes, por lo que el gasto fue finalmente de 16.596,37 euros. La certificación de los servicios es de fecha 14 de diciembre de 2020; sin embargo, el pago es anterior, de fecha 16 de noviembre de 2020¹¹.
- En el segundo encargo, el equipo ofertado por TRAGSATEC fue de un Titulado Superior de más de 10 años de experiencia y un Titulado Medio de 1 a 3 años de experiencia. Una composición de equipo diferente al primer encargo que supuso, sobre una previsión de 1.000 solicitudes, un presupuesto de 15.880,67 euros, con un coste unitario de 15,88 euros, lo que supone un encarecimiento unitario del 27 % por cada solicitante analizado. Se recibieron 304 solicitudes, por lo que el gasto final del encargo fue de 5.232,45 euros. La certificación de los servicios es de fecha 31 de marzo de 2021 y el pago posterior de 4 de mayo de 2021.

Además de este personal temporal contratado para atender las necesidades de gestión del FASEE, SEPI asignó personal propio de su plantilla a dicha gestión. El 1 de agosto de 2021 creó y cubrió el puesto de Director del Fondo, el 1 de septiembre de 2021 asignó a diez personas más (cuatro directivos y seis no directivos) y el 9 de diciembre de 2021 a un directivo más.

Entre los antecedentes analizados en esta fiscalización no existe constancia de los criterios establecidos y aplicados por SEPI para la distribución de funciones entre el personal temporal contratado para la gestión del FASEE y el personal de plantilla de la Entidad que fue asignado para la misma. Tampoco consta un procedimiento de control del tiempo dedicado por el personal laboral de SEPI, fijo o temporal, a la gestión del Fondo.

Se exponen seguidamente, en el CUADRO N.º 4, la totalidad de los costes en los que SEPI incurrió durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por la gestión del FASEE, figurando en el mismo con la debida separación, por una parte, los costes incurridos por SEPI en el desarrollo y ejecución de sus funciones de gestión del FASEE y, por tanto, compensables mediante la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 2.10 del RDL 25/2020 (integrantes del concepto de coste n.º 1) y, por otra, los costes derivados de la contratación de servicios de apoyo externo necesarios para la gestión del FASEE que SEPI ha imputado directamente al Fondo en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 2.9 del citado Real Decreto-ley (integrantes del concepto de coste n.º 2).

Debe señalarse que, en lo que se refiere a los costes incurridos por SEPI y que resultaban imputables al FASEE (concepto de coste n.º 1), durante el primer semestre de 2023 y con ocasión

¹¹ En relación con lo alegado por SEPI, en la fiscalización se ha comprobado que SEPI no emitió la certificación de conformidad hasta diciembre de 2020 a petición de TRAGSATEC y que, entretanto, y con anterioridad a este hecho, en noviembre de 2020, realizó el pago. El documento aportado por SEPI con sus alegaciones es un documento interno de SEPI de autorización del gasto que se integra dentro del procedimiento contable del pago, pero no la certificación de conformidad con el servicio prestado.

del proceso de elaboración y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 2022, aprobadas el 30 de junio de 2023, SEPI modificó el criterio que había seguido hasta entonces para su determinación cuantitativa. Este nuevo criterio no solo afectó al año 2022 sino que también se aplicó de forma retroactiva al ejercicio 2021, procediéndose en su virtud a modificar y reformular las cuentas anuales del FASEE de ese ejercicio que se habían aprobado en junio de 2022. El cambio de criterio, consistente en imputar al Fondo costes indirectos de personal y de gastos generales de SEPI, ha tenido un efecto significativo en los costes calculados por SEPI para el concepto de coste n.º 1, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 4: COSTES DE FUNCIONAMIENTO DEL FASEE EN 2020, 2021 Y 2022

(en euros)

Conceptos de coste imputados al FASEE	Costes calculados según el criterio original de SEPI			Costes según el nuevo criterio adoptado por SEPI en 2023		
	2020	2021	2022 (estimados TCu) ¹	2020	2021	2022
1.- Costes de SEPI cargados al FASEE, anualmente objeto de compensación económica previa autorización de CDGAE (art. 2.10 del RDL 25/2020)	68.521	1.671.041	2.580.223	68.521	9.206.470	9.334.468
1.1 Personal SEPI asignado al FASEE	50.816	1.665.809	2.580.223	50.816	1.663.027	2.647.545
1.1.1 Personal directivo SEPI	0	244.909	769.138	0	244.115	780.490
1.1.2 Personal no directivo SEPI	0	118.742	288.623	0	118.742	320.700
1.1.3 Personal temporal contratado	50.816	1.302.158	1.522.462	50.816	1.300.170	1.546.355
1.2 Costes indirectos de SEPI imputados al FASEE	0	0	0	0	7.538.211	6.686.923
1.2.1 Otro Personal de SEPI	0	0	0	0	5.168.742	4.267.052
1.2.2 Gastos generales de SEPI	0	0	0	0	2.369.469	2.419.871
1.3 Servicios Externos	17.705	5.232	0	17.705	5.232	0
1.3.1 Encargo a TRAGSATEC	16.597	5.232	0	16.597	5.232	0
1.3.2 Publicación BOE licitación Acuerdo Marco	1.108	0	0	1.108	0	0
2.- Costes por contratación de servicios de asesoramiento financiero y jurídico de expedientes de solicitud de apoyo financiero (art. 2.9 del RDL 25/2020)	24.079	1.982.166	2.701.883	24.079	1.982.166	2.701.883
Total Costes del FASEE (1)+(2)	92.600	3.653.207	5.282.107	92.600	11.188.636	12.036.352

¹Los costes de 2022 con el criterio original se han estimado por el Tribunal de Cuentas a partir de la información disponible a diciembre de 2022.

Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por SEPI

Con el cambio de criterio, la proporción del total de costes imputados por SEPI al FASEE (23.317.588 euros) sobre el montante total de las ayudas solicitadas (5.392 millones, según el ANEXO IX del Informe) se elevó al 0,43 %, mientras que si SEPI hubiera mantenido el criterio inicial (sin imputar costes indirectos) esa proporción hubiera sido del 0,17 %.

Se ha realizado la conciliación de los gastos identificados por el Tribunal de Cuentas durante los trabajos de fiscalización con los gastos que figuran en las cuentas anuales del FASEE correspondientes a los ejercicios de 2020, 2021, y 2022, habiéndose detectado como única deficiencia un error en la imputación como coste de 14.389 euros en las cuentas anuales de 2020 que se corrigió en el ejercicio siguiente.

En relación con los costes del concepto n.º 1 incurridos por SEPI en el desarrollo y ejecución de sus funciones de gestión delegada del Fondo, sujetos a la autorización de la CDGAE, se dictaron por esta Comisión dos Acuerdos, uno el 23 de diciembre de 2021 en relación con el ejercicio 2020 y otro el 7 de julio de 2023 en relación con los ejercicios 2021 y 2022.

Respecto del ejercicio 2020 se autorizaron los siguientes gastos:

CUADRO N.º 5: GASTOS AUTORIZADOS POR LA CDGAE PARA 2020

(en euros)

Concepto	2020
Costes de personal temporal de nueva contratación	50.816,49
Servicios prestados por TRAGSATEC	16.596,37
Gastos BOE	1.108,17
Total gastos 2020 a imputar a FASEE	68.521,03

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI

Para el ejercicio 2020, se autorizaron gastos por 68.521,03 euros, cifra coincidente con la que muestra el CUADRO N.º 4. Para dicho ejercicio, SEPI no imputó a la gestión del Fondo ningún coste correspondiente a gastos de personal integrante de su plantilla ni tampoco a sus gastos generales. La imputación se limitó al coste de personal contratado con cargo a la bolsa de empleo autorizada a SEPI para la gestión del Fondo, a los gastos derivados del encargo realizado a TRAGSATEC para el apoyo en el proceso de selección de este personal y a la inserción en el BOE del anuncio de licitación de la contratación del servicio de asesores externos. Se imputaron, por tanto, solamente gastos directos.

Para los ejercicios 2021 y 2022, la Comisión Delegada autorizó los siguientes gastos imputables a la gestión del Fondo:

CUADRO N.º 6: GASTOS AUTORIZADOS POR LA CDGAE PARA 2021 Y 2022

(en euros)

Concepto	2021	2022
Gastos de personal SEPI con dedicación exclusiva FASEE (costes directos)	1.663.026,96	2.647.544,98
Gastos de personal de las Direcciones de SEPI (costes indirectos)	5.168.742,28	4.267.052,32
Gastos generales de SEPI (costes indirectos)	2.369.468,60	2.419.870,80
Total	9.201.237,84^(*)	9.334.468,10

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI

(*) El importe total de costes repercutidos por SEPI con el nuevo criterio en 2021 y autorizados por la CDGAE, que ascienden a 9.201.238 euros, difieren en 5.232 euros del total imputado por SEPI según el CUADRO N.º 4 por importe de 9.206.470 euros; la diferencia corresponde al importe de servicios externos (TRAGSATEC) incurrido por SEPI pero que no repercutió al FASEE al no haberlos incluido en su solicitud a la CDGAE.

Si bien las cuentas anuales del FASEE aprobadas para el año 2021 solo incluían la imputación al FASEE de costes directos (personal propio de SEPI, directivo y no directivo, con dedicación completa al Fondo, además del personal temporal de nueva contratación), el cambio de criterio adoptado con motivo de la aprobación de las cuentas del año 2022, y que se aplicó retroactivamente

a las cifras del ejercicio 2021 incluidas en aquellas, supuso la imputación a la gestión del Fondo, además de los costes directos, de dos partidas de costes indirectos, una correspondiente a personal de SEPI y otra relativa a gastos generales, partidas ambas que se analizan y valoran en el epígrafe siguiente de este Informe.

La aprobación por parte de la CDGAE de la propuesta de imputación de gastos elevada por SEPI respecto de los años 2021 y 2022 se sustentó en dos certificaciones de contenido contable libradas por personas autorizadas de la Entidad. En concreto, una certificación de 29 de junio de 2023 suscrita por la Directora de Personas, Relaciones Laborales y Servicios de SEPI; y otra certificación de 3 de julio de 2023 emitida por la Directora Económica-Financiera de SEPI, referidas a los dos ejercicios. Ambos documentos fueron remitidos a la CDGAE como parte del expediente de autorización de gastos y en ellos se certifica el importe de los gastos incurridos por SEPI con cargo al FASEE y que finalmente se habían incorporado a las cuentas anuales de 2021 (en este caso reformuladas en las cuentas anuales de 2022) y del ejercicio 2022. En su virtud, la correspondiente autorización de la CDGAE se adoptó tomando en consideración la propuesta formulada por SEPI.

II.4.2. Análisis de los componentes de los costes imputados por SEPI al FASEE

a) Concepto 1.1 Personal de SEPI asignado al FASEE

El concepto 1.1 corresponde al personal de SEPI asignado específicamente a las funciones de gestión del Fondo: personal directivo, personal no directivo y personal temporal contratado para la tramitación de las ayudas financiadas con cargo al FASEE que fue seleccionado de la bolsa de empleo, cuya creación se encargó a TRAGSATEC. En el cuadro siguiente se muestra su evolución:

CUADRO N.º 7: EVOLUCIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO AL FONDO FASEE

Tipo de personal	Número de personas		
	a 31/12/2020	a 31/12/2021	a 30/06/2022
DIRECTIVO SEPI	0	6	6
Altas	0	6	0
Bajas	0	0	0
NO DIRECTIVO SEPI	0	6	6
Altas	0	6	0
Bajas	0	0	0
TEMPORAL FASEE	14	31	29
Altas	14	20	0
Bajas	0	3	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI

Durante el ejercicio 2020, SEPI no imputó costes por personal propio de plantilla a la gestión de FASEE, al no resultar significativa en términos económicos, según criterio de la Entidad, la dedicación que algunos integrantes de su personal pudieran haber prestado a dicha gestión, considerando que, por un lado, no fue hasta el último trimestre de dicho año cuando comenzaron a gestionarse las peticiones de ayuda y, por otro, que el personal temporal contratado se fue incorporando precisamente durante dicho trimestre, asumiendo funciones de gestión en coordinación con los asesores externos, los cuales comenzaron a contratarse en octubre de 2020. Además, la carencia de una contabilidad analítica que permitiera una razonable imputación de

costes abundó en la decisión de no realizar en el ejercicio 2020 imputación alguna al FASEE en concepto de gastos de personal de la plantilla de SEPI.

Durante la fiscalización se ha verificado que se encuentran suficientemente justificadas las cifras de los costes directos derivados del personal propio de plantilla imputadas a la gestión del FASEE.

Por otra parte, SEPI incluyó el coste del personal temporal específicamente contratado (100 % de su tiempo) para la gestión del FASEE. Con cargo a la bolsa de empleo cuya creación se encomendó a TRAGSATEC, se celebraron catorce contratos a lo largo de 2020 y veinte contratos nuevos en 2021, siendo el número de trabajadores temporales afectos a la gestión del Fondo de veintinueve a fecha de 30 de junio de 2022.

El personal temporal contratado por SEPI a efectos de la gestión del Fondo fue asignado a la realización de cometidos de índole diversa, los cuales se desglosan en el cuadro que seguidamente se expone.

CUADRO N.º 8: EVOLUCIÓN Y PERFIL DEL PERSONAL TEMPORAL ASIGNADO AL FASEE

Denominación de perfil personal temporal FASEE	31/12/2020	31/12/2021	30/06/2022	31/12/2022
(A) ADMINISTRACIÓN	1	1	1	1
(B) GESTIÓN FINANCIERA	2	3	3	3
(C) PLANIFICACIÓN Y CONTROL	3	7	7	5
(D) SECRETARÍA CONSEJO	1	1	1	1
(E) ASESORÍA FISCAL	1	2	1	1
(F) ADJUNTA ASESORÍA JURÍDICA	1	5	5	5
(G) RRHH y RRLL	1	2	2	2
(H) AUDITORÍA INTERNA	0	2	2	2
(I) COMUNICACIÓN	1	1	1	1
(J) POOL PARTICIPADAS	3	7	6	5
Número de personas a final del período	14	31	29	26

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI

Se ha comprobado la correcta imputación al Fondo de todos los gastos derivados de la ejecución de los indicados contratos temporales, que se concretan en 50.816, 1.300.170 y 1.546.355 euros, respectivamente, para 2020, 2021 y 2022. Asimismo, se ha comprobado que las diferencias entre los datos previos y posteriores al cambio de criterio de imputación de costes indirectos que se aprecian en el CUADRO N.º 4 están justificadas en diversas causas, como supuestos de invalidez temporal, ajustes de nómina u otros asimilables.

b) Concepto 1.2 Costes indirectos de SEPI imputados al FASEE

El concepto 1.2 tiene el carácter de costes indirectos al tratarse de costes de SEPI imputados a la gestión del FASEE: personal de SEPI no asignado específicamente a la gestión del Fondo y gastos generales de SEPI.

De acuerdo con el nuevo criterio de imputación de costes adoptado nueve meses después de la finalización del Marco Temporal del FASEE, con motivo de la aprobación de las cuentas del ejercicio 2022, y que se aplicó tanto a ese ejercicio como a 2021, además del coste del personal contratado o asignado en exclusiva para la gestión del Fondo (concepto de coste 1.1), SEPI imputó también al

Fondo **costes correspondientes al resto de su personal** por el tiempo que estimó que había participado en la gestión del FASEE.

A falta de una contabilidad analítica que sustentase un sistema de imputación de costes que permitiese conocer los tiempos realmente dedicados por cada trabajador de SEPI de las Direcciones Staff (Recursos Humanos, Servicios Jurídicos, Sistemas,...) a cada una de las tareas desarrolladas, la Entidad consideró que debía imputar al FASEE los costes de ese personal en función de la proporción que la plantilla media de la Dirección del FASEE representaba sobre la plantilla media de todas las Direcciones Principales (las Direcciones de Participadas además de la propia Dirección del FASEE).

Para poder aplicar este procedimiento de imputación, determinó que, en 2021, la plantilla media asignada a todas las Direcciones Principales fue de 52,60 empleados de un total de 207 trabajadores de SEPI; y a la Dirección del FASEE, creada el 1 de agosto de 2021 y a la que se incorporaron en ese año un total de doce personas, SEPI asignó una plantilla media de 21,80 efectivos. Para 2022, SEPI determinó que la plantilla media de todas las Direcciones Principales fue de 57,25 empleados sobre un total de 207, asignando a la Dirección del FASEE, que seguía contando con doce personas, una plantilla media de 24,08 efectivos. Este cálculo de la plantilla media de la Dirección del FASEE no se encuentra justificado en la documentación y demás antecedentes obrantes en los archivos de SEPI puestos a disposición del equipo fiscalizador.

Además, se aprecia una incoherencia¹² entre las plantillas medias asignadas a la Dirección del FASEE para 2021 (21,80 efectivos) y 2022 (24,08 efectivos) y utilizadas para calcular la parte de los costes anuales de SEPI a imputar al Fondo, ya que las personas que integraban en 2021 esta Dirección, se incorporaron a ella a partir del 1 de agosto de ese año, mientras que los efectivos asignados a dicha Dirección en 2022 lo estuvieron durante todo ese año.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para imputar los costes indirectos, SEPI calculó la proporción que la plantilla media de la Dirección del FASEE suponía sobre las plantillas medias totales de las Direcciones Principales, lo que dio como resultado unos porcentajes de 41,44 % y 42,07 %, respectivamente para 2021 y 2022; e imputó al FASEE como costes indirectos el resultado de multiplicar dichos porcentajes por los costes de personal de las Direcciones Staff. De ello resultaron unos costes indirectos a imputar al Fondo por importe de 5,2 y 4,3 millones de euros, respectivamente para 2021 y 2022. Estas cantidades no parecen proporcionadas a la vista de que, para esos años, el total de costes directos por personal asignado en régimen de exclusividad a la gestión del FASEE ascendió a 1,6 y 2,6 millones, respectivamente.

En esos dos ejercicios, en los que se concentró la carga de trabajo para SEPI derivada de la gestión del FASEE, tal como se desprende del GRÁFICO N.º 7 que figura en el subapartado II.2 de este Informe, los costes totales de personal (directos e indirectos) que SEPI imputó a dicha gestión, ascendieron a 6,8 millones en 2021 y 6,9 millones en 2022, respectivamente. Estos importes se acercan al 50 % de los costes de personal de SEPI en esos ejercicios, cuantía que, por su relevancia, podría justificarse por el impacto que la gestión del FASEE supuso para SEPI, a pesar de ser una actividad adicional a la propia, pero que resulta cuestionable al no haberse fundamentado su determinación, en lo que respecta a los costes indirectos, en un procedimiento razonable basado en datos y criterios objetivos.

¹² En relación con lo alegado por SEPI, este Tribunal considera que no es coherente realizar un reparto de los costes anuales totales del ejercicio 2021 en función de la proporción de la plantilla media de la Dirección del FASEE correspondiente únicamente a los últimos cinco meses de ese ejercicio.

De igual manera que para los costes indirectos de personal, para los ejercicios 2021 y 2022 SEPI aplicó el nuevo criterio de imputación de costes adoptado en 2023, para imputar al FASEE **costes correspondientes a sus gastos generales**¹³.

Los importes de gastos generales totales de la Entidad para 2021 y 2022 fueron de 5,7 y 5,8 millones de euros, respectivamente. Sobre estos importes, y al efecto de imputar costes a la gestión del FASEE, SEPI aplicó los mismos porcentajes aplicados a los costes de personal del 41,44 % y del 42,07 % para 2021 y 2022, respectivamente. Tal como se ha señalado para los costes indirectos de personal, esta proporción resulta cuestionable al no haberse determinado a partir de la aplicación de un procedimiento razonable basado en criterios técnicos y objetivos.

c) Concepto 1.3 Servicios externos

El concepto 1.3 se refiere a los gastos en que SEPI incurrió con ocasión de la contratación de determinados servicios: coste de los encargos a TRAGSATEC en el proceso de reclutamiento del personal temporal y tasas abonadas al BOE con motivo de la licitación del Acuerdo Marco para la contratación del asesoramiento externo.

Los importes correspondientes al encargo a TRAGSATEC se encuentran justificados y se corresponden con las correlativas prestaciones demandadas a dicha Entidad y realizadas por la misma. No obstante, debe hacerse constar que en 2021 los costes incurridos por SEPI fueron de 5.232 euros, en tanto que en la Memoria de gastos incurridos por SEPI en los ejercicios 2021 y 2022 correspondientes al FASEE que acompaña al expediente de autorización por parte de CDGAE no se incluyó este importe, por lo que no fue objeto de compensación con cargo al FASEE¹⁴.

d) Concepto 2 servicios externos de asesoramiento financiero y jurídico

Finalmente, el concepto 2 refleja los gastos directamente imputables al Fondo derivados de la contratación de los servicios de apoyo externo a que se refiere RDL 25/2020, que se concretaron en la contratación de servicios de asesoramiento financiero y jurídico para el análisis de los expedientes de solicitud de apoyo financiero, que se analizan en el subapartado II.3 de este Informe.

Los gastos correspondientes a los servicios de asesoramiento financiero y jurídico tuvieron un carácter continuado desde el comienzo del funcionamiento del Fondo hasta la finalización del Marco Temporal de solicitud y concesión de ayudas, el 30 de junio de 2022, concretándose en la contratación de expertos externos.

A 31 de diciembre de 2022, se había facturado la totalidad de los servicios de asesoramiento, si se incluyen las periodificaciones contables, por un importe total de 4.708.128 euros. De este importe, se había abonado 4.593.403 euros y estaban pendientes de pago 114.725 euros, para los que se ha comprobado que fueron abonados entre enero y febrero de 2023. Se ha comprobado que todos los gastos derivados de este concepto se realizaron por SEPI con cargo directo al Fondo. En el ANEXO XVI se muestra el detalle de los importes facturados por la prestación de estos servicios.

¹³ En su contabilidad, SEPI divide los gastos generales en dos epígrafes: "Servicios Exteriores", en el que incluye Gastos de Edificio, Suministros, Servicio de Seguridad, Servicios Exteriores Profesionales y Otros Gastos; y "Amortizaciones de Inmovilizado".

¹⁴ No se acepta la alegación de SEPI ya que el cambio de criterio se refería a los costes indirectos a imputar al FASEE mientras que los costes correspondientes al encargo a TRAGSATEC son costes directos que deberían haberse incluido en la liquidación anual practicada por SEPI y sometida a la autorización de la CDGAE.

II.5. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

a) Cumplimiento por parte de SEPI y del Consejo Gestor del Fondo FASEE de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y consagra en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH) tiene por objeto combatir todas las manifestaciones subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y promover la igualdad real de mujeres y hombres. Las obligaciones establecidas en esta Ley Orgánica resultan de aplicación a SEPI de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.

En relación con la presencia equilibrada de mujeres y hombres regulada en la LOIEMH, el personal asignado a la gestión del FASEE, se distribuía en los siguientes tres grupos:

- Personal directivo de SEPI en 2021 y 2022: proporción del 50 % de mujeres (3 sobre 6).
- Personal no directivo de SEPI en 2021 y 2022: proporción del 67 % de mujeres (4 sobre 6).
- Personal temporal contratado por SEPI para funciones del FASEE:
 - En 2020: proporción del 57 % de mujeres (8 sobre 14).
 - En 2021 y 2022: proporción del 47 % de mujeres (16 sobre 34).

En consecuencia, la distribución entre mujeres y hombres del personal asignado al FASEE muestra una participación equilibrada y coherente con el principio de igualdad.

En materia retributiva, en particular en lo que se refiere a las contrataciones realizadas para el personal temporal destinado al FASEE, las remuneraciones están reguladas por categorías profesionales, con independencia de si el trabajador es hombre o mujer.

En noviembre de 2010 se constituyó la Comisión Permanente de Igualdad de SEPI, de carácter paritario y constituida por cuatro miembros, dos en representación de la Entidad y dos en representación de los trabajadores. SEPI elaboró el Plan de Igualdad vigente el 8 de noviembre de 2013. Tiene vigencia indefinida. En la actualidad, según manifiesta SEPI, se está negociando un nuevo Plan de Igualdad. Por otra parte, SEPI no cuenta con el distintivo de Igualdad de la Empresa¹⁵.

En la Comisión de Seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de 4 de marzo de 2020 se acordó realizar el "Análisis anual del Plan de Acción del Plan de Igualdad". El 6 de marzo de 2020 se procedió al registro del Plan de Igualdad de SEPI en el REGCON, Unidad de Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Comunidad de Madrid.

b) Cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene entre sus objetivos el de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y

¹⁵ El distintivo Igualdad en la Empresa (DIE) se encuentra regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, como instrumento que pretende reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad.

regular y garantizar el derecho de acceso a la información derivada de dicha actividad (artículo 1). Para cumplir con dicho objetivo la Ley regula en su título I en dos capítulos diferenciados y desde una doble perspectiva: a) la publicidad activa; y b) el derecho de acceso a la información pública.

En relación con las comprobaciones sobre el cumplimiento por SEPI de las obligaciones sobre publicidad activa, tanto generales como específicamente relativas a la gestión del FASEE, se han obtenido los siguientes resultados:

- SEPI ha publicado en su página web institucional la información relativa a la gestión del FASEE. Además de otra información general, ha publicado la información sobre el total de las treinta ayudas concedidas por un importe de 3.255 millones de euros, incluyendo el listado de empresas beneficiarias con los importes de los préstamos participativos y ordinarios concedidos a cada una de ellas.
- SEPI ha contado con un procedimiento de solicitud de ayuda con la documentación necesaria a suministrar para la valoración de la ayuda disponible para las Entidades interesadas.
- SEPI cuenta en su página web con un apartado específico de Transparencia en el que se recoge información institucional y organizativa, información económica y presupuestaria, información sobre la composición de los Consejos de Administración del Grupo SEPI, así como una página de solicitud de información pública. Para alguna información, como por ejemplo retribuciones de altos cargos y máximos responsables, deriva mediante enlace a otra página web.

c) *Desempeño en materia de sostenibilidad medioambiental y, en particular, en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible*

Todos los expedientes de apoyo financiero temporal incorporaban los correspondientes Planes de transición ecológica que fueron valorados por los asesores en la tramitación de las correspondientes solicitudes.

En cuanto a SEPI, en mayo de 2022 se creó un grupo de trabajo formado por ocho empresas del Grupo junto con la propia SEPI, con el propósito de abordar los principales retos en materia de sostenibilidad del Grupo SEPI. Este grupo de trabajo elaboró en enero de 2023 una Propuesta de Medidas ESG¹⁶ para SEPI y sus Participadas con una serie de recomendaciones, en la que se incluye un Anexo de Buenas Prácticas que las empresas del Grupo están llevando a cabo en estos ámbitos.

Por otra parte, el Consejo de Administración de SEPI aprobó el 23 de febrero de 2001 las “Normas reguladoras de las relaciones de SEPI con sus Empresas”, que han sido objeto de sucesivas modificaciones, la última de fecha 23 de enero de 2023. El objetivo de estas Normas es establecer principios homogéneos de actuación que han de ser cumplidos por todas las empresas que integran el Grupo SEPI y la Fundación SEPI. Dentro de estas Normas, se dedica el capítulo VIII a los ODS, en el que se señala que las empresas del Grupo integrarán de manera transversal en todas sus actuaciones la toma en consideración de tales objetivos. Asimismo, se establece que se deberá promover la elaboración, por cada una de las empresas del Grupo SEPI, de un documento denominado Directrices ESG, que debería ser aprobado por su respectivo órgano de administración, y recoger, como mínimo, los objetivos de ESG referidos a los distintos ámbitos de actividad de la

¹⁶ Siglas en inglés para Ambiental, Social y Gobernanza.

empresa y los mecanismos a través de los cuales la empresa vaya a orientar su actividad para la consecución de los objetivos de ESG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo del año 2020 la Comisión Europea adoptó una serie de medidas de carácter temporal en materia de control de ayudas de Estado, con el fin de permitir a los países miembros de la Unión Europea (UE) otorgar medidas de apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19 para mitigar los efectos negativos de la pandemia. Entre esas medidas, mediante la Comunicación 2020/C 91 I/01, la Comisión Europea adoptó el 19 de marzo de 2020 un “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19” (Marco Temporal), que estableció una serie de medidas temporales de ayuda estatal que podían adoptar los Estados miembros para garantizar la liquidez y el acceso a la financiación para las empresas. La finalidad del Marco Temporal era asegurar que las medidas nacionales de apoyo aprobadas por los Estados miembros de la UE ayudasen de manera efectiva a las empresas afectadas durante la pandemia, al tiempo que garantizaran la integridad del mercado interior y la igualdad en las condiciones de la competencia; y que estas medidas pudieran aprobarse muy rápidamente por la Comisión tras la correspondiente notificación por parte del Estado miembro de que se tratara. La fecha de vigencia del Marco Temporal, inicialmente el 31 de diciembre de 2020, fue ampliada por la Comisión Europea en tres ocasiones, hasta la fecha final de 30 de junio de 2022.

Ajustado al Marco Temporal, se promulgó el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (RDL 25/2020) que crea el Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas (FASEE), con el objeto de aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial a empresas no financieras que atravesasen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que fueran consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital y que se configura como una intervención de último recurso. Se trata de un fondo carente de personalidad jurídica, adscrito a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Hacienda, que es gestionado, a través de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por un Consejo Gestor; dicho Consejo Gestor se configura como un órgano colegiado interministerial que está adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda.

La actividad del FASEE se ha desplegado en un contexto de incertidumbre y tensión para las empresas, por las restricciones y condicionantes a la actividad económica generados por las consecuencias de la epidemia del COVID-19 en los ejercicios 2020 y 2021 y, ya en 2022, por la situación creada por la guerra de Ucrania.

III.1. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. En su actividad de revisión y verificación de los requisitos de elegibilidad para la concesión de las ayudas, el FASEE ha constatado a través de los informes de los asesores externos y de la revisión llevada a cabo por las Direcciones de SEPI la concurrencia de estos, lo que se ha reflejado en los Acuerdos del Consejo de Ministros aprobatorios de las ayudas. En los casos en los que esos requisitos no se acreditaron, se pusieron de manifiesto en el expediente las carencias detectadas por los análisis previos de las Direcciones de SEPI, procediéndose a requerir a los solicitantes la subsanación o rectificación de la documentación aportada. En el caso de los Planes de Viabilidad, se ha procedido a lo largo del expediente a requerir a la solicitante para que presentase cifras o hipótesis más realistas con la situación de la empresa o sector de que se trataba. Con arreglo a la

interpretación emitida sobre algunos de los requisitos de elegibilidad, se ha instado en ocasiones a la solicitante a que modificara el perímetro de las empresas beneficiarias para que se cumplieran los requisitos en el conjunto receptor de la ayuda. (Subapartado II.1)

2. En opinión de este Tribunal, SEPI ha cumplido y demostrado a través de las actuaciones llevadas a cabo sobre todos los expedientes aprobados y denegados las prescripciones legales en materia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la concesión de las ayudas del Fondo. Como queda de manifiesto en el Informe de la Abogacía del Estado de 8 de febrero de 2022, la normativa aplicable al Fondo le confiere una potestad reglada por la cual, si se cumplen las condiciones de elegibilidad establecidas en aquella, se debía proceder a la concesión. Ello implica la concesión de ayudas a empresas que, aun cumpliendo los requisitos de elegibilidad, presentan una situación de debilidad económica y financiera. (Subapartado II.1)

3. En cuanto a la concurrencia del requisito de “estratégica” de la empresa o empresas receptoras de la ayuda, en opinión de este Tribunal, el Fondo se basó en informes de entidades, públicas o privadas de solvencia y aplicó los criterios interpretativos derivados del Marco Temporal, de los criterios de la Comisión Europea y del Tribunal General de la Unión Europea, al tener como base de la declaración de “estratégica” la importancia del sector en el que la empresa opera y no considerar como criterio de exclusión el tamaño de la empresa, en línea con el criterio de apoyo a la pequeña y mediana empresa que figura en los documentos de la Comisión Europea. (Subapartado II.1)

4. Los importes de la financiación de los préstamos participativos se situaron dentro del rango de financiación estipulado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del FASEE (ACM), es decir, no inferior a los 25 millones de euros, no supusieron una mejora del patrimonio neto existente al 31 de diciembre de 2019 y las condiciones de su remuneración se ajustaron a los tipos de referencia establecidos en el ACM. También se cumplieron las obligaciones derivadas de las relaciones con la Comisión Europea en cuanto a la obtención de autorización si las ayudas superaban el umbral cuantitativo previsto para los créditos participativos o de informar a dicha Comisión de operaciones de las beneficiarias que pudieran afectar a las reglas de competencia y de gobernanza previstas en el Marco Temporal. Por su parte, los apoyos instrumentados mediante préstamos ordinarios se adecuaron al régimen de ayudas autorizado por el Marco Temporal. (Subapartado II.1)

5. Se ha verificado que en todos los casos la difícil situación financiera de las empresas solicitantes en el momento de la solicitud, se ha abordado a través de la imposición por FASEE de medidas de control, tanto en materia de imposición de garantías como de obligaciones de comunicación de todo tipo de decisiones de carácter societario o empresarial que tengan una naturaleza significativa y puedan afectar a las bases en las que se sustentan los Planes de Viabilidad o a las obligaciones que en materia de Gobernanza impone el Marco Temporal y la legislación española aplicable. En todo caso estas medidas de refuerzo han sido las recomendadas por los asesores externos en los expedientes de concesión. (Subapartado II.1)

6. Los requisitos de elegibilidad han debido de someterse a clarificación en cuanto a su alcance y significado en un número relevante de supuestos, bien a través de la evacuación de informes por la Abogacía del Estado o bien por pronunciamientos de sentencias del Tribunal General de la Unión Europea. (Subapartado II.1)

7. La normativa del Fondo establece que SEPI debe remitir mensualmente información al Ministerio de Hacienda sobre las operaciones del FASEE; no se ha acreditado suficientemente el cumplimiento de esta obligación de información por parte de SEPI¹⁷. (Subapartado II.1)

III.2. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS APOYOS PÚBLICOS TEMPORALES

8. El Consejo Gestor es el órgano competente para adoptar las decisiones relevantes del Fondo en cuanto a las solicitudes de apoyo financiero, proponiendo al Consejo de Ministros su autorización. El ACM reguló el funcionamiento del FASEE y, en cuanto a su procedimiento, desarrolló la composición, competencias y funciones del Consejo Gestor y de sus miembros; sin embargo, no reguló el procedimiento por el que se tenían que regir las relaciones entre los posibles solicitantes y el FASEE, lo que llevó al propio Fondo a elaborar y aprobar una normativa interna para regular y ordenar el proceso de concesión del apoyo público temporal y, posteriormente, para su seguimiento. (Epígrafe II.2.1)

9. Con respecto al “Procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes de apoyo público temporal con cargo al FASEE”, aprobado por el Consejo Gestor el 31 de julio de 2020, su desarrollo y concreción de 21 de julio de 2021, mediante el “Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE”, contempla todas las incidencias que la tramitación de los expedientes ha mostrado, alrededor de cuarenta actuaciones que pueden surgir en el procedimiento y veinte documentos de formato normalizado que recogen dichas actuaciones o, en su caso, incidencias. (Epígrafe II.2.2)

10. Como resultado del examen de los expedientes se ha constatado que, tanto en el primer procedimiento como en la actualización de 2021, el esquema respecto al análisis y valoración de los expedientes es semejante en cuanto a la doble intervención tanto de SEPI como de los asesores externos. A partir de la actualización de 2021 se delimitaron mejor las funciones de revisión de las diferentes Direcciones de SEPI, creándose en agosto de dicho año la Dirección del Fondo que centralizó la tramitación de los expedientes y la actuación de dichas Direcciones. (Epígrafes II.2.2 y II.2.3)

11. En esencia, el procedimiento que se ha aplicado en la concesión de las ayudas del Fondo supone una aplicación del principio de los “cuatro ojos”, por el cual una decisión, transacción o actividad debe ser aprobada por, al menos, dos personas. En el proceso de la decisión sobre las ayudas del Fondo el procedimiento contempla una intervención de los servicios de SEPI, que fueron reforzados por personal temporal contratado y de los asesores externos, de forma que en la propuesta que llegara al Consejo Rector, aparecieran los resultados de los informes de los asesores, a su vez verificados por los servicios de SEPI en cada una de sus áreas. (Epígrafe II.2.2)

12. De las comprobaciones realizadas sobre todos los expedientes tramitados por el Fondo se concluye que en la concesión de las ayudas del FASEE los órganos de gestión y de decisión aplicaron un procedimiento adecuado para los fines que su normativa exige, que dispusieron de la información necesaria para tomar una decisión fundada y que la aplicaron de forma no discriminatoria y con arreglo a las normas procedimentales previamente establecidas. Asimismo, se considera que las garantías constituidas permiten un reforzamiento razonable de los mecanismos

¹⁷ En relación con lo alegado por SEPI, este Tribunal considera que la mera asistencia al Consejo Gestor del Fondo de un representante del Ministerio de Hacienda no exime de la obligación de SEPI de informar con carácter mensual al Ministerio.

de defensa de los fondos públicos implicados, sometidos, no obstante, al riesgo empresarial subyacente en las operaciones. (Subapartado II.2)

13.- El RDL 25/2020 dotó inicialmente al FASEE con 10.000 millones de euros, a cuyos efectos se concedió un crédito extraordinario con cargo al Ministerio de Hacienda. La cuantía del importe anterior se fijó atendiendo a los siguientes criterios: desconocimiento a priori tanto del número de solicitudes de ayuda como de su cuantía, poder disponer de recursos suficientes para hacer frente a las posibles solicitudes de ayuda y transmitir un mensaje de confianza a las empresas de apoyo en un momento complicado para su gestión. Sin embargo, durante el periodo de vigencia del Marco Temporal, el importe de las solicitudes de apoyo recibidas por el Fondo fue del 53,9 % de su dotación inicial. (Epígrafe II.2.4)

14. El Ministerio de Hacienda reconoció la obligación de pago de los 10.000 millones de euros en el ejercicio 2020, si bien los desembolsos destinados al FASEE ascendieron durante 2020, 2021 y 2022 a 3.000 millones, manteniéndose presupuestariamente los 7.000 millones restantes como obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2022 que, en las cuentas anuales del Fondo correspondientes a 2022, figuraban como deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Finalizada la vigencia del Marco Temporal el 30 de junio de 2022, a la fecha de redacción de este Informe solo estaba pendiente de formalizar la operación de la Solicitante 14 (550 millones de euros) para la que no se llegó a suscribir el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, por lo que no serán necesarios nuevos desembolsos por parte del Tesoro al FASEE. Para cancelar estos derechos de cobro en la contabilidad del Fondo se requeriría la anulación de las correspondientes obligaciones de pago por parte de la Administración General del Estado. (Epígrafe II.2.4)

15. Las solicitudes de apoyo recibidas ascendieron a setenta y cuatro, correspondiendo seis a líneas aéreas, siete a ingenierías, once al sector de servicios, dieciocho a empresas industriales y treinta y dos al sector turístico, por un importe total de 5.392,7 millones de euros, siendo su cuantía media de 72,8 millones, importe que implica que, en su mayoría, las empresas de gran tamaño no recurrieron a este apoyo financiero. De las setenta y cuatro solicitudes de apoyo se aprobaron treinta, por un total de 3.256 millones, lo que supuso un 60,3 % del importe solicitado y un 32,5 % sobre la dotación del FASEE. De estas operaciones aprobadas, cinco lo fueron a líneas aéreas, cinco a ingenierías, una al sector servicios, siete a empresas industriales y doce al sector turístico, correspondiendo el mayor volumen medio por solicitud 184,8 millones a las líneas aéreas. (Epígrafe II.2.4)

16. La tramitación de los expedientes se ha prolongado durante un tiempo considerable, siendo su duración media de 355 días. Esta demora recae, principalmente, en la complejidad de las condiciones de elegibilidad exigidas por el Marco Temporal y del procedimiento establecido para su comprobación, junto con la concurrencia de varios factores, principalmente las dificultades en elaborar Planes de Viabilidad que, en un entorno de crisis debido a la pandemia del COVID-19 y de la guerra en Ucrania, requería presentar estimaciones fundadas y escenarios realistas en un horizonte de incertidumbre, por lo que, en un gran número de ocasiones, los asesores externos exigieron la actualización de dichos planes a los solicitantes. La significativa demora entre la fecha de solicitud y la fecha de concesión del apoyo restó eficacia al FASEE, al comprometer el cumplimiento de los objetivos que perseguía, y causó el incumplimiento del plazo máximo para la resolución de las peticiones de apoyo financiero, establecido en seis meses por el RDL 25/2020. (Epígrafes II.2.4 y II.3.1)

17. Por otra parte, dado que las beneficiarias normalmente forman parte de un grupo de empresas, la necesidad de obtener la conformidad de los órganos sociales de las empresas que entraban en el perímetro para la suscripción de los acuerdos contractuales que integran el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, añadían complejidad a la tramitación que las beneficiarias debían

abordar y demoraban aún más la adopción de la concesión o denegación de la ayuda. (Epígrafe II.2.1)

18. El soporte contractual de las ayudas (Contrato de Gestión, Contrato de Financiación y Acuerdo de Garantías) contiene reglas suficientes para que los beneficiarios actúen en el sentido que imponen las normas reguladoras de las ayudas en cuanto a control sobre las decisiones de los órganos de gestión de las beneficiarias, de la evolución de su situación financiera y patrimonial y de la adopción de decisiones empresariales estratégicas. Las normas sobre gobernanza se ven en dichos contratos suficientemente cubiertas. Las garantías constituidas, que fueron propuestas por los asesores financieros, refuerzan la necesaria defensa de la integridad de los fondos públicos comprometidos en las ayudas sometidas, no obstante, al riesgo empresarial que las operaciones del Fondo implican por cuanto se dirigen a empresas con dificultades financieras y de otro tipo, sin posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios de financiación, conforme al perfil de beneficiarias definido por el Marco Temporal y por la normativa española de aplicación. (Epígrafe II.2.2)

19. Las actuaciones de seguimiento de los expedientes tienen un contenido dirigido al examen y supervisión de las obligaciones que impone la documentación contractual y resultan suficientes para llevar a cabo la labor de supervisión y control. No obstante, se hace notar que no existen reglas para aplicar de una manera uniforme las previsiones de vencimiento anticipado, en caso de reiterado incumplimiento de los compromisos asumidos por las beneficiarias o en caso de desviaciones relevantes y sostenidas en los Planes de Viabilidad aprobados. (Epígrafe II.2.2)

RECOMENDACIÓN N.º 1

Con arreglo al Marco Temporal y al RDL 25/2020, la finalidad de las ayudas era permitir que la economía no se viera afectada por la crisis generada por la pandemia del COVID-19, mantener el empleo y la subsistencia de las empresas, por lo que se recomienda a SEPI que promueva la aprobación de una normativa clara sobre las decisiones a adoptar por el Fondo en la fase de seguimiento de los Acuerdos de Apoyo Financiero Público Temporal, bien en la línea de la conservación de la empresa, bien en la aplicación rigurosa de los términos de lo previsto en el correspondiente Acuerdo.

III.3. EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS

20. En uso de las competencias que el artículo 2.9 del RDL 25/2020 le atribuía en materia de contratación, SEPI procedió a contratar los servicios de asesoramiento jurídico y económico requeridos por la tramitación de las solicitudes. A tal efecto, optó por la formalización de un acuerdo marco y por la consiguiente suscripción de contratos con base al mismo. No obstante, y en tanto aquel se tramitaba, SEPI procedió a contratar mediante procedimiento de emergencia la elaboración de los informes necesarios para gestionar las solicitudes de ayuda que se iban presentando. En total, se adjudicaron dieciocho contratos mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, constando en todos ellos acreditada la concurrencia de las circunstancias que legalmente habilitaban para acudir a dicha tramitación. El precio medio de adjudicación de dichos contratos fue un 61 % del importe de licitación, oscilando entre el importe de 0,01 euros, para la primera de las solicitudes recibidas, y los 205.700 euros, en el caso de la de mayor importe. (Subapartado II.3).

21. No obstante, el acortamiento de plazos que se buscaba mediante la utilización del procedimiento de emergencia se vio en la práctica significativamente limitado debido a las dilaciones en que incurrieron en la elaboración de los respectivos informes los asesores contratados, retrasos motivados por el significativo número de modificaciones que hubieron de llevarse a cabo en los

planes de viabilidad presentados por las peticionarias de ayuda, revisiones vinculadas en todos los casos a cambios en la coyuntura económica tanto general como, en particular, de las solicitantes, lo que permite afirmar que las demoras no resultaron imputables a los respectivos contratistas. En concreto, y sin perjuicio de lo expuesto en la conclusión que sigue a esta, el plazo medio de entrega de los informes fue de 158 días, cuando el plazo pactado en los contratos fue de cuatro semanas. (Subapartado II.3).

22. Seis de los dieciocho contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia fueron objeto de resolución por mutuo acuerdo de las partes, constando en los correspondientes expedientes informe del Servicio Jurídico del Estado afirmando la concurrencia de circunstancias sobrevenidas impeditivas de ejecutar los respectivos contratos en los términos pactados, y apreciando la existencia en todos ellos de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles, lo que habilitaba acudir al procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.b).1º de la LCSP, a cuyo amparo se adjudicaron dichos seis contratos. El tiempo medio de ejecución de los trabajos correspondientes a estos contratos fue de 98 días, cumpliéndose en todos los casos el plazo pactado, circunstancia favorecida por el aprovechamiento de las sinergias proporcionadas por los contratos resueltos de los que traían causa. (Subapartado II.3).

23. La mayor parte de los contratos de asesoramiento financiero y jurídico a través de los que se concretó el apoyo externo previsto en el RDL 25/2020 fueron adjudicados en ejecución de un acuerdo marco licitado en dos lotes (uno para asesoramiento jurídico y otro financiero). En ejecución del mismo, se licitaron contratos por un precio máximo de 8.961.260 euros, IVA incluido, siendo finalmente adjudicados por un total de 3.520.601 euros, IVA incluido, lo que supuso una media del 39 % del precio máximo de licitación. Analizada una muestra de estos contratos se ha comprobado que en ninguno de ellos se cumplió el plazo de ejecución pactado habiendo sido excedido el mismo en un promedio de 256 días, viniendo los retrasos motivados por las revisiones realizadas en los planes de viabilidad, vinculadas, en todos los casos, a cambios en la coyuntura económica tanto general como, en particular, de las solicitantes, lo que permite afirmar que las demoras no resultaron imputables a los contratistas. (Subapartado II.3).

III.4. EN RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN DE COSTES DE SEPI AL FASEE

24. El RDL 25/2020 prevé que para llevar a cabo las actuaciones de gestión del FASEE, SEPI puede contratar con cargo al Fondo los servicios de apoyo externos necesarios; y, por otra parte, dispone que los costes incurridos por SEPI en el desarrollo de las funciones de gestión delegada del FASEE le sean compensados con cargo al Fondo, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En ejecución de estas previsiones, en la actuación de gestión del FASEE se ha incurrido en gastos por el personal de SEPI dedicado en exclusiva al Fondo y por las contrataciones de personal temporal (4,4 millones de euros), por la contratación de asesores externos (4,7 millones) y por la imputación de costes indirectos de SEPI correspondientes a su actuación en la gestión del Fondo (14,2 millones) por un importe total correspondiente al periodo 2020-2022 de 23,3 millones. (Epígrafe II.4.1)

25. Para la provisión de personal temporal destinado a reforzar la plantilla de SEPI en la gestión del Fondo, resultó de aplicación la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública de 17 de noviembre de 2010. La solicitud de contar con un cupo de personal temporal fue autorizada de modo conjunto por las Direcciones Generales de Costes y de la Función Pública. SEPI, además, elaboró sendos proyectos de bases para las dos convocatorias tramitadas, siendo favorablemente informados por la Dirección General de la Función Pública. (Epígrafe II.4.1).

26. Para contratar al personal temporal de refuerzo, SEPI encargó a TRAGSATEC, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, la creación de una bolsa de empleo de hasta cincuenta trabajadores seleccionables de acuerdo con los perfiles necesarios para el desarrollo del tratamiento de las solicitudes de apoyo financiero. En relación con la estimación de este número de contrataciones, no constan las hipótesis y el volumen de trabajo que SEPI tuvo en cuenta en su cuantificación. Este encargo se articuló con base en el artículo 32 de la LCSP y se motivó debido a su insuficiencia de recursos propios suficientes para poder gestionar el proceso de contratación de este personal en los tiempos que resultaba aconsejable realizarlo. (Epígrafe II.4.1)

27. En los ejercicios 2021 y 2022, SEPI asignó personal propio de su plantilla para la gestión del FASEE, no existiendo constancia de los criterios establecidos y aplicados por SEPI para la distribución de funciones entre este personal propio y el personal temporal contratado. (Epígrafe II.4.1)

28. Se ha verificado que se encuentran suficientemente justificadas las cifras de los costes directos derivados del personal propio de plantilla imputadas a la gestión del FASEE, que ascendieron a 362.857 y 1.101.190 euros respectivamente para los ejercicios 2021 y 2022. Asimismo, se ha comprobado la correcta imputación al Fondo de todos los gastos derivados de la ejecución de los contratos temporales, que se concretaron en 50.816, 1.300.170 y 1.546.355 euros, respectivamente, para 2020, 2021 y 2022. (Epígrafe II.4.2)

29. En cuanto a los costes imputados por SEPI por los gastos incurridos correspondientes a su actuación en la gestión del Fondo, en el ejercicio 2020 SEPI no imputó ningún coste indirecto al Fondo. Sin embargo, al formular las cuentas anuales de 2022, nueve meses después de finalizar el Marco Temporal al que se acogió el Fondo, SEPI modificó el criterio que originalmente había aplicado e imputó al FASEE costes de personal y generales generados en los ejercicios 2021 y 2022. SEPI no contaba con una contabilidad analítica que proporcionara criterios técnicos para formular una razonable imputación de costes, por lo que optó por imputar al FASEE estos costes indirectos en función de la proporción que la plantilla media de la Dirección del FASEE representaba sobre la plantilla media de todas las direcciones principales (las Direcciones de Participadas además de la propia Dirección del FASEE). El criterio empleado por SEPI no se considera adecuado, habiendo sido necesario el diseño y aplicación de un procedimiento basado en criterios técnicos y objetivos. (Epígrafe II.4.1)

30. Para poder aplicar el criterio de imputación de costes indirectos que había definido, para el ejercicio 2021 SEPI asignó a la Dirección del FASEE, creada el 1 de agosto de 2021 y a la que se incorporaron en ese año un total de doce personas, una plantilla media de 21,80 efectivos; y para 2022, asignó a dicha Dirección, que seguía contando con doce personas, una plantilla media de 24,08 efectivos. Este cálculo de la plantilla media de la Dirección del FASEE no se encuentra justificado en la documentación y demás antecedentes obrantes en los archivos de SEPI puestos a disposición del equipo fiscalizador. (Epígrafe II.4.2)

31. Se aprecia una incoherencia entre las plantillas medias asignadas a la Dirección del FASEE para 2021 (21,80 efectivos) y 2022 (24,08 efectivos) utilizadas para calcular la parte de los costes anuales de SEPI a imputar al Fondo, ya que, de las doce personas que integraban en ambos ejercicios esta Dirección, diez se incorporaron en los cinco últimos meses de 2021, mientras que los doce efectivos asignados a dicha Dirección en 2022 lo estuvieron durante todo ese año. (Epígrafe II.4.2)

32. De la aplicación del criterio establecido por SEPI para imputar al FASEE la parte de sus costes indirectos de personal y generales correspondientes a su gestión, resultaron unos porcentajes del

41,44 % y del 42,07 % para 2021 y 2022, respectivamente. Esta proporción resulta cuestionable al no haberse determinado a partir de la aplicación de un procedimiento razonable basado en criterios técnicos y objetivos. (Epígrafe II.4.2)

33. En 2021 y 2022, ejercicios en los que se concentró la carga de trabajo para SEPI derivada de la gestión del FASEE, los costes totales de personal (directos e indirectos) que SEPI imputó a dicha gestión, ascendieron a 6,8 millones en 2021 y 6,9 millones en 2022, respectivamente. Estos importes representan prácticamente el 50 % de los costes globales de personal de SEPI en esos ejercicios, cuantía que, por su relevancia, podría justificarse por el impacto que la gestión del FASEE supuso para SEPI, a pesar de ser una actividad adicional a la propia, pero que resulta cuestionable al no haberse fundamentado su determinación, en lo que respecta a los costes indirectos, en un procedimiento razonable basado en datos y criterios objetivos. (Epígrafe II.4.2)

RECOMENDACIÓN N.º 2

Para mejorar la eficacia, eficiencia y economía en su gestión, se recomienda a SEPI que diseñe e implante un procedimiento que le permita, en virtud de criterios técnicos y objetivos, realizar una razonable imputación de costes al FASEE.

III.5. EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

34. En materia de igualdad, el personal de SEPI asignado a la gestión del FASEE, cumplió los principios de representación equilibrada de hombres y mujeres y de no discriminación en materia de retribución. (Subapartado II.5)

35. SEPI ha venido publicando en su portal corporativo la información relativa a la gestión del Fondo, así como información institucional, organizativa, económica y presupuestaria, en línea con los requisitos exigidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Subapartado II.5)

36. En materia de sostenibilidad medioambiental y, en particular, en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), todos los expedientes de apoyo financiero temporal incorporaban los correspondientes planes de transición ecológica que fueron valorados por los asesores externos. Por su parte, se aprobó en enero de 2023 una modificación de las Normas reguladoras de las relaciones de SEPI con sus empresas, en la que se destina un capítulo a los ODS. (Subapartado II.5)

Madrid, 26 de septiembre de 2024

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- I. TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN.
- II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS.
- III. INFORMES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE INTERPRETACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DEL FASEE.
- IV. RELACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS QUE INFORMARON SOBRE EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DEL FONDO.
- V. NORMATIVA E INTERPRETACIÓN COMUNITARIAS SOBRE EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LAS EMPRESAS.
- VI. ACUERDOS DEL CONSEJO GESTOR SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. NORMATIVA INTERNA APROBADA PARA LA GESTIÓN DEL FASEE.
- VIII. CONTENIDO Y ELEMENTOS PRINCIPALES DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL ACUERDO DE APOYO FINANCIERO PÚBLICO TEMPORAL.
- IX. PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.
- X. IMPORTE CONCEDIDO/DESEMBOLSADO Y AMORTIZADO A 31.12.2022.
- XI. RELACIÓN DE CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA.
- XII. CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- XIII. OBJETO DEL ACUERDO MARCO (CONTENIDO DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO Y JURÍDICO).
- XIV. CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO.
- XV. ENCARGOS DE SEPI A TRAGSATEC PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO.
- XVI. IMPORTES FACTURADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO O JURÍDICO DESGLOSADO Y TOTALIZADO POR EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022.

ANEXO I-1/2

TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN

Tramitación interna de la fiscalización

El 24 de febrero de 2022, el Pleno aprobó el inicio de este procedimiento fiscalizador, siguiendo lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

Las Directrices Técnicas con arreglo a las cuales se ha llevado a cabo la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno el 29 de junio de 2022.

Procedimientos aplicados en la fiscalización

Durante la fiscalización se han realizado todas las pruebas y comprobaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento a los objetivos fijados en las Directrices Técnicas, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría; en particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

La fiscalización se ha llevado a cabo a partir de la información y documentación obrantes en el Tribunal de Cuentas y de la aportada en ejecución de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de otras acciones necesarias durante el curso de la fiscalización que se han estimado convenientes para analizar cuantos documentos, registros, expedientes, actas o informes han sido precisos. Los trabajos de esta fiscalización se han realizado tanto en la sede de SEPI como en la del Tribunal de Cuentas.

En el texto de este Informe se ha seguido el criterio de identificar a las entidades solicitantes del apoyo financiero del FASEE, con independencia de si resultaron beneficiarias o no de dicho apoyo, utilizando la denominación "Solicitante Nº", en la que el número se corresponde con el orden cronológico de recepción de la correspondiente solicitud de apoyo por parte de SEPI (según consta en la información publicada por esta Entidad y por la Presidencia del Gobierno). A continuación se incluye una tabla con la correspondencia entre la denominación dada en este Informe a las entidades que resultaron beneficiarias y su denominación social:

Denominación de solicitantes utilizada en el Informe	Denominación social de beneficiarias
Solicitante 1	AIR EUROPA
Solicitante 2	DURO FELGUERA
Solicitante 3	PLUS ULTRA
Solicitante 4	ABADES
Solicitante 5	No beneficiaria
Solicitante 6	AVORIS
Solicitante 7	No beneficiaria
Solicitante 8	No beneficiaria
Solicitante 9	EURODIVISAS
Solicitante 10	No beneficiaria
Solicitante 11	WAMOS
Solicitante 12	TUBOS REUNIDOS
Solicitante 13	GRUPO RUGUI
Solicitante 14	CELSA
Solicitante 15	No beneficiaria
Solicitante 16	No beneficiaria
Solicitante 17	LOSAN
Solicitante 18	AIRTIFICIAL

ANEXO I-2/2

Denominación de solicitantes utilizada en el Informe	Denominación social de beneficiarias
Solicitante 19	GRUPO SERHS
Solicitante 20	No beneficiaria
Solicitante 21	HOTUSA
Solicitante 22	No beneficiaria
Solicitante 23	No beneficiaria
Solicitante 24	No beneficiaria
Solicitante 25	No beneficiaria
Solicitante 26	No beneficiaria
Solicitante 27	FERROATLÁNTICA
Solicitante 28	No beneficiaria
Solicitante 29	MEDITERRÁNEA
Solicitante 30	JULIÁ
Solicitante 31	SOHO
Solicitante 32	ABBA
Solicitante 33	SIDENOR (REINOSA)
Solicitante 34	HESPERIA
Solicitante 35	No beneficiaria
Solicitante 36	No beneficiaria
Solicitante 37	No beneficiaria
Solicitante 38	No beneficiaria
Solicitante 39	No beneficiaria
Solicitante 40	No beneficiaria
Solicitante 41	No beneficiaria
Solicitante 42	VIVANTA
Solicitante 43	No beneficiaria
Solicitante 44	No beneficiaria
Solicitante 45	MEETING POINT
Solicitante 46	No beneficiaria
Solicitante 47	No beneficiaria
Solicitante 48	BLUE SEE HOTELES
Solicitante 49	No beneficiaria
Solicitante 50	No beneficiaria
Solicitante 51	No beneficiaria
Solicitante 52	AIR NOSTRUM
Solicitante 53	No beneficiaria
Solicitante 54	No beneficiaria
Solicitante 55	No beneficiaria
Solicitante 56	No beneficiaria
Solicitante 57	No beneficiaria
Solicitante 58	VICINAY MARINE
Solicitante 59	No beneficiaria
Solicitante 60	No beneficiaria
Solicitante 61	IMASA
Solicitante 62	ISASTUR
Solicitante 63	TÉCNICAS REUNIDAS
Solicitante 64	No beneficiaria
Solicitante 65	No beneficiaria
Solicitante 66	No beneficiaria
Solicitante 67	No beneficiaria
Solicitante 68	No beneficiaria
Solicitante 69	VOLOTEA
Solicitante 70	No beneficiaria
Solicitante 71	No beneficiaria
Solicitante 72	No beneficiaria
Solicitante 73	No beneficiaria
Solicitante 74	No beneficiaria

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Elaborado propia.

ANEXO II-1/12

**RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS
ESTRATÉGICAS****NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA****Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 “Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19” y sus modificaciones posteriores**

La base normativa del Fondo la constituye la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 “Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19” (DOUE de 20.3.2020).

La Comunicación se enmarca en el sistema de ayudas de Estado contempladas principalmente en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con la finalidad de adaptarlas a las situaciones de carácter excepcional que permitan su no aplicación o su aplicación condicionada con arreglo a tales circunstancias.

Los principales elementos que justifican la adopción del Marco Temporal y los parámetros en los que se desarrolló son los siguientes:

1. El impacto en la economía del brote COVID-19
 - 1.1 Necesidad de una estrecha coordinación europea de las medidas nacionales de ayuda.
 - 1.2 Necesidad de adoptar medidas de ayuda estatal: se establecen en la Comunicación medidas temporales adicionales de ayuda estatal compatibles con el citado artículo 107.3. b), que pueden aprobarse muy rápidamente tras la notificación por parte del Estado miembro a la Comisión¹⁸.
2. Aplicabilidad del artículo 107.3.b), del TFUE: Dado que el brote de COVID-19 afecta a todos los Estados Miembros y que las medidas de contención adoptadas afectan a las empresas, la Comisión considera que las ayudas están justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior durante un período de tiempo limitado.
- 3.- Medidas temporales de ayuda estatal. Regula tres tipos de ayudas.
 - 3.1 Ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales. Este tipo de ayudas no se encuentran bajo el amparo de las competencias del FASEE.
 - 3.2 Ayudas en forma de garantía de préstamos. Tampoco amparadas bajo el FASEE.
 - 3.3 Ayudas en forma de bonificación de los tipos de interés de préstamos.

¹⁸ State Aid SA.56851 (2020/N) - Spain - Umbrella Scheme - National Temporary Framework for State aid in the form of direct grants, repayable advances, tax or payments advantages, guarantees on loans and subsidised interest rates for loans to support the economy in the current COVID outbreak. Esta autorización se produjo en el caso de España por resolución de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, que ampara la concesión de préstamos en condiciones especiales. Para la concesión de ayudas en forma de recapitalización, la Comisión aprobó la resolución de 31 de julio de 2020 (State Aid SA.57659(2020/N) – Spain COVID 19 - Recapitalisation fund).

ANEXO II-2/12

4. Control y presentación de informes.

- Los Estados miembros debían publicar la información pertinente referida a cada ayuda individual concedida al amparo de la Comunicación en el plazo de dos meses desde su concesión en la web general de ayudas estatales y presentar informes anuales a la Comisión.
- Los Estados miembros debían conservar registros detallados de las ayudas concedidas con la información necesaria para verificar que las condiciones se han cumplido.
- La Comisión podría exigir información adicional sobre la ayuda concedida a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la decisión de la Comisión por la que se aprueba la medida de ayuda.
- La fecha de aplicación de la Comunicación se extendía hasta 31 de diciembre de 2020.

Tras su publicación el 19 de marzo de 2020, la Comunicación fue modificada en seis ocasiones: la primera modificación se produjo el 3 de abril de 2020; la segunda, el 8 de mayo de 2020; la tercera, el 29 de junio; la cuarta, el 13 de octubre de 2020, la quinta el 28 de enero de 2021 y, finalmente, la sexta, el 18 de noviembre de 2021.

A efectos de la fecha de aplicación del Marco Temporal, la primera modificación (de 3 de abril de 2020) extendió el ámbito temporal hasta 31 de diciembre de 2020, la modificación de 13 de octubre de 2020 hasta 30 de junio de 2021, la de 28 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, y la de 18 de noviembre de 2021 hasta 30 de junio de 2022, siendo esta la fecha en la que de forma definitiva finaliza la aplicación de este Marco Temporal.

Otros cambios, de contenido material, fueron introducidos a través de estas modificaciones:

- La Comunicación de 8 de mayo de 2020 (“segunda modificación”), introduce un nuevo párrafo en el punto 9 del Subapartado 1.1. [*“El brote del COVID-19 y su impacto en la economía”*] en el que literalmente se dice que *“Adicionalmente, los Estados miembros pueden decidir apoyar al sector de los viajes y del turismo para garantizar el reembolso de las reclamaciones producidas por el COVID-19”*.
- Esta misma Comunicación introduce la posibilidad de que las ayudas se concreten en instrumentos de capital y/o instrumentos híbridos de capital [nuevo punto 3.11 “Medidas de recapitalización”], siempre y cuando las citadas medidas no superen el mínimo necesario para situar al beneficiario en la misma estructura de capital que tuviera antes de la crisis producida por el brote COVID-19.

Para que se apliquen estas medidas de recapitalización se establecen una serie de condiciones:

1. Sin la intervención estatal el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento.
2. La intervención responde al interés común.
3. El beneficiario no puede conseguir financiación en los mercados en condiciones asequibles.
4. El beneficiario no es una empresa que ya estaba en crisis el 31 de diciembre de 2019.
5. La Comisión solicitará una notificación separada de las ayudas individuales que superen el umbral de 250 millones.
6. Se regulan los tipos de medidas de recapitalización (instrumentos de capital e instrumentos híbridos) y se limita su importe a lo necesario para garantizar la viabilidad del capital y restablecer su estructura de capital a la situación previa al brote COVID-19.
7. La amortización debe esperar a la estabilización de la economía.
8. Para los instrumentos de capital deben incluirse mecanismos que faciliten la recompra por la empresa o que permitan al Estado vender cuanto antes los mismos a través del mercado o favoreciendo la adquisición preferente de los antiguos accionistas.

ANEXO II-3/12

9. Con relación a los instrumentos híbridos de capital, se regula su remuneración mínima y los incentivos de salida.
10. Se establecen medidas de gobernanza que impiden al beneficiario adoptar durante la duración de la ayuda medidas de expansión comercial agresiva, la adquisición de participaciones en empresas competidoras por encima de ciertos límites.
11. Siguiendo con las medidas de gobernanza, se fijan otras obligaciones para las beneficiarias que no sean pymes, en el sentido de exigirles que fijen una estrategia de salida del Estado, así como que informen periódicamente acerca de la utilización de la ayuda recibida.
12. El Estado miembro asume obligaciones de información a la Comisión sobre los calendarios de reembolsos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Comunicación para estas medidas de recapitalización.

Resolución de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020

Por ella se aprobó el esquema de ayudas de Estado solicitadas por España con arreglo al Marco Temporal. Entre estas se incluyeron las que autorizan al FASEE a gestionar préstamos con condiciones especiales de tipos de interés.

Se establecen los requisitos que deben respetar los préstamos con relación a los tipos de interés e importes de estos y el plazo para su concesión, que se fijó en el 31 de diciembre de 2020. En línea con lo establecido en el Marco Temporal, se excluyen las empresas que estuvieran en dificultades a 31 de diciembre de 2019. Las restricciones y condicionantes que se contienen en la autorización de la Comisión se deberán incorporar a la normativa española que fije las reglas para las ayudas autorizadas.

NORMATIVA ESPAÑOLA**Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (B.O.E. n.º 185, de 6 de julio de 2020)**

Este texto legal establece y desarrolla todas las medidas de apoyo a la economía y al empleo consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19. En su Exposición de Motivos se dice "... Además se crea un nuevo fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de 10.000 millones de euros para dar apoyo financiero a las empresas no financieras estratégicas solventes que se hayan visto especialmente afectadas por el COVID-19 y que así lo soliciten...".

Su artículo 2 (transcrito en su casi totalidad a continuación) crea el FASEE:

“Artículo 2. Creación de un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, fondo carente de personalidad jurídica» (en adelante el «Fondo»), adscrito a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda. Se crea el Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, cuya composición y funcionamiento se determinará mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros al que se refiere el apartado 15. El Fondo será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el Consejo Gestor, órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda.

2. El Fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, en particular mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras, que atraviesen severas

ANEXO II-4/12

dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados. Las operaciones con cargo al Fondo se llevarán a cabo previa solicitud por parte de la empresa interesada.

3. La dotación del Fondo asciende a 10.000 millones de euros. Se integrarán en el Tesoro Público el importe de los dividendos, intereses, plusvalías y cualesquiera otras remuneraciones que resulten de las inversiones u operaciones que se realicen, de la participación, en su caso, de empleados públicos en los órganos de administración de las empresas solicitantes, así como los resultados de las desinversiones y reembolsos efectuados, minorándose por las minusvalías y gastos.

(...)

A los efectos indicados en el apartado anterior, se concede un crédito extraordinario al presupuesto en vigor de la Sección 15 «Ministerio de Hacienda», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», programa 923M «Dirección y Servicios Generales de Hacienda», capítulo 8 «Activos Financieros», artículo 87 «Aportaciones patrimoniales», concepto 879 «Aportación patrimonial al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas», por importe de 10.000 millones de euros. El crédito extraordinario que se concede en este apartado se financiará de conformidad con el artículo 46 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

En el anexo I se incluye el Presupuesto de Explotación y de Capital para el ejercicio 2020 del Fondo.

4. El Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el presente real decreto-ley y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le resulten de aplicación.

5. El Fondo forma parte del sector público estatal como fondo sin personalidad jurídica a los efectos del artículo 2.2.f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la misma. A los efectos de rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas tendrá la condición de cuentadante el Presidente del Consejo Gestor.

6. La competencia para resolver sobre las solicitudes del apartado 2 de esta disposición corresponde al Consejo Gestor, siendo necesaria la autorización del Consejo de Ministros para la aprobación de las operaciones.

7. El plazo máximo para resolver será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud de la empresa. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. Las resoluciones del Consejo Gestor ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

8. En todas las operaciones y acciones relativas al Fondo, SEPI actuará en nombre y representación de la Administración General del Estado, ejerciendo de depositario de los títulos y contratos representativos de las operaciones de activo realizadas, así como ejerciendo los derechos que como administrador pudiera corresponder a la participación de la Administración General del Estado. Todas las operaciones efectuadas con cargo al Fondo serán registradas en una contabilidad específica, separada e independiente de la de los miembros del Consejo Gestor. Las responsabilidades del Fondo se limitarán, exclusivamente, a aquellas contraídas por el Consejo Gestor.

No formarán parte del Patrimonio de la Administración General del Estado las participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos que se pudieran adquirir por aquella con cargo al Fondo no resultándoles de aplicación lo previsto en el título VII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ANEXO II-5/12

9. Para el desarrollo de las actuaciones que correspondan a SEPI en ejecución del presente real decreto-ley, dicha entidad podrá contratar con cargo al Fondo todos aquellos servicios de apoyo externo que sean necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo, pudiendo contratar dichos servicios que resulten de inaplazable necesidad conforme a la excepción prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de concurrir las circunstancias en él previstas.

10. Anualmente, con cargo al Fondo y previa autorización por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los costes incurridos por SEPI en el desarrollo y ejecución de sus funciones de gestión delegada del Fondo en el ejercicio anterior serán objeto de la correspondiente compensación económica.

11. Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local (...). Igualmente todas las transmisiones, operaciones y actos antes mencionados gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

12. En supuestos de participación en el capital social de la empresa, los votos que corresponden al Consejo Gestor, sus consiguientes derechos políticos y su incorporación al órgano de administración de la entidad mediante la designación del número de consejeros equivalente a su cuota de participación redondeada al número entero más próximo, se determinará sin necesidad de ningún acto o acuerdo salvo la notificación al Registro Mercantil.

13. La responsabilidad que en los casos previstos en las leyes le pudiera corresponder, en su caso, al empleado público como miembro de los consejos de administración de las empresas objeto de participación en su capital social, será directamente asumida por la administración. El Consejo Gestor podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad en que hubiera incurrido (...).

14. La adquisición de las participaciones en el capital social con cargo al Fondo quedará exenta de la obligación de formular oferta pública de adquisición en los supuestos previstos en los artículos 128 y 129 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

15. El funcionamiento, movilización de recursos y liquidación del Fondo, así como las condiciones aplicables y requisitos a cumplir en las operaciones del apartado 2 de esta disposición se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin requerir ulterior desarrollo normativo.

16. Las operaciones financiadas por el Fondo se ajustarán a la normativa de Ayudas de Estado de la Comisión Europea y en particular, a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

17. Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Consejo Gestor y de SEPI en virtud de las funciones que le encomienda este real decreto-ley tendrán carácter reservado y, con las excepciones previstas en la normativa vigente, no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad, ni utilizados con finalidades distintas de aquellas para las que fueron obtenidos. Quedarán también obligadas a guardar secreto y a no utilizar la información recibida con finalidades distintas de aquella para la que les sea suministrada los auditores de cuentas, asesores legales y demás expertos independientes que puedan ser designados por el Consejo Gestor y por SEPI en relación con el cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas. Este carácter reservado cesará desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a los que los datos, documentos e informaciones se refieren.

ANEXO II-6/12

18. La supresión del Fondo será acordada mediante Orden dictada por la Ministra de Hacienda, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

19. En el momento de la supresión del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, el saldo será ingresado en el Tesoro”.

Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

[<https://boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-8450-consolidado.pdf>]

Esta Orden desarrolla la prescripción contenida en el RDL 25/2020 que prevé que, por Acuerdo del Consejo de Ministros, se establezcan las reglas de funcionamiento, movilización de recursos y liquidación del Fondo, así como las condiciones aplicables y requisitos a cumplir en las operaciones financiadas por el Fondo, asegurando que dichas operaciones se ajusten a la normativa de Ayudas de Estado de la Comisión Europea. Asimismo, se regulará la composición y funcionamiento del Consejo Gestor.

El Anejo a la Orden contiene el texto del **Acuerdo por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas**, que expresa lo siguiente:

“(…)

El apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley da respuesta a los requisitos del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante el «Marco Temporal») y configura la financiación de operaciones con cargo al fondo como una intervención de último recurso, constatada la imposibilidad del beneficiario de mantener su actividad en ausencia de apoyo público, pese a los esfuerzos desplegados para operar reposiciones patrimoniales y/o reestructuraciones financieras. Este Acuerdo establece el conjunto de requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de las operaciones de apoyo público temporal a la solvencia que se financien con cargo al Fondo, de acuerdo con la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea, con el fin de garantizar que las mismas responden a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y protección del interés general. En concreto, dicho interés se proyecta en el caso del Fondo en el apoyo a sectores estratégicos por su contribución a la seguridad nacional o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, en el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como en la contribución a los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el impulso de la productividad y el desarrollo del capital humano.

La aportación estatal queda supeditada a la aceptación por el beneficiario del conjunto de condiciones previstas, mediante la suscripción de un «Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal» por sus órganos sociales. Sin perjuicio de la plena independencia en la gestión empresarial, la Administración gozará de derechos especiales sobre determinadas decisiones estratégicas para asegurar el buen fin y adecuada asignación de las aportaciones a cargo del Fondo, así como el puntual cumplimiento de las obligaciones contraídas y la protección del interés general, instrumentándose el ejercicio de dichos derechos mediante el correspondiente «Acuerdo de Accionistas» o «Acuerdo de Gestión con la Compañía», según corresponda.

Las operaciones de apoyo temporal contempladas en este Acuerdo podrán otorgarse hasta el 30 de junio de 2021, o en fecha posterior que pudiera disponer el Marco Temporal. Asimismo, se supedita la concesión de apoyos con cargo al Fondo a la previa declaración de compatibilidad del presente régimen con el mercado interior por la Comisión Europea. Las intervenciones superiores a 250 millones de euros por beneficiario serán objeto de notificación individualizada al amparo de lo previsto en el Marco Temporal”.

ANEXO II-7/12

En los Anexos del ACM se regulan el funcionamiento, movilización y liquidación del FASEE, las condiciones aplicables a las operaciones financiadas a su cargo y la composición y gestión del Consejo Gestor. Se expone resumidamente o, en su caso, se transcribe literalmente su contenido:

ANEXO I. Funcionamiento, movilización y liquidación del FASEE

Al tratar el funcionamiento, se reproducen las prescripciones del RDL 25/2020 en cuanto a que el Fondo lo gestiona, a través de SEPI, el Consejo Gestor, correspondiendo a SEPI *“el análisis y valoración de las operaciones, previos a la resolución de las solicitudes por el Consejo Gestor”*.

- SEPI podrá utilizar los recursos del Fondo para ejecutar las operaciones aprobadas por el Consejo Gestor.
- SEPI cargará al Fondo los gastos incurridos en la contratación de servicios de apoyo externo y compensará los costes incurridos en el desarrollo y ejecución de sus funciones, una vez aprobados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- SEPI llevará una contabilidad específica, separada e independiente de todas las operaciones efectuadas con cargo al Fondo.
- SEPI, en su calidad de depositario de los títulos y derechos económicos del Fondo, los inscribirá en el libro registro de socios de las sociedades de capital o en los registros contables de anotaciones en cuenta, a nombre de la Administración General del Estado con la mención expresa de «a cuenta del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, F.C.P.J».
- Se integrará en el Tesoro Público el saldo del Fondo a su extinción, así como todo importe que resulte, por cualquier concepto, de las operaciones financiadas con cargo al mismo, pendientes de reembolso con posterioridad a dicha extinción, de acuerdo con su naturaleza de ingresos de derecho público.

ANEXO II. Condiciones aplicables a las operaciones financiadas con cargo al Fondo

1. Condiciones generales

1.1 *El inicio del procedimiento para la utilización del Fondo se supedita a que haya habido previamente solicitud expresa por escrito de los representantes legales de la empresa, en los plazos y con los requisitos fijados en el Real Decreto-ley y en el presente Acuerdo.*

1.2 *La concesión y/o desembolso de los apoyos públicos correspondientes estará condicionada a la aprobación por los órganos competentes del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y del Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía, según corresponda, que serán establecidos en cada caso en la resolución del Consejo Gestor.*

1.3 *El Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía determinará las decisiones estratégicas de la empresa que quedan supeditadas a autorización previa del Consejo Gestor, en la forma más apropiada según la modalidad de intervención, con la finalidad de asegurar el buen fin y adecuada asignación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.*

1.4 *Todos los créditos a favor del Fondo, derivados de las operaciones financiadas con cargo al mismo, deberán satisfacerse por los beneficiarios en los plazos y condiciones que sean fijados por el Consejo Gestor en el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal. No obstante, el beneficiario podrá anticipar dicho reembolso o abono en todo momento sin necesidad de autorización previa. De acuerdo con la naturaleza de ingresos de derecho público de estas cantidades, resultará de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

ANEXO II-8/12

2. Criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias

Para poder resultar beneficiaria de alguno de los instrumentos financieros de apoyo a la solvencia del Fondo, la empresa tendrá que reunir las siguientes condiciones:

- a) Constituir una empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo situados en España.
- b) No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior por aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. No obstante, se podrá intervenir en supuestos debidamente justificados con cargo al fondo, valorándose en particular que la declaración en concurso no se hubiera producido antes del 31 de diciembre de 2019.
- d) En ausencia de apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo, el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento. Estas dificultades podrán demostrarse por el deterioro, en particular, del coeficiente deuda/ capital del beneficiario o por indicadores similares.
- e) Justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional. La apreciación del impacto económico y sobre el empleo, directo e indirecto, se medirá en relación con la situación de la empresa al cierre del ejercicio 2019.
- f) Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando a tal efecto en su solicitud un Plan de Viabilidad para superar su situación de crisis, describiendo la utilización proyectada del apoyo público solicitado con cargo al Fondo, los riesgos medioambientales, las previsiones para afrontarlos y su estrategia energética.
- g) Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal con un calendario de amortización de la inversión nominal del Estado y de abono de las remuneraciones y las medidas que se adoptarían para garantizar el cumplimiento del plan de reembolso del apoyo estatal.
- h) Informar del conjunto de medidas de apoyo público de las que se haya beneficiado en los últimos diez años, con indicación de la cuantía, concepto y órgano otorgante de la subvención pública o ayuda bajo cualquier modalidad.
- i) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- j) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- k) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- l) Hallarse al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- m) Adicionalmente, la decisión de utilización del Fondo atenderá, entre otros elementos, a la importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa, por su relación con la salud y la seguridad pública o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, su naturaleza innovadora, el carácter esencial de los servicios que presta o su papel en la consecución de los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el aumento de la productividad y el capital humano. SEPI verificará la concurrencia de los requisitos previstos en este apartado y valorará, con ayuda de expertos independientes en su caso, la validez y suficiencia de la información aportada.

ANEXO II-9/12

3. Tipos de instrumentos

3.1 Las operaciones de apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, financiadas con cargo al Fondo, podrán tomar forma de cualesquiera instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital. En particular podrán consistir en la concesión de préstamos participativos, deuda convertible, la suscripción de acciones o participaciones sociales o en cualquier otro instrumento de capital.

3.2 De manera complementaria, también podrá materializarse el apoyo con cargo al fondo a través de cualesquiera otras facilidades crediticias, tales como el otorgamiento de préstamos o la suscripción de deuda privilegiada, ordinaria o subordinada, asegurada o sin garantías. Las condiciones de estas facilidades se atenderán a lo establecido por la Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020 SA.56851 (2020/N), sin resultar de aplicación los apartados 4, 5 y 6 de este anexo. No obstante, en caso de que estos créditos acabasen siendo capitalizados al amparo de este Acuerdo, les resultarán de aplicación las disposiciones relativas a los instrumentos híbridos a partir del momento en que adquieran tal cualidad. En caso de suscripción de deuda subordinada su remuneración mínima será igual en valor neto presente a los niveles previstos para los préstamos subvencionados en la referida Decisión de la Comisión Europea más 200 puntos básicos en el caso de grandes empresas y 150 puntos básicos en el caso de pequeñas y medianas empresas según la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea. Si dicha deuda subordinada supera dos tercios de la masa salarial anual del beneficiario y el 8,4 % del volumen de negocios del beneficiario en 2019, se aplicarán a la misma las disposiciones relativas a los instrumentos híbridos.

3.3 Los instrumentos utilizados se elegirán de forma que sean los más adecuados para atender las necesidades de recapitalización del beneficiario al mismo tiempo que sean las que menos distorsionan la competencia.

4. Importe máximo y remuneración de las operaciones**Importe máximo**

4.1 Las operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un importe no inferior a 25 millones de euros por beneficiario, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4.2 El importe máximo de las operaciones de apoyo público temporal será el mínimo necesario para restaurar la viabilidad de la empresa y no podrá implicar una mejora del patrimonio neto de la empresa beneficiaria que supere el registrado a 31 de diciembre de 2019. Para analizar la viabilidad de la empresa se utilizarán, entre otros, los siguientes indicadores: Rendimiento del capital y calidad crediticia. A la hora de analizar la proporcionalidad de la ayuda, se tendrá en cuenta la ayuda estatal recibida o prevista por el beneficiario a través de otras modalidades como garantías sobre préstamos.

Remuneración de las operaciones

4.3 La remuneración mínima de los instrumentos híbridos de capital se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a los tipos de referencia establecidos por la Comisión Europea en el Marco Temporal (Euríbor a 12 meses más los márgenes establecidos en la tabla inferior). Dichos instrumentos podrán remunerarse mediante uno o varios factores que midan el comportamiento económico de la empresa, tales como el beneficio o el volumen de ventas, más un interés fijo o variable, de forma que, en su conjunto, la remuneración de estos instrumentos se adecue a sus características, perfil de riesgo del instrumento y del beneficiario y tipo de interés de mercado.

Tipo de beneficiario	1.º año	2.º y 3.º año	4.º y 5.º año	6.º y 7.º año	8.º año y siguientes
Pymes.	225 pb	325 pb	450 pb	600 pb	800 pb
Grandes empresas.	250 pb	350 pb	500 pb	700 pb	950 pb

ANEXO II-10/12

4.4 El correspondiente Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal establecerá los niveles de remuneración, así como los calendarios de pagos, de los instrumentos de intervención. El tipo de conversión de dichos instrumentos híbridos en capital se efectuará a un nivel inferior en un 5 % al precio teórico sin derechos de suscripción en el momento de la conversión. Si transcurridos dos años desde esta conversión se mantiene la intervención estatal, se incrementará en al menos un 10 %, pagadero en deuda o instrumento equivalente, el montante del reembolso correspondiente a la recompra por parte del beneficiario de la participación en el capital social del Fondo.

4.5 La participación en el capital social del beneficiario con cargo al Fondo, distinta de la conversión contemplada en el anterior apartado, se efectuará a precio no superior a la cotización media de la acción del beneficiario durante los quince días anteriores a la solicitud del mismo. En el caso de sociedades no cotizadas, un experto independiente designado por el Consejo Gestor establecerá su valor de mercado de acuerdo con los métodos y las prácticas profesionales establecidas efectuándose la operación a precio no superior a dicho valor.

5. Salida del Estado. Regula las condiciones en las que el Estado debería abandonar su participación en el capital de la beneficiaria si esta hubiera tenido lugar, hecho que no se ha producido en la actuación del FASEE.

6. Gobernanza y prevención de los falseamientos indebidos de la competencia

6.1 Hasta el reembolso definitivo del apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo para reforzar su solvencia, el beneficiario estará sujeto a las siguientes restricciones, con las adaptaciones que pudiera introducir ulteriormente el Marco Temporal, debiendo adoptar los acuerdos sociales o, en su caso, las modificaciones estatutarias que aseguren debidamente su puntual cumplimiento:

a) Prohibición de anunciar con fines comerciales el carácter de beneficiario.

b) A fin de evitar falseamientos indebidos de la competencia, no se permite a los beneficiarios ni practicar una expansión comercial agresiva financiada por las ayudas estatales ni asumir riesgos excesivos.

c) Mientras no se haya amortizado al menos el 75 % de las medidas de recapitalización en el contexto de la COVID-19, se impedirá a la empresa beneficiaria adquirir participaciones superiores a 10 % de empresas activas en el mismo sector o en mercados ascendentes o descendentes, salvo que el beneficiario no ostente la condición de gran empresa, según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, o cuente con la preceptiva autorización de la Comisión Europea a solicitud del Consejo Gestor del Fondo.

d) Las empresas integradas establecerán una separación de cuentas para garantizar que el apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo no revierta en un apoyo a actividades en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019.

e) Prohibición de distribuir dividendos, abonar cupones no obligatorios o adquirir participaciones propias, salvo las de titularidad estatal por cuenta del Fondo.

f) Hasta el reembolso del 75 % del apoyo público temporal con cargo al Fondo, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, de los Administradores, o de quienes ostenten la máxima responsabilidad social en la empresa, no podrá exceder de la parte fija de su remuneración vigente al cierre del ejercicio 2019. Las personas que adquieran las condiciones reseñadas en el momento de la recapitalización o con posterioridad a la misma, serán remuneradas en términos equiparables a los que ostentan similar nivel de responsabilidad. Bajo ningún concepto se abonarán primas u otros elementos de remuneración variable o equivalentes.

g) Cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa laboral aplicable.

h) Cumplimiento de los compromisos recogidos en el Plan de Viabilidad y, en particular, los relativos a la inversión en capacidad productiva, en innovación, para la transición ecológica, la digitalización, el aumento de la productividad y el capital humano.

ANEXO II-11/12

7. Transparencia, seguimiento de las operaciones y otros trámites

7.1 Transparencia. En un plazo máximo de tres meses desde la realización de la operación de recapitalización de la empresa, el Estado hará pública información relevante, como la identidad de la empresa, los importes nominales de ayuda concedida y sus términos.

Para asegurar la debida transparencia, los beneficiarios publicarán en sus portales corporativos información sobre la utilización de la ayuda recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión de la ayuda y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta el pleno reembolso de la ayuda. En el caso de grandes empresas, dicha publicidad incluirá información sobre la forma en que la utilización de la ayuda recibida apoya sus actividades en consonancia con los objetivos de la UE y las obligaciones nacionales relacionadas con la transformación ecológica y digital, incluido el objetivo de la UE de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.

7.2 Seguimiento de las operaciones. SEPI informará con carácter mensual al Ministerio de Hacienda de las operaciones del Fondo. El Estado informará anualmente a la Comisión Europea sobre la aplicación del calendario de reembolsos y el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre gobernanza y mantenimiento de competencia. Para operaciones por encima de 250 millones de euros, el informe incluirá además información sobre condiciones específicas. Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, SEPI elaborará un informe de carácter anual que será presentado a Consejo de Ministros y comunicado a la Comisión Europea.

Si la participación en el capital social con cargo al Fondo, transcurridos seis años desde la aportación de capital, no se hubiera reducido por debajo del 15 % de los fondos propios del beneficiario, el Estado presentaría a la Comisión, para su aprobación, un plan de reestructuración que cumpla con lo establecido en las Guías para el Rescate y la Reestructuración.

7.3 Otros trámites. No son necesarios trámites adicionales a este Acuerdo de Consejo de Ministros.

ANEXO III. Composición y funciones Consejo Gestor

(...).

Tercero. Competencias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, el Consejo Gestor tiene la condición de órgano gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, correspondiéndole el ejercicio de todas la competencias inherentes a dicha condición.

En particular el Consejo Gestor, como órgano de decisión en relación con la administración o gestión del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, es el órgano competente para:

a) Resolver sobre las solicitudes del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, previo análisis de las mismas por parte de SEPI.

b) Elevar a la autorización del Consejo de Ministros la aprobación de las operaciones de las solicitudes anteriores en las que el Fondo aportará apoyo público temporal.

c) Fijar la posición de la Administración General del Estado en el ejercicio de los derechos y facultades que le correspondan por su participación en el capital social de las compañías estratégicas cuya solvencia sea reforzada con cargo al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

d) Cualesquiera otras que se deriven de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

ANEXO II-12/12

Cuarto. Composición.

El Consejo Gestor estará compuesto por el Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que lo presidirá, y por los siguientes cuatro Vocales:

- La persona titular de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa,*
- La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda,*
- La persona titular de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, y*
- La persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.*

Los Vocales podrán delegar su intervención en un representante de su Ministerio, con rango mínimo de Director General.

También podrá participar en las sesiones del Consejo, con voz y voto, el representante con rango mínimo de Director General designado por los Ministerios directamente afectados por los asuntos que se vayan a tratar, cuando así lo solicite el Consejo Gestor.

En caso de vacante o ausencia, el Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales será sustituido por el Vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

Quinto. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo Gestor:

- a) Ostentar la representación del órgano colegiado.*
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.*
 - c) Solicitar la designación de los representantes de otros Ministerios de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de este anexo.*
 - d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
 - e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.*
 - f) Asegurar el cumplimiento de las leyes.*
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.*
 - h) Ostentar la condición de cuentadante a efectos de rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas.*
 - i) Facilitar toda la información necesaria para la toma de decisiones.*
- (...)*

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO III-1/5

INFORMES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE INTERPRETACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DEL FASEE

INFORMES EMITIDOS EN EL EJERCICIO 2020

1.- Dictamen sobre la sobre la aplicación del artículo 120 (“Tramitación de emergencia”) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a la contratación de los servicios de apoyo externo a que se refiere el artículo 2.9 del RDL 25/2020 y en su caso, sobre el procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente de contratación que resultaría más rápida para atender la inaplazable necesidad de los indicados servicios de apoyo externo.

Este Dictamen, emitido el **21 de julio de 2020**, se basa en lo previsto en el apartado 9. del artículo 2. del RDL 25/2020 que indica que *“para el desarrollo de las actuaciones que correspondan a SEPI en ejecución del presente real decreto-ley, dicha entidad podrá contratar con cargo al Fondo todos aquellos servicios de apoyo externo que sean necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo, pudiendo contratar dichos servicios que resulten de inaplazable necesidad conforme a la excepción prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de concurrir las circunstancias en él previstas”*.

En este sentido, el Dictamen pone de manifiesto la necesidad de interpretar de forma restrictiva, dada su excepcionalidad, las circunstancias que permiten la utilización del artículo 120 de la LCSP. En principio podría incardinarse la situación de precariedad económica de las empresas afectadas por la crisis del COVID-19 como un “acontecimiento catastrófico” como prevé dicho artículo, si bien obliga a llevar a cabo una interpretación muy ajustada sobre la concurrencia de los requisitos que permite la aplicación del citado artículo 120.

Por ello, la Abogacía del Estado abre la vía a que, para el caso de que no pueda procederse a esa justificación basada en los criterios restrictivos citados, se aplique en la contratación por el Fondo otras figuras previstas en la LCSP. En concreto, menciona:

- La declaración de tramitación de urgencia del expediente, prevista en el artículo 119 de la LCSP.
- El procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, del artículo 168 de la LCSP si se da alguno de los supuestos en él previstos y, en particular, si se justifica la existencia de *“una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”*.

2.- Dictamen de 13 de noviembre de 2020 sobre la interpretación de la letra l) del punto 2 del Anexo II de la Orden PCM/679/2020

Se plantea cómo interpretar la exigencia contenida en dicha letra en cuanto a la fecha para considerar cumplido el requisito de estar al corriente de las obligaciones del beneficiario frente a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. Si bien la normativa se refiere al 31 de diciembre de 2019, surgen dudas interpretativas en estos dos supuestos:

- no estar al corriente de dichas obligaciones a la citada fecha, pero sí estarlo a la fecha de la solicitud de ayuda al Fondo;
- estar al corriente a 31 de diciembre de 2019, pero no estarlo a la fecha de la solicitud.

ANEXO III-2/5

La Abogacía del Estado admite el primer supuesto señalado como cumplidor del requisito por justicia material e interpretación de la finalidad de la norma, mientras que para el segundo se admite por la interpretación literal del precepto legal.

INFORMES EMITIDOS EN EL EJERCICIO 2021**3.- Dictamen de 15 de julio de 2021 sobre el plazo de presentación de solicitudes al Fondo y los documentos necesarios antes de la fecha límite**

La Abogacía del Estado se pronuncia a favor de que cualquier alteración de la fecha de presentación de solicitudes debería realizarse a través de la modificación del RDL 25/2020, por razones de prudencia y seguridad jurídica, y no por una modificación del ACM que fija las normas de gobierno del Fondo.

Por otra parte, se plantea cuáles son los documentos necesarios para que se estime concedida la ayuda del Fondo, y esta sea considerada como vigente, que deben haberse suscrito o emitido antes de la fecha límite establecida por la normativa para las solicitudes (esto es, el 30 de junio de 2022).

La Abogacía del Estado estima que, antes de la fecha límite, debe haberse producido la resolución estimatoria del Consejo Gestor del Fondo, la autorización del Consejo de Ministros, la declaración de compatibilidad por parte de la Comisión Europea y la aprobación del acuerdo de apoyo público financiero por quien corresponda de la entidad o entidades beneficiarias. Se estima que no sería necesario el otorgamiento de la escritura pública en la que figurase el acuerdo de apoyo financiero u otros exigidos por la operación, ni tampoco el desembolso del importe de la ayuda.

4.- Dictamen sobre interpretación de diversos puntos sobre la aplicación del acuerdo, de fecha 14 de septiembre de 2021

En este sentido, señala el Dictamen que *“...cualquier cuestión que se suscite sobre la interpretación de la condición de elegibilidad examinada ha de ser resuelta a la luz de las previsiones de la normativa comunitaria y de los actos dictados a su amparo por los órganos e instituciones de la Unión Europea...”*.

1. Sobre las fechas que deben tenerse en cuenta para determinar si una empresa está en crisis a efecto de recibir las ayudas del Marco Temporal, se concluye que no podría estarlo a 31 de diciembre de 2019 aunque lo hubiera dejado de estar posteriormente, debiendo interpretarse en este sentido la condición de elegibilidad establecida en el apartado 2.b) del ACM de 21 de julio de 2020.
2. Con relación a cómo analizar los requisitos de elegibilidad cuando se trata de grupos de empresas, se señala que el Marco Temporal permite que sean consideradas como empresas beneficiarias tanto las empresas individuales como los grupos de empresas. Ello con base tanto en la aplicación de las normas sobre competencia de la UE como por la aplicación lógica de la normativa, en donde debe prevalecer un enfoque económico a la hora de interpretar el concepto de “empresa”. De este modo se entiende que tanto la empresa individual como el grupo entraría dentro del genérico “empresa”, pudiendo adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas.
3. Acerca de cuáles son los criterios de elegibilidad que deberían analizarse a nivel de empresa individual y a nivel de grupo, se hace una distinción entre “requisitos jurídicos” (atribuibles a la empresa en tanto que persona jurídica) y “requisitos de carácter económico”.

Así, se consideran como requisitos jurídicos los consignados en los apartados a), c), h), j), k) y l), que se les exigiría a todas las empresas beneficiarias que estuvieran dentro del grupo.

ANEXO III-3/5

Los requisitos relacionados con el funcionamiento del grupo como unidad económica se exigirían para el grupo. Estos serían los relacionados con la acreditación de la viabilidad a medio y largo plazo, la previsión de reembolso del apoyo financiero estatal y el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo en caso de cese forzoso de la actividad.

4. Sobre cómo proceder, desde el punto de vista de la forma, en el proceso de decisión del Fondo, se distingue entre dos fases, la de concesión del apoyo y la de ejecución de la resolución de concesión.

La fase de concesión del apoyo debe regirse por el Derecho Administrativo: decisión por el Fondo, ente de naturaleza jurídico-pública, autorización del Consejo de Ministros y resoluciones del Consejo Gestor, recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por otra parte, en esta fase se llevan a cabo determinados actos jurídicos que pasan por la concesión de préstamos, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital que tienen una clara naturaleza mercantil.

En cuanto a la fase de ejecución de la resolución de concesión, teniendo en cuenta que algunos elementos en los que se ha basado la resolución pueden modificarse a lo largo del tiempo en el que se desarrolla la ejecución, principalmente los planes de viabilidad, cualquier cambio en las bases que dieron origen al acto administrativo de concesión exigiría que se siguieran las mismas formalidades que el acto origen. Por ello, se concluye que las modificaciones del acuerdo de concesión no deberían dejarse a la exclusiva voluntad del Consejo Gestor del Fondo, sino que exigirían un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros en el ejercicio de su función de control. Sin embargo, la aplicación de esta conclusión de forma estricta podría llevar a consecuencias poco eficientes en el caso de modificaciones que se pueden considerar “menores”, por lo que se concluye que solo modificaciones que pudieran estimarse como de cierta entidad exigirían respetar las formalidades que se respetaron en el acuerdo original, reconociendo la competencia del Consejo Gestor para la modificación del acuerdo originario que se base en modificaciones del plan de viabilidad de escasa trascendencia, que no requerirían de un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros.

5.- Dictamen de 25 de octubre de 2021 sobre los certificados presentados por la Solicitante 19 y su posible validez

Todas las entidades beneficiarias de la ayuda salvo una presentaron los certificados requeridos, mostrando que a la fecha de la solicitud estaban al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social. Se plantea si debía excluirse a la entidad que no cumplió a esa fecha, si bien presentó certificado que acreditaba el cumplimiento de sus obligaciones a 31 de diciembre de 2019.

La Abogacía del Estado concluye que no procede excluir a la entidad afectada por aplicación de principios de proporcionalidad y buena fe, dado que la norma habla de la fecha de 31 de diciembre de 2019 y el hecho de que se admita la certificación a la fecha de presentación de la solicitud no es sino una interpretación que no modifica la norma de referencia.

6.- Informe de 27 de octubre de 2021 sobre las posibles afecciones pecuniarias que la presentación de una querrela penal contra la entidad Solicitante 2 pudiera tener sobre la misma

El Informe no considera probable la existencia de una deuda de responsabilidad civil, derivada de los posibles daños producidos, y no considera poder estimar con los datos existentes la cuantía de una posible multa que pudiera imponerse en el procedimiento.

ANEXO III-4/5

7.- Dictamen de **29 de octubre de 2021** sobre la inclusión como elemento del capital a la prima de emisión a efectos de incluirlo en los cálculos requeridos por la letra b) del artículo 2 del Anexo del Acuerdo del Consejo de ministros para determinar si la entidad es o no una empresa en crisis

La Abogacía del Estado concluye en este informe, una vez examinada la legislación societaria y contable aplicable, que la prima de emisión no podía considerarse como parte integrante del capital social. Ello debería tenerse en cuenta a la hora de valorar el cumplimiento de la condición.

Este criterio hubo de ser objeto de rectificación a raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022 (Asunto C-347/20), para lo cual se emitió un nuevo informe por la Abogacía del Estado el 9 de febrero de 2022, al que se hace referencia en este documento.

8.- Dictamen sobre cuándo se puede considerar cumplido el requisito de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social (apartado 2.I) del Anexo II del ACM

El **26 de noviembre de 2021** se resume por la Dirección Jurídica del Fondo el contenido de previos informes de la Abogacía del Estado sobre esta cuestión. La conclusión es que se puede aceptar cumplido el requisito tanto si se demuestran cumplidas las obligaciones con la Seguridad Social a la fecha de la presentación de la solicitud como si se demuestra estar al corriente a 31 de diciembre de 2019, respetando el tenor literal del ACM de 21 de julio de 2020.

INFORMES EMITIDOS EN EL EJERCICIO 2022

9.- Valoración de la posibilidad de que se apruebe una ayuda del Fondo a pesar de que un accionista de referencia de la entidad beneficiaria de la ayuda tenga deudas con la Hacienda Pública por un importe relevante

Por informe de **8 de febrero de 2022**, la Abogacía General del Estado concluye que no existe argumento que permita justificar la negativa de conceder la ayuda solicitada por la concurrencia de la condición de deudor de la Hacienda Pública por una cantidad relevante de un accionista de referencia de la beneficiaria. Y ello sobre la base de que la normativa aplicable al Fondo le confiere a este una potestad reglada, por la cual, si se cumplen las condiciones de elegibilidad establecidas en aquella, el citado Fondo debe proceder a la concesión. En este sentido, no existe una condición de elegibilidad que contemple la situación de hecho descrita y tampoco la potestad otorgada al Fondo tiene el carácter discrecional que le permitiría decidir apartándose de los criterios de elegibilidad tasados en la norma. El Fondo tiene la posibilidad de afrontar la condición del accionista de referencia en los acuerdos o contratos que suscriba con la beneficiaria si estima que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones, adoptando las cautelas o garantías necesarias.

ANEXO III-5/5

10.- Consideración de la prima de emisión de acciones dentro del concepto de capital social, a efectos de la consideración de empresa en crisis, regulada en el Reglamento (UE) 651/2014

El informe de la Abogacía del Estado de **9 de febrero de 2022** aclara el Dictamen de 29 de octubre de 2021, para analizar las consecuencias que sobre este puede tener la Sentencia del TJUE dictada en el asunto C-347/20, de 27 de enero de 2022.

Conforme a lo establecido en el RDL 25/2020, las operaciones financiadas por el Fondo deben ajustarse a la normativa de la Comisión Europea sobre ayudas de Estado y, en particular, a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal, el cual establece en su apartado 22 que las ayudas deben dirigirse a empresas que no estuvieran en crisis a 31 de diciembre de 2019, conforme a los criterios que establece la normativa comunitaria.

Una vez examinada la Sentencia del TJUE, se rectifica el anterior dictamen, en el sentido de que la prima de emisión de acciones debe considerarse incluida dentro del concepto de capital social a los efectos de consideración de una empresa como empresa en crisis conforme al Derecho comunitario, tanto en el caso de que el accionista haya hecho entrega de su importe como en el caso de que exista un compromiso irrevocable de entregarlo.

11.- Dictamen de **5 de mayo de 2022** sobre la obligación de abstenerse en la votación sobre un expediente que afecta a un miembro del Consejo Gestor

Examinada la legislación aplicable (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado) y el carácter del citado miembro del Consejo Gestor, se deduce la necesidad de que, por razones de vínculo familiar, deba abstenerse de intervenir en el procedimiento de referencia.

12.- Dictamen de **13 de junio de 2022** valorando la posibilidad de que el Fondo suscriba un acuerdo denominado “intercreditor agreement” en el contexto de una operación en la que debe contarse con garantías reales.

La Abogacía del Estado señala que hay que partir del hecho de que los créditos derivados de las operaciones de ayuda del Fondo tienen naturaleza pública, a los efectos de lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El acuerdo “intercreditor agreement” propuesto limita e incluso excluye las prerrogativas propias de la cobranza ejecutiva del crédito de derecho público y equivale materialmente a los acuerdos de refinanciación previstos en la Ley Concursal. En consecuencia, y dado que conforme a dicha norma no se puede reestructurar el crédito público, concluye que no es admisible que el Fondo suscriba dicho acuerdo.

ANEXO IV-1/3

RELACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS QUE INFORMARON SOBRE EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DEL FONDO

OPERACIONES DE AYUDA ¹	ENTIDADES U ORGANISMOS
Solicitante 1	<ul style="list-style-type: none"> - AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA - DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Solicitante 2	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Solicitante 3	<ul style="list-style-type: none"> - DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
Solicitante 6	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
Solicitante 12	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO VASCO - UNIVERSIDAD DE DEUSTO
Solicitante 13	<ul style="list-style-type: none"> - CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Solicitante 21	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Solicitante 19	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - GENERALITAT DE CATALUNYA
Solicitante 18	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA - CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Solicitante 33	<ul style="list-style-type: none"> - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO IV-2/3

OPERACIONES DE AYUDA ¹	ENTIDADES U ORGANISMOS
Solicitante 17	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Solicitante 31	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Solicitante 9	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Solicitante 4	<ul style="list-style-type: none"> - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - UNIVERSIDAD DE GRANADA
Solicitante 11	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
Solicitante 27	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA - INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Solicitante 63	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Solicitante 32	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
Solicitante 34	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
Solicitante 29	<ul style="list-style-type: none"> - CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID - SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA
Solicitante 30	<ul style="list-style-type: none"> - AGENCIA CATALANA DE TURISMO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE EN AUTOCAR DE MADRID
Solicitante 52	<ul style="list-style-type: none"> - INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS - DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

ANEXO IV-3/3

OPERACIONES DE AYUDA ¹	ENTIDADES U ORGANISMOS
Solicitante 69	<ul style="list-style-type: none"> - ALCALDÍA DE A CORUÑA - VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y TERRITORIO DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - CÁMARA DE COMERCIO DE BILBAO - CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS - CABILDO DE GRAN CANARIA - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, DEPORTES Y COMERCIO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Solicitante 58	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO VASCO
Solicitante 14 (Operación que no llegó a formalizarse)	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA
solicitante 42	<ul style="list-style-type: none"> - CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA - DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA - CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Solicitante 45	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO - CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS
Solicitante 48 (Operación que no llegó a formalizarse)	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
Solicitante 61	<ul style="list-style-type: none"> - UNIVERSIDAD DE OVIEDO - CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Solicitante 62	<ul style="list-style-type: none"> - UNIVERSIDAD DE OVIEDO - CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Fuente: Elaboración propia

¹ Operaciones de ayuda ordenadas por fecha de aprobación por Acuerdo del Consejo de Ministros.

ANEXO V-1/4

NORMATIVA E INTERPRETACIÓN COMUNITARIAS SOBRE EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LAS EMPRESAS

En la notificación de su Resolución de 31 de julio de 2020 dirigida a España (“*State Aid SA.57659(2020/N) – Spain COVID 19 - Recapitalisation fund*”), la Comisión Europea autorizó que, dentro del Marco Temporal aprobado por la Comisión Europea el 19 de marzo de 2020, se incluyeran medidas de recapitalización, entendiendo comprendidas dentro de estas la concesión de préstamos participativos o deuda convertible (“instrumentos híbridos de capital”), la suscripción de acciones o participaciones (“instrumentos de capital”) o créditos subordinados. La concesión de cualquiera de estos instrumentos podría ser combinada con instrumentos de deuda.

En el apartado 2.4 de dicha Resolución, se establecen los principales criterios, de carácter acumulativo, para que esas medidas de ayuda sean concedidas a las empresas solicitantes, como medidas temporales y de último recurso. Entre ellas figuran dos que describen de forma detallada la importancia que se exige a las solicitantes en el marco de su posición en la economía nacional, y que coinciden con las previstas en la Orden, dando así la Comisión Europea el visto bueno a la descripción que hace la OPCM/679/20 sobre las condiciones de elegibilidad relativas a la importancia sistémica o estratégica de las empresas beneficiarias¹⁹.

En el ámbito, asimismo, de la legislación comunitaria sobre la que descansa el diseño del FASEE, la **Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, por la que se establece el Marco Temporal**, en el punto 3 del apartado 1.1 menciona algunos sectores que se consideran especialmente afectados por las restricciones y medidas adoptadas por los Estados Miembros como consecuencia del COVID-19, refiriéndose expresamente a los sectores de la salud, el turismo, la cultura, el comercio minorista y el transporte²⁰. En consecuencia, la Comisión Europea parece proyectar las medidas que ampara el Marco Temporal sobre la situación de esos sectores como prioritarios en cuanto al destino de las ayudas públicas previstas por las legislaciones nacionales.

¹⁹ 2.4.1. Eligibility criteria for the beneficiaries and support award decisions...

a) have a systemic or strategic importance due to the sector of activity, in terms of links with public health and safety or because of their influence over the whole economy, their innovation, the essential nature of the services they provide or their role in achieving the medium-term objectives of ecological transition, digitalisation, increased productivity and human capital (letter (m) of ACM, Annex II.2); concerning the mentioned role in achieving the medium-term objectives, Spain explains the determination of eligible beneficiaries will also be aimed at contributing and closely related to the objectives set out by the European Union in the area of the twin digital and ecological transition...

c) demonstrate that a forced cessation of activity would have a high negative impact on economic activity or employment at national or regional level, as compared with the situation of the undertaking by the end of 2019 (letter (e) of ACM, Annex II.2); the Spanish authorities have confirmed that, in order to assess the social hardship or the market failure that would ensue from recapitalisation support not being available, the Management Board of the Fund will assess whether the loss of the financial stability or market exit of the beneficiary may lead to significant loss of employment, loss of innovative or systemically important beneficiaries or disrupt the provision of an important service”.

²⁰ “3...Las diferentes medidas de contención adoptadas por los Estados miembros, como las medidas de distanciamiento social, las restricciones de viaje, las cuarentenas y el confinamiento, tienen por objeto garantizar que la perturbación sea lo más breve y limitada posible. Estas medidas tienen un impacto inmediato tanto en la oferta como en la demanda, y afectan a las empresas y los trabajadores, especialmente en los sectores de la salud, el turismo, la cultura, el comercio minorista y el transporte...” “...15. Además, sobre la base del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, los Estados miembros también pueden indemnizar a las empresas de los sectores especialmente afectados por el brote (por ejemplo, el transporte, el turismo, la cultura, la hostelería y el comercio minorista)...”.

ANEXO V-2/4

Igualmente, tanto en el citado punto 3, como en los puntos 4, 9 y 11 de la Comunicación²¹, se hace referencia al amparo que debe darse a las Pymes por parte de los Estados Miembros para hacer frente a los efectos de la pandemia.

Por la Comisión Europea también se han emitido mensajes sobre la intención que el Marco Temporal tiene de apoyar a sectores especialmente afectados por la pandemia. En este sentido, la Comisaria de la Competencia y Vicepresidenta de la Comisión ha señalado, con ocasión de la aprobación de alguna ayuda estatal amparada por el Marco Temporal, la afectación de la crisis y su relevancia sobre algún sector en particular, como por ejemplo el de navegación aérea²², el cual ha sido objeto de especial atención por parte de los Estados Miembros, de forma que durante el año 2020 las ayudas recibidas por las líneas aéreas europeas al amparo del Marco Temporal alcanzaron las siguientes cuantías:

Medidas basadas en el artículo 107.2 (b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	
25 de junio:	6.000 millones para la recapitalización de la compañía Lufthansa (Alemania)
27 de abril:	550 millones para la compañía Air Condor (Alemania)
6 de julio:	150 millones para la compañía Austrian Airlines (Austria)
1 de diciembre:	11,7 millones para la compañía Croatian Airlines (Croacia)
17 de agosto:	1.000 millones para la recapitalización de SAS (Dinamarca y Suecia)
15 de abril:	137 millones para la compañía SAA Airline (Dinamarca)
9 de junio:	286 millones para recapitalizar Finnair (Finlandia)
18 de mayo:	préstamo garantizado por el Estado de 600 millones a favor de Finnair (Finlandia)
11 de diciembre:	106,7 millones para reestructuración y 30,2 millones para compensación de daños a la compañía Corsair Airline (Francia)
4 de mayo:	7.000 millones de apoyo a la liquidez de Air France (Francia)
23 de diciembre:	120 millones para la compañía Aegean Airlines (Grecia)
29 de diciembre:	73 millones para la compañía Alitalia (Italia)
22 de diciembre:	130 millones a diversas compañías aéreas sin especificar (Italia)
4 de septiembre:	199,45 millones para la compañía Alitalia (Italia)
22 de diciembre:	650 millones para la compañía LOT (Polonia)
Ayudas en aplicación del artículo 107.3 (c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	
18 de agosto:	133 millones para provisión de liquidez a la compañía TAP (Portugal)

Fuente: Comisión Europea [https://competition-policy.ec.europa.eu/document/download/fd113a0a-9c99-4405-aa4c-4ed52134f657_en?filename=State aid decisions TF and 107 2b 107 3b 107 3c.pdf](https://competition-policy.ec.europa.eu/document/download/fd113a0a-9c99-4405-aa4c-4ed52134f657_en?filename=State%20aid%20decisions%20TF%20and%20107%20b%20107%203b%20107%203c.pdf)

²¹ “4...Las pymes están particularmente en riesgo...; 9...Las normas sobre ayudas estatales de la UE permiten a los Estados miembros adoptar medidas rápidas y eficaces para apoyar a los ciudadanos y las empresas, en particular a las pymes, que se enfrenten a dificultades económicas ocasionadas por el brote de COVID-19...”; “11...la presente Comunicación establece las posibilidades de que disponen los Estados miembros en virtud de las normas de la UE para garantizar la liquidez y el acceso a la financiación para las empresas, especialmente las pymes que se enfrentan a una súbita escasez en este período, a fin de que puedan recuperarse de la situación actual...” “18. Dado que el brote de COVID-19 afecta a todos los Estados miembros y que las medidas de contención adoptadas por estos afectan a las empresas, la Comisión considera que las ayudas estatales están justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, durante un período de tiempo limitado, para poner remedio a la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas y garantizar que las perturbaciones ocasionadas por el brote de COVID-19 no socaven su viabilidad, especialmente la de las pymes...”.

²² Executive Vice-President Margrethe Vestager, in charge of competition policy, said: “The aviation sector has been hit particularly hard by the various travel restrictions necessary to contain the spread of the coronavirus...” https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_21_3909 “The aviation industry is important in terms of jobs and connectivity...” https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_20_796.

ANEXO V-3/4

En cuanto a la interpretación del carácter sistémico o estratégico de una empresa a efectos de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido por la normativa vigente, procede mencionar los extremos vertidos en la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 18 de mayo de 2022 en el caso de Ryanair contra la Comisión Europea con relación a las ayudas concedidas por el Estado alemán a la compañía de navegación aérea Condor. En dicho pleito se pone en cuestión que la ayuda concedida cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable de la Comisión Europea sobre ayudas de Estado. Dicha normativa se concreta en la **Comunicación de la Comisión Europea en la que se establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras (2014/C 249/01)**.

Si bien el objetivo de estas Directrices son las empresas en crisis, no siendo este el universo en el que las ayudas otorgadas al Fondo se concretan, sí resulta relevante conocer cómo la Jurisprudencia comunitaria se enfrenta a conceptos indeterminados que fundamentan la concesión o no de ayudas de Estado a empresas que, por su situación, requieren de algún tipo de apoyo público transitorio. Así, el apartado 3.1.1 de esas Directrices (“Demostración de los problemas sociales o de la deficiencia del mercado”) establece que:

“Los Estados miembros deben demostrar que el fracaso del beneficiario podría implicar serios problemas sociales o una grave deficiencia del mercado, en particular, probando que:

a) la tasa de desempleo en la región o regiones en cuestión sea:

- i) superior a la media de la Unión, persistente y acompañada de la dificultad de crear nuevos puestos de trabajo en la región o regiones en cuestión, o*
- ii) superior a la media nacional, persistente y acompañada de la dificultad de crear nuevos puestos de trabajo en la región o regiones en cuestión;*

b) existe riesgo de perturbación de un servicio importante difícil de reproducir y al que a cualquier competidor le resultaría complicado simplemente entrar (por ejemplo, un prestador de infraestructura nacional);

c) la salida de una empresa con una importante función sistémica en una determinada región o sector tendría consecuencias negativas potenciales (por ejemplo, un proveedor de un importante insumo);

d) existe riesgo de interrupción de la continuidad en la prestación de un SIEG (“Servicio de Interés Económico General”);

e) la carencia o los incentivos negativos en los mercados de crédito empujarían a una empresa, por lo demás viable, a la quiebra.

f) la salida del mercado de la empresa en cuestión llevaría a la pérdida irremediable de importantes conocimientos técnicos o conocimientos especializados, o

g) surgirían situaciones similares de graves problemas debidamente justificados por el Estado cuestión”.

La sentencia citada concreta lo que puede entenderse, a la luz del Derecho comunitario como “servicio importante”:

- Así, en su punto 74, la sentencia establece que las Directrices de la Comisión no proporcionan ninguna definición sobre lo que es un “servicio importante” a los efectos de considerar el carácter sistémico o estratégico de una empresa.
- En su punto 75 la sentencia se refiere a que la lista transcrita de las Directrices no es exhaustiva, llegando a la conclusión de que, para que un servicio sea considerado importante, no se requiere

ANEXO V-4/4

que la empresa que proporciona tal servicio juegue un papel sistémico importante para la economía de una región o del Estado Miembro de referencia o que le sea encomendado un SIEG.

- Consecuencia de lo anterior, el punto 76 concluye que no es necesario que los servicios que provee la empresa lo sean a nivel nacional para valorar su importancia.

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO VI-1/2

ACUERDOS DEL CONSEJO GESTOR SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

1. Resolución de 7 de agosto de 2020 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Gestor del Fondo FASEE, sobre delegación de competencias:

- Se delega en el **Presidente de SEPI**, *“en relación con la competencia de gestor del Fondo FASEE:*
 - *El registro de todas las operaciones efectuadas con cargo al Fondo FASEE en una contabilidad específica, separada e independiente.*
 - *La gestión recaudatoria en periodo voluntario de todos los créditos a favor del Fondo FASEE, derivados de las operaciones financiadas con cargo al mismo, dada su naturaleza de ingresos de derecho público”.*

- Se delega en el **Presidente de SEPI**, en relación con *“la competencia para resolver las solicitudes”* de apoyo público temporal:
 - *“La realización, a solicitud del interesado, de las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo que resulten necesarias.*
 - *La realización de todas las actuaciones relativas a la instrucción del procedimiento, incluyendo las actuaciones de registro y archivo, el análisis y valoración de las operaciones y la verificación de la concurrencia de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, solicitando el informe de los expertos independientes que sean necesarios.*
 - *El ejercicio de los derechos políticos que correspondan por la participación en el capital social, así como la incorporación al órgano de administración.*
 - *La autorización previa de decisiones estratégicas de la empresa beneficiaria que hayan sido establecidas en el Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la compañía”.*

2. Resolución de 1 de octubre de 2021 de la Subsecretaría del Ministerio Hacienda y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Gestor del Fondo FASEE, sobre delegación de competencias, que *“deja sin efecto y sustituye”* a la Resolución sobre delegación de competencias de 7 de agosto de 2020 anterior:

- Se delega en el **Presidente de SEPI**, *“en relación con la competencia de gestor del Fondo FASEE:*
 - *El registro de todas las operaciones efectuadas con cargo al Fondo FASEE en una contabilidad específica, separada e independiente.*
 - *La gestión recaudatoria en periodo voluntario de todos los créditos a favor del Fondo FASEE, derivados de las operaciones financiadas con cargo al mismo, dada su naturaleza de ingresos de derecho público.*
 - *La elevación al Consejo Gestor de las propuestas de resolución elaboradas por el director del Fondo FASEE, con el visto bueno del Vicepresidente de SEPI, una vez instruidos los expedientes.*
 - *El ejercicio de los derechos políticos que correspondan por la participación en el capital social, así como la incorporación al órgano de administración.*

ANEXO VI-2/2

-
- *La autorización previa de decisiones estratégicas de la empresa beneficiaria que hayan sido establecidas en el Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la compañía.*
 - *El otorgamiento de dispensa (WAIVER) respecto de los incumplimientos de obligaciones asumidas en los contratos (COVENANTS), cuando así convenga al buen fin del apoyo financiero público temporal.*
 - *Recibir del Vicepresidente de SEPI y del director del Fondo FASEE la información sobre seguimiento de las operaciones de apoyo financiero público temporal conferido.*
 - *Adoptar cualesquiera decisiones sean precisas para la salvaguarda de los intereses del Fondo FASEE en los casos en que la urgencia de la situación impida o haga excesivamente difícil la adopción de dicha decisión por el Consejo Gestor, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a éste para su ratificación”.*
- Se delega en el **Vicepresidente de SEPI**:
- *“La celebración de cualesquiera contratos, encargos y convenios administrativos.*
 - *La aprobación de los actos que pongan fin al procedimiento cuando éstos se dicten a consecuencia de desistimiento o renuncia del solicitante”.*
- Se delega en la **Secretaría General y del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI**:
- *“Las relaciones con los Juzgados y Tribunales que se refieren a las actividades del Fondo FASEE.*
 - *La realización de cualesquiera actividades que competan al Fondo FASEE derivadas de las solicitudes de acceso a la información pública”.*
- Se delega en el **Director del Fondo FASEE**, en relación con “la competencia para resolver las solicitudes apoyo financiero público temporal:
- *La realización, a solicitud del interesado, de las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo que resulten necesarias.*
 - *La realización de todas las actuaciones relativas a la instrucción del procedimiento, incluyendo las actuaciones de registro y archivo, el análisis y valoración de las operaciones y la verificación de la concurrencia de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, solicitando el informe de los expertos independientes que sean necesarios”.*
- *Se debe solicitar del Ministerio de Hacienda y Función Pública la aprobación para las delegaciones que no recaen en la Presidencia de la SEPI”.*

Fuente: elaboración propia sobre el contenido de las resoluciones citadas.

ANEXO VII-1/8

NORMATIVA INTERNA APROBADA PARA LA GESTIÓN DEL FASEE

1. “Guía para solicitud de ayudas del Fondo”, aprobada por el Consejo Gestor el 7 de agosto de 2020.

La Guía contiene las directrices que las empresas solicitantes debían seguir para iniciar el procedimiento de concesión de las ayudas. Incluye cuatro anexos con cinco modelos de formularios:

- a) Formulario de solicitud a SEPI de apertura de período de información previa.
- b) Formulario de solicitud de Apoyo Público Temporal con cargo al Fondo.
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso el solicitante en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el apartado 2 del Anexo II del ACM de 21 de julio de 2020.
- d) Contenido mínimo del Plan de Viabilidad.
- e) Modelo de declaración responsable relativa a la concurrencia de determinadas condiciones de elegibilidad de las empresas beneficiarias, referidas a todos los extremos que se contienen en las condiciones de elegibilidad para la concesión de las ayudas establecidas por la normativa de aplicación.

Desarrolla muy detalladamente los contenidos del Plan de Viabilidad que debían presentar las empresas solicitantes, destacando los siguientes:

1. Resumen Ejecutivo.
2. Breve referencia a la historia de la empresa, estructura societaria, accionistas, órganos de gestión, organigrama de la empresa, etc.
3. Introducción: valoración del impacto del COVID-19.
4. Identificación de la propuesta que se realiza al Fondo.
5. Análisis externo.
6. Análisis interno.
7. Definición de la estrategia de viabilidad para superar la situación de crisis.
8. Plan de Acción/hoja de ruta.
9. Planes específicos para lograr la viabilidad.
10. Proyecciones de negocio y económico-financieras del Plan:
 - Hipótesis consideradas.
 - Contratación, cartera, márgenes, con el mayor nivel de detalle posible.
 - Estados financieros completos detallados para un período lo suficientemente amplio que visualice la viabilidad de la Compañía.
 - Ratios operativos y financieros, y comparación con el mercado.
 - Especial relevancia a los estados de flujos y proyecciones de tesorería, estas últimas mensualizadas para al menos 2 años.
 - Indicadores clave y riesgos asociados.
11. Plan Financiero.
 - Situación y estructura actual del Patrimonio y de la deuda. Avales y garantías, contragarantías, seguros de caución.
 - Propuesta de Plan Financiero, con identificación específica de la necesidad de apoyo del Fondo como último recurso, así como su aplicación concreta.

ANEXO VII-2/8

- Propuesta de reembolso del apoyo estatal, con un calendario de amortización de la inversión del Estado y de abono de las remuneraciones, y las medidas que se adoptarían para garantizar el cumplimiento del plan de reembolso del apoyo estatal.

12. Plan de contingencia (alternativas en su caso al Plan de Viabilidad).

En la Guía se advierte que las Proyecciones de negocio y económico-financieras del Plan, así como el Plan Financiero, deberían referirse a los ejercicios 2018 a 2020 y los períodos sucesivos que sean necesarios para alcanzar la viabilidad de la empresa y el reembolso del apoyo público temporal, así como a un ejercicio adicional.

2. “Procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes de apoyo público temporal con cargo al FASEE”, aprobado en la primera reunión del Consejo Gestor el 31 de julio de 2020.

El procedimiento se articula en los siguientes hitos:

1.- Período previo de información. - Contempla los contactos informales con los interesados, previos a la posible solicitud de apoyo.

2.- Iniciación. - Siempre a iniciativa del interesado. Se creó un registro electrónico específico para toda la documentación que se recibiera. Se reguló también la documentación que debía aportarse con la solicitud, relacionada con las condiciones de elegibilidad para la obtención de la ayuda.

3.- Subsanación y mejora de la solicitud. - Se previó la posibilidad de subsanar los defectos o carencias de la solicitud, otorgando diez días para ello, conforme a la LPACAP.

4.- Inadmisión a trámite. - En caso de no reunir las condiciones de elegibilidad de forma manifiesta o por no alcanzar la cuantía mínima establecida para la petición de ayuda por el ACM.

5.- Instrucción. - Verificación de los requisitos exigidos para ser beneficiario a través de los justificantes y documentación aportada, solicitando las aclaraciones o documentación adicional que se estime necesario. Se preveía un plazo de prueba en caso de carencias en la documentación aportada, se podrían solicitar los informes necesarios para la decisión y una puesta de manifiesto del expediente al interesado

6.- Finalización del procedimiento. - Las fases de este trámite son las siguientes:

- a) Propuesta de resolución de SEPI al Consejo Gestor del Fondo.
- b) Elaboración por el Consejo Gestor de los documentos contractuales precisos, aunque con gran autonomía para definir su contenido: Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y Acuerdo de Accionistas o Acuerdo de Gestión con la Compañía²³
- c) Aprobación por el órgano social del solicitante de los citados documentos, con carácter vinculante.

²³ El ACM, en su Anexo II, estableció que “La concesión y/o desembolso de los apoyos públicos correspondientes estará condicionada a la aprobación por los órganos competentes del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y del Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía, según corresponda, que serán establecidos en cada caso en la resolución del Consejo Gestor”. Y, también, que “El Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía determinará las decisiones estratégicas de la empresa que quedan supeditadas a autorización previa del Consejo Gestor ...”.

ANEXO VII-3/8

- d) En caso de resolución favorable, esta determinaría las condiciones de la ayuda, sin que tuviera que coincidir con lo solicitado. El Consejo Gestor elevaría a la autorización del Consejo de Ministros la aprobación de las operaciones junto con el expediente.
- e) Para operaciones por un importe superior a los 250 millones de euros se debía solicitar la autorización a la Comisión Europea.

7.- Supervisión y seguimiento. – En el Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal, en el Acuerdo de Accionistas o en el Acuerdo de Gestión con la Compañía se debía establecer una Comisión de Seguimiento, con representantes de SEPI y de la beneficiaria cuyo objeto sería supervisar la ejecución del Plan de Viabilidad:

- a) Se prevé que el beneficiario modifique sus estatutos y adopte las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones y colabore con el FASEE para cumplimentar sus deberes de información con la Comisión Europea.
- b) Los créditos generados por la actuación del FASEE tendrán naturaleza de ingresos de derecho público, aplicando lo previsto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación. En período voluntario gestionará SEPI y en ejecutivo la Administración Tributaria.
- c) Se establecen normas para exigir un plan de reestructuración a las empresas si no han reducido su saldo vivo por debajo del 15 % a los seis o siete años después de la recapitalización, debiendo SEPI valorar su adecuación y tomar las medidas oportunas para su seguimiento.
- d) Obligación de las empresas beneficiarias de publicar en sus portales corporativos información sobre la ayuda recibida y su utilización.

3. “Procedimiento de trabajo para la instrucción de expedientes de solicitud de apoyo público temporal al FASEE”, aprobado por la Presidencia de SEPI el 21 de julio de 2021.

Esta norma interna estableció, de acuerdo con lo previsto en el ACM, que correspondía a SEPI a través de sus Direcciones, el seguimiento e impulso de los procedimientos y la resolución de las incidencias y al Consejo Gestor del Fondo la resolución de las solicitudes, como único órgano competente para ello, sin que los órganos rectores de SEPI pudieran intervenir en las decisiones de las operaciones asociadas al Fondo. Fija unos principios generales en la tramitación del procedimiento y definiciones:

- Planificación, identificando las tareas de las diferentes Direcciones de SEPI;
- Establecimiento de modelos normalizados de comunicaciones internas y externas;
- Fijación del contenido de las reuniones con la empresa y con los asesores;
- Modelos normalizados de los informes, principalmente de los asesores externos;
- Establecimiento de sistemas de gestión electrónica de los expedientes.

Incluye, con carácter orientativo, una gráfica de las distintas fases y vicisitudes que se preveían pudieran acontecer en el proceso desde la solicitud hasta la propuesta de resolución, denegatoria o desestimatoria. La base de este flujograma está en el carácter administrativo del procedimiento, por un lado, que obliga a ofrecer y resolver trámites de alegaciones, y por otro lado las situaciones de hecho que se pueden presentar en el sentido de, dada la complejidad de los requisitos del procedimiento, contemplar la necesidad de contactos de carácter informal, no reglados, a efectos de completar la solicitud o aclarar al solicitante extremos no suficientemente comprendidos o cumplimentados.

ANEXO VII-4/8

E incluye una descripción del procedimiento, en el que cada fase se caracterizaba principalmente por definir los órganos competentes dentro de SEPI, los documentos normalizados que deberían utilizarse y la duración prevista para su resolución. Se fijó un período para resolver el expediente de seis meses, con arreglo al artículo 21 de la LPACAP, con la posibilidad de ampliación de plazo del artículo 23. El plazo se interrumpiría en el caso de que fuera necesario que el solicitante subsanara defectos o carencias en su solicitud.

- Fase preliminar. - En esta fase debe decidirse si la solicitud es admitida y, por tanto, si se va a pedir el informe de los asesores externos, básico para el envío de la propuesta al Consejo gestor. La Guía ya mencionada sirve de base para la documentación que debe presentar el solicitante. Hay un primer examen preliminar con posible petición de aclaraciones o nueva documentación, que deberá dar lugar al envío a la Dirección de Participadas que proceda. Previa asignación de un número de expediente, esta realiza un análisis preliminar de la petición, chequeo de la documentación remitida y solicitud de informes a los Ministerios competentes sobre la justificación del carácter estratégico de las empresas que, previsiblemente, vayan a ser receptoras de fondos, los cuales son revisados por los expertos externos para verificar si su fundamentación es suficiente. Esta Dirección designa un equipo dentro de SEPI y en su caso detecta las carencias de la solicitud, que se reflejan en las peticiones de subsanación que proceda. Los equipos de las Direcciones de SEPI remiten su valoración y peticiones en su caso de información adicional, cada una en su ámbito de competencia (Económico-Financiera, Planificación y Control, Asuntos Jurídicos, Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Asesoría Fiscal, Relaciones con la Unión Europea y Control Interno). Esta fase finalizará con la decisión del Comité Interno de Coordinación del Fondo sobre la viabilidad o no de la operación, que llevará a la admisión o a la inadmisión de la solicitud.

En caso de inadmisión de la solicitud, por la constatación de que existe un incumplimiento manifiesto de las condiciones exigidas para poder ser beneficiario establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, se da audiencia al interesado para alegaciones o envío de documentación adicional. Si continúan las condiciones de inadmisión se eleva la propuesta de desestimación al Consejo Gestor.

En caso de admisión de la solicitud a trámite, comienza el trámite para que los asesores externos intervengan, conforme al Acuerdo Marco, con sus diferentes fases: licitación, adjudicación y formalización del contrato.

- Fase de análisis de los asesores. - En esta fase la Dirección de Participadas tiene un papel coordinador y de seguimiento de la labor realizada por dichos asesores, pudiendo, a solicitud, de estos, requerir el aporte de nuevos documentos a la solicitante. Emitido un informe provisional por los expertos, se envía a las Direcciones de SEPI y se elabora una propuesta de denegación o autorización que se traslada al Consejo Gestor, el cual procede en consecuencia. El envío de la propuesta de resolución está condicionado a que se haya recibido por el Ministerio que corresponda el informe sobre el carácter estratégico de la empresa o empresas solicitantes.
- Fase de información al Consejo Gestor. - La información que se facilita al Consejo Gestor está compuesta por los siguientes documentos:
 - Informes preliminares del Asesor Financiero y del Asesor Jurídico, revisados por la Dirección de Participadas y por las Direcciones de SEPI;
 - Informes de los Ministerios sobre el carácter estratégico;
 - Conclusiones para el Consejo Gestor, elaboradas por la Dirección de Participadas;
 - Borrador de propuesta de resolución, elaborado por la Dirección de Participadas y por la Dirección Jurídica;
 - Documento de Términos del apoyo financiero público temporal, documento complejo, que necesita para su elaboración del concurso de la Dirección de Participadas, de la Dirección

ANEXO VII-5/8

Económico-Financiera, de la Dirección de Planificación y de la Dirección Jurídica, cada una en materias de su competencia. En este documento se perfilan los elementos principales de la operación de apoyo financiero y que son la base de los contratos que se suscriban una vez autorizada: empresas beneficiarias, instrumentos de financiación, términos financieros, garantías, calendario de desembolso, condiciones de gobernanza, líneas básicas del Plan de Viabilidad, obligaciones de información y esquema de supervisión de la gestión de la empresa o empresas beneficiarias, condiciones de modificación del acuerdo, en su caso, y otros elementos previstos en la operación de apoyo temporal.

En caso de que el Consejo Gestor no presente objeción alguna a la propuesta, esta se eleva a definitiva, siendo necesario que alcancen esta consideración los informes que la sustentan, debiendo emitir sus conclusiones los asesores externos y las Direcciones de SEPI. En caso de que haya objeciones del Consejo Gestor, estas son abordadas por los asesores externos hasta llegar a una nueva propuesta.

- Trámite de audiencia. - Si la posición del Consejo Gestor es favorable, se pone de manifiesto el expediente al solicitante, a efectos de que preste su conformidad a los términos de la operación o bien presente alegaciones o documentación adicional. La aceptación de dichas alegaciones (una vez examinadas por las Dirección de Participadas y asistencia de los expertos) lleva a una repetición del proceso, exigiéndose la intervención de los asesores y de las Direcciones de SEPI para ofrecer una nueva propuesta y unos términos del apoyo público temporal diferentes a los inicialmente previstos. Si no se aceptan los términos por el solicitante o no se admiten sus alegaciones, se elabora propuesta de no admisión o denegación, por falta de acuerdo con el solicitante. En este trámite de audiencia, se facilitan al interesado los siguientes documentos:
 - Informes preliminares del Asesor Financiero y del Asesor Jurídico, revisados por la Dirección de Participadas y por las Direcciones de SEPI;
 - Informes de los Ministerios sobre el carácter estratégico;
 - Propuesta de resolución;
 - Documento de términos del apoyo público temporal.
- Fase de negociación de los documentos contractuales.- Sobre la base del contenido del Documento de Términos del apoyo se inicia esta fase, con posible suspensión de los plazos, tal como prevé el artículo 22.1 f) de la LPACAP. En el desarrollo de esta fase intervienen tanto los asesores externos como las Direcciones de SEPI, debiendo finalizar con el borrador de los documentos contractuales siguientes, elaborados por los asesores externos:
 - Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal;
 - Contrato de Financiación;
 - Acuerdo de Gestión; y
 - Acuerdo de garantías.
- Conclusión de la fase de negociación. - El objetivo de esta fase es obtener el consentimiento de la empresa o empresas beneficiarias sobre los documentos mencionados anteriormente. El asesor jurídico examina si los autorizantes tienen los poderes suficientes para ello, debiéndose adjuntar el certificado del Consejo de Administración del solicitante aceptando los términos del acuerdo. Una vez acreditado este consentimiento se reanuda el plazo en el procedimiento administrativo y, en su caso, se emite informe por la Dirección de Relaciones con la Unión Europea sobre la necesidad o no de realizar las notificaciones a los organismos competentes.
- Propuesta de Resolución. - La elabora el asesor jurídico y la firma el Director de Participadas, acompañándose de la documentación y antecedentes que correspondan. Caben dos tipos de propuestas:

ANEXO VII-6/8

- Desestimatoria. - Puede deberse a la no aceptación de los términos del Acuerdo o a la imposibilidad de alcanzar un acuerdo.
- Estimatoria. - Se trata del supuesto de hecho opuesto al anterior.
- Fase de resolución. - Es la fase previa a la solicitud de autorización por el Consejo de Ministros, y exige remitir al Consejo Gestor toda la información relevante del expediente además de hacerlo con una antelación mínima de siete días a la reunión de dicho Consejo.

Si la resolución desestima la solicitud, deberá adjuntarse la documentación que sustente la propuesta.

Si es estimatoria, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Informes del asesor financiero y del asesor jurídico, revisados por la Dirección de Participadas y otras Direcciones de SEPI;
- Informes de las Direcciones de SEPI;
- Informes de los Ministerios sobre el carácter estratégico;
- Presentación de conclusiones para el Consejo Gestor, elaboradas por la Dirección de Participadas;
- Antepropuesta y propuesta de Resolución, firmadas por el Director de Participadas, con el visto bueno del Vicepresidente y por la Presidenta de SEPI;
- Informe del Secretario del Consejo Gestor respecto de la propuesta de Resolución;
- Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal;
- Contrato de Financiación;
- Acuerdo de Gestión y, en su caso Acuerdo de Accionistas;
- Acuerdo de garantías.

Una vez aprobado por el Consejo Gestor el apoyo, se eleva al Consejo de Ministros para que autorice la ayuda. Se notifica a la Comisión Europea si el apoyo supera los 250 millones de euros y se otorguen instrumentos híbridos de deuda o participaciones en el capital, o incluyan instrumentos híbridos de capital con un vencimiento superior a 7 años.

- Fase de formalización de los contratos. - Si se ha estimado la solicitud y obtenido las autorizaciones del Consejo de Ministros y, en su caso, de la Comisión Europea, se elevan a escritura pública el acuerdo y los contratos, correspondiendo la representación del Consejo Gestor a su Presidente, conforme establece el ACM de 21 de julio de 2020.
- Incidencias durante el procedimiento. - Se regulan expresamente dos: el desistimiento expreso y el tratamiento de las subsanaciones en el marco del procedimiento.
 - En caso de desistimiento expreso, se procede conforme a la LPACAP (artículos 84 y 94), por lo que debe acreditarse por la Dirección de la Asesoría Jurídica que la persona que lo presenta tiene el poder de representación suficiente para ello, tarea que le corresponde a la Dirección Jurídica de SEPI. Una vez verificado lo anterior, el Consejo Gestor lo aprueba y se remite la resolución motivada al representante de la empresa solicitante.
 - En el caso de la subsanación, se regulan los distintos supuestos que pueden producirse, según se trate de una petición que ha sido atendida, no atendida o atendida de forma defectuosa o insuficiente. La cumplimentación defectuosa o no atendida da lugar a considerar desistida la petición, produciéndose los efectos que la LPACAP establece. En todo caso, la petición de subsanación, que corresponde en su tramitación al Director de Participadas de SEPI, por delegación de funciones del Consejo Gestor, interrumpe los plazos del procedimiento administrativo en tanto esté en curso.

ANEXO VII-7/8

- El documento también señala cuáles son las Responsabilidades de las Direcciones implicadas, recogiendo las tareas que cada Dirección de SEPI tiene con relación a los expedientes, diferenciando las de carácter general y las relativas a la concurrencia de cada uno de los requisitos de elegibilidad que la normativa sobre el Fondo establece.
 - La Dirección de Participadas de SEPI es la que asume la tarea de coordinación e impulso del procedimiento, abarcando todas las fases de este, desde la recepción de la documentación hasta la remisión de las propuestas al Consejo Gestor, siendo asesorado en los temas específicos y especializados por las distintas Direcciones de SEPI en el examen preliminar de las solicitudes y durante su tramitación.
 - En cuanto a las competencias específicas de asesoramiento sobre la concurrencia de los requisitos de elegibilidad, depende de la naturaleza de cada requisito para la atribución a la Dirección correspondiente.
- En lo que se refiere al Archivo del expediente administrativo y referenciación de documentos, el Procedimiento aporta una referencia al contenido de la carpeta de cada expediente administrativo con los documentos que comprende.
- Información a Hacienda e información de carácter anual al Consejo de Ministros. - Se contemplan las obligaciones de rendición de cuentas y de información que resultan de la normativa aplicable al Fondo, competencia de la Dirección de Auditoría Interna, haciendo constar en informe de carácter mensual al Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre las operaciones del Fondo y al informe anual que se debe presentar al Consejo de Ministros, y comunicado a la Comisión Europea.

El Procedimiento incluye dos Anexos:

- En el Anexo I se describe el procedimiento de contratación de asesores y sus distintas fases, donde consta una tabla con la horquilla de honorarios en función del importe de la ayuda solicitada, número de empleados de la solicitante, facturación y número de empresas beneficiarias.
- En el Anexo II se detalla la forma de proceder con la Comisión Europea en una fase de pre-notificación de las ayudas, que tiene por objeto obtener una respuesta de los servicios de la Comisión antes de la concesión formal y el acuerdo del Consejo Gestor, para obtener una seguridad de que la ayuda está conforme. La notificación formal se comunica por medio de un cauce específico, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Representación Permanente.

4. “Manual de Seguimiento de las operaciones en curso”, aprobado por la Presidencia de SEPI el 1 de marzo de 2023.

El Manual regula las obligaciones de los integrantes de las respectivas Comisiones de Seguimiento, quienes deben tener pleno conocimiento de los contratos, así como de la información relevante sobre las operaciones, además de no incurrir en conflictos de interés, y observar el deber de confidencialidad. También concreta las obligaciones de los representantes del Fondo en los órganos de administración de las beneficiarias, que pueden actuar como observadores con voz pero sin voto, como invitados sin voz ni voto o como miembros del órgano, recibiendo indicaciones del Fondo en lo que respecta al sentido de su opinión y voto, según los casos.

Ante la identificación de situaciones que resultan calificables como incumplimientos de las obligaciones contraídas por las beneficiarias, el Manual contempla respuestas tales como:

- a) La exigencia de corrección se adoptaría, en su caso, en supuestos de un incumplimiento puntual subsanable, concretándose en el otorgamiento de un plazo a la beneficiaria para la adopción de

ANEXO VII-8/8

la medida que permitiese superar la situación, todo lo que quedaría documentado en el expediente.

- b) En cuanto a las medidas de seguimiento reforzado, su adopción está prevista en los supuestos en que se estimase que la situación y perspectivas de la beneficiaria pudiesen comprometer en el futuro el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se le requeriría para que presentase un plan de actuación, que sería valorado por la Dirección del Fondo pudiendo llegar a suponer que la empresa beneficiaria hubiera de solicitar algún tipo de autorización o dispensa. El deterioro de la situación patrimonial o el incumplimiento de sus obligaciones de pago, o cualquier otra circunstancia que la Dirección del Fondo considerase pertinente, justificaría la imposición de esta medida de seguimiento reforzado, obligando a la beneficiaria a remitir información en plazos más breves de lo habitual.
- c) El vencimiento anticipado del crédito en el que se materializa la ayuda constituiría la respuesta de mayor intensidad por parte del Fondo ante incumplimientos de la correspondiente beneficiaria de los compromisos adquiridos en los contratos. Exigiría una valoración por parte de la Dirección del Fondo y una estimación de su carácter reversible o irreversible. En el primer caso se seguiría un procedimiento análogo al previsto para los otros dos supuestos, con exigencia de planes de actuación y de una mayor monitorización de la beneficiaria. En los supuestos en que se apreciase irreversibilidad de la situación, se prevé la apertura de un procedimiento contradictorio, en el que la empresa puede alegar lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. El Consejo Gestor decidiría a la vista de la propuesta que fuese elevada por la Presidencia de SEPI. Si se acordara el vencimiento anticipado y la consiguiente liquidación del importe pendiente, se seguirían los trámites previstos en la normativa tributaria de recaudación, a la vista de la acreditación de la deuda y de su importe que obre en el expediente.

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO VIII-1/3**CONTENIDO Y ELEMENTOS PRINCIPALES DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL ACUERDO DE APOYO FINANCIERO PÚBLICO TEMPORAL****El Acuerdo de Gestión**

Contiene las actuaciones a cuya realización se somete la solicitante para poder recibir la ayuda y presenta el siguiente contenido:

1. Finalidad:

- a) Se establecen los compromisos de la solicitante en relación con su gestión y administración y con la del resto de beneficiarias en el caso de que se trate de un grupo de empresas, y la sujeción de la adopción de determinadas decisiones empresariales a la previa conformidad por el Fondo.
- b) Se define lo que debe entenderse por acuerdos relevantes de la Junta General y del Consejo de Administración.
- c) Declaración de que no resulta aplicable el régimen general del Código Civil para la interpretación de los contratos, ni el de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

2. Objeto, regulando los siguientes elementos:

- a) Los requisitos para la adopción de determinadas decisiones por la Junta general y por el Consejo de administración de las beneficiarias. En relación con esta exigencia, debe tenerse en cuenta que la naturaleza contractual (no societaria) de obtener la aprobación de los órganos sociales, lo que constituye una condición esencial del apoyo financiero, supone que las beneficiarias asumen el compromiso de que los órganos sociales actúen conforme a lo que se establece en el Acuerdo en relación con las materias de las competencias de la Junta General que se consideran trascendentes. Por otro lado, resulta exigible la previa aprobación del Fondo para la adopción de acuerdos tales como la modificación de estatutos, reparto de dividendos, operaciones sobre acciones, remuneraciones de los administradores, operaciones sobre activos relevantes, sobre participaciones o acciones, sobre inversiones, operaciones vinculadas, actuaciones sobre filiales, endeudamiento, presupuestos, así como modificaciones en el Plan de Viabilidad, por citar algunos supuestos. Se incluye, asimismo, la proposición de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y el visto bueno para el nombramiento del Consejero Delegado.
- b) La posibilidad de que el Fondo pueda adquirir instrumentos de capital y, correlativamente, el ejercicio de esos derechos.
- c) Política de dividendos.
- d) Duración.
- e) Previsión de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos que se consideran relevantes.
- f) Se contemplan determinadas obligaciones en materia de transparencia, las cuales vienen especificadas en el apartado 7.1 del ANEXO II del ACM, sobre competencia y funcionamiento del Fondo.

Se incluye siempre una cláusula en cuya virtud se establece que la actuación de SEPI se presume en interés del FASEE y de los fines para los que ha sido constituido.

El Contrato de Financiación

Regula el destino de la financiación, el régimen de disposiciones del préstamo y sus condiciones, el tipo de interés, el devengo y cálculo del mismo, el interés de demora, la amortización ordinaria, voluntaria, obligatoria y anticipada. A los efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Contrato de Financiación goza de la condición de título ejecutivo.

Los fondos recibidos en virtud de la ayuda no se podrán destinar ni a otras finalidades ni a entidades distintas de las beneficiarias, salvo que ello responda a operaciones comerciales en las condiciones usuales de mercado, y a razones legítimas en cumplimiento de la normativa vigente que sea aplicable, quedando prohibidas operaciones de centralización de tesorería o de compensación de facturas que supongan salida neta de fondos.

Los fondos recibidos en virtud del Contrato de Financiación se destinarán exclusivamente a cubrir parcialmente las necesidades del capital circulante de las beneficiarias en conceptos tales como:

- a) Pago de nóminas y gastos de seguridad social, y pago de impuestos.
- b) Gastos operativos ordinarios de la actividad.
- c) En general, las necesidades de liquidez y financiación de las beneficiarias.
- d) Cumplimiento de las obligaciones frente a los proveedores y las Administraciones Públicas.
- e) Financiación del plan de inversión contenido en el Plan de Viabilidad.
- f) Cubrir pérdidas ocasionadas por el COVID-19 a nivel operativo para el ejercicio 2021-2022, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan de Viabilidad; y
- g) Atender parcialmente al repago de la deuda con entidades financieras, en los términos contemplados en el Plan de Viabilidad.

Mediante acuerdo expreso de las partes, se establece que la financiación recibida no puede ir destinada al reparto de dividendos, ni al reconocimiento de dividendo a cuenta o a abonar cupones no obligatorios o a adquirir participaciones o acciones propias y, en general, a cualesquiera otros destinos que contraviniesen la normativa aplicable al FASEE.

El Contrato establece una serie de condiciones para poder disponer de la financiación:

- a) No aplicación de las cláusulas suscritas por las beneficiarias con entidades financiadoras que pudieran suponer un vencimiento anticipado de sus contratos de financiación.
- b) Inexistencia de supuestos de vencimiento anticipado, previsión extensible a hechos que pudieran calificarse como supuestos de efecto adverso.
- c) Plan de pagos a cargo de la beneficiaria y los términos de los mismos, así como las obligaciones de esta de informar periódicamente al Fondo sobre su situación financiera y remitir los documentos y cuentas que la respalden.
- d) No solicitud o declaración o posible acontecimiento que esté comprendido en los supuestos de la Ley Concursal.
- e) Mantenimiento de las garantías ofrecidas para la operación.
- f) Suscripción por parte de las beneficiarias de todos los documentos contractuales.

- g) Mantenimiento de la titularidad de la beneficiada de su participación en el capital social de todas las beneficiarias pertenecientes al Grupo, así como de la estructura societaria existente en el momento de la concesión de la ayuda.
- h) Cumplimiento de todos los compromisos contraídos por las beneficiarias.

El Acuerdo de Garantías

Regula las que deben constituirse para reforzar el crédito del Fondo. Estas garantías pueden consistir en:

- a) Hipotecas inmobiliarias o mobiliarias,
- b) Prenda sobre las acciones y/o participaciones de las empresas beneficiarias
- c) Prenda sobre derechos de crédito de las cuentas bancarias
- d) Afección al pago del préstamo de los derechos de crédito que las beneficiarias pudieran ostentar en determinados contratos.

Fuente: elaboración propia.

ANEXO IX-1/4

PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

(millones de euros)

N.º de Solicitante	Sector	Fecha entrada solicitud inicial (A)	Importe solicitado (M€)	Fecha aprobación Resolución (B)	Resultado de la Resolución	Fecha (aprobación C. Min) (C)	Fecha Formalización (firma ante notario) (D)	DÍAS transcurridos entre solicitud y resolución (B)-(A)	DÍAS transcurridos entre solicitud y aprobación C. Ministros (C)-(A)	DÍAS transcurridos entre aprobación C. Gestor y C. Ministros (C)-(B)	DÍAS transcurridos entre firma notario y aprobación C. Ministros (D)-(C)
1	LÍNEA AÉREA	20/08/2020	475,0	29/10/2020	Aprobada	03/11/2020	11/11/2020	70	75	5	8
2	INGENIERÍA	28/08/2020	120,0	03/03/2021	Aprobada	09/03/2021	31/03/2021	187	193	6	22
3	LÍNEA AÉREA	01/09/2020	53,0	02/03/2021	Aprobada	09/03/2021	12/03/2021	182	189	7	3
4	TURÍSTICO	14/10/2020	29,3	18/01/2022	Aprobada	25/01/2022	11/03/2022	461	468	7	45
5	SERVICIOS	19/10/2020	0,3	01/02/2021	Desistida	N/A	N/A	105	N/A	N/A	N/A
6	TURÍSTICO	20/10/2020	320,0	09/03/2021	Aprobada	16/03/2021	23/03/2021	140	147	7	7
7	TURÍSTICO	26/10/2020	35,0	28/05/2022	Denegada	N/A	N/A	579	N/A	N/A	N/A
8	TURÍSTICO	03/11/2020	100,0	16/06/2022	Desistida	N/A	N/A	590	N/A	N/A	N/A
9	TURÍSTICO	06/11/2020	45,0	15/02/2022	Aprobada	18/02/2022	03/03/2022	466	469	3	13
10	SERVICIOS	11/11/2020	26,5	10/05/2022	Denegada	N/A	N/A	545	N/A	N/A	N/A
11	LÍNEA AÉREA	16/11/2020	85,0	15/02/2022	Aprobada	18/02/2022	03/03/2022	456	459	3	13
12	INDUSTRIAL	18/11/2020	113,0	13/07/2021	Aprobada	20/07/2021	22/07/2021	237	244	7	2
13	INDUSTRIAL	24/11/2020	25,0	31/08/2021	Aprobada	07/09/2021	16/09/2021	280	287	7	9
14	INDUSTRIAL	24/11/2020	550,0	17/06/2022	Aprobada	27/06/2022	Pdte. de firma	570	580	10	N/A
15	SERVICIOS	01/12/2020	13,2	06/05/2022	Desistida	N/A	N/A	521	N/A	N/A	N/A
16	TURÍSTICO	01/12/2020	25,8	30/04/2021	Desistida	N/A	N/A	150	N/A	N/A	N/A
17	INDUSTRIAL	04/12/2020	35,0	13/12/2021	Aprobada	21/12/2021	19/01/2022	374	382	8	29
18	INGENIERÍA	11/12/2020	34,0	16/11/2021	Aprobada	23/11/2021	25/11/2021	340	347	7	2
19	TURÍSTICO	11/12/2020	34,0	08/11/2021	Aprobada	23/11/2021	02/12/2021	332	347	15	9
20	INDUSTRIAL	14/12/2020	26,0	31/03/2022	Desistida	N/A	N/A	472	N/A	N/A	N/A

ANEXO IX-2/14

N.º de Solicitante	Sector	Fecha entrada solicitud inicial (A)	Importe solicitado (M€)	Fecha aprobación Resolución (B)	Resultado de la Resolución	Fecha (aprobación C. Min) (C)	Fecha Formalización (firma ante notario) (D)	DÍAS transcurridos entre solicitud y resolución (B)-(A)	DÍAS transcurridos entre aprobación C. Gestor y C. Ministros (C)-(A)	DÍAS transcurridos entre aprobación C. y aprobación C. Ministros (D)-(C)	
21	TURÍSTICO	16/12/2020	241,0	28/09/2021	Aprobada	05/10/2021	27/10/2021	286	293	7	22
22	TURÍSTICO	23/12/2020	25,0	10/06/2022	Denegada	N/A	N/A	534	N/A	N/A	N/A
23	TURÍSTICO	23/12/2020	50,0	28/06/2022	Denegada	N/A	N/A	552	N/A	N/A	N/A
24	SERVICIOS	23/12/2020	30,0	30/04/2021	Desistida	N/A	N/A	128	N/A	N/A	N/A
25	INDUSTRIAL	28/12/2020	30,0	17/11/2021	Desistida	N/A	N/A	324	N/A	N/A	N/A
26	INDUSTRIAL	30/12/2020	12,8	22/06/2022	Desistida	N/A	N/A	539	N/A	N/A	N/A
27	INDUSTRIAL	20/01/2021	34,5	15/02/2022	Aprobada	18/02/2022	02/03/2022	391	394	3	12
28	INDUSTRIAL	20/01/2021	69,4	28/04/2022	Desistida	N/A	N/A	463	N/A	N/A	N/A
29	TURÍSTICO	21/01/2021	28,0	26/04/2022	Aprobada	03/05/2022	20/07/2022	460	467	7	78
30	TURÍSTICO	05/02/2021	38,0	26/04/2022	Aprobada	03/05/2022	24/05/2022	445	452	7	21
31	TURÍSTICO	06/02/2021	30,0	21/12/2021	Aprobada	28/12/2021	24/01/2022	318	325	7	27
32	TURÍSTICO	08/02/2021	30,0	19/04/2022	Aprobada	26/04/2022	06/05/2022	435	442	7	10
33	INDUSTRIAL	15/02/2021	27,0	16/11/2021	Aprobada	23/11/2021	03/12/2021	274	281	7	10
34	TURÍSTICO	18/02/2021	55,0	12/04/2022	Aprobada	26/04/2022	Ppte. de firma	418	432	14	N/A
35	INDUSTRIAL	19/02/2021	25,0	27/05/2022	Desistida	N/A	N/A	462	N/A	N/A	N/A
36	TURÍSTICO	26/02/2021	26,0	28/06/2022	Desistida	N/A	N/A	487	N/A	N/A	N/A
37	SERVICIOS	03/03/2021	25,0	20/04/2022	Desistida	N/A	N/A	413	N/A	N/A	N/A
38	TURÍSTICO	05/03/2021	52,0	07/06/2022	Denegada	N/A	N/A	459	N/A	N/A	N/A
39	SERVICIOS	05/03/2021	26,5	10/11/2021	Desistida	N/A	N/A	250	N/A	N/A	N/A
40	SERVICIOS	08/03/2021	25,3	28/06/2022	Desistida	N/A	N/A	477	N/A	N/A	N/A

ANEXO IX-3/4

N.º de Solicitante	Sector	Fecha entrada solicitud inicial (A)	Importe solicitado (m€)	Fecha aprobación Resolución (B)	Resultado de la Resolución	Fecha (aprobación C. Min) (C)	Fecha Formalización (firma ante notario) (D)	DÍAS transcurridos entre solicitud y resolución (B)-(A)	DÍAS transcurridos entre solicitud y aprobación C. Gestor y C. Ministros (C)-(A)	DÍAS transcurridos entre aprobación C. Gestor y C. Ministros (D)-(C)
41	TURISTICO	11/03/2021	41,0	01/06/2022	Desistida	N/A	N/A	447	N/A	N/A
42	SERVICIOS	12/03/2021	40,0	17/06/2022	Aprobada	27/06/2022	06/07/2022	462	472	10
43	INDUSTRIAL	17/03/2021	249,0	28/06/2022	Denegada	N/A	N/A	468	N/A	N/A
44	TURISTICO	18/03/2021	80,0	27/05/2022	Desistida	N/A	N/A	435	N/A	N/A
45	TURISTICO	22/03/2021	31,0	21/06/2022	Aprobada	27/06/2022	Plte. de firma	456	462	6
46	TURISTICO	23/03/2021	30,0	06/04/2022	Desistida	N/A	N/A	379	N/A	N/A
47	TURISTICO	24/03/2021	27,0	07/03/2022	Desistida	N/A	N/A	348	N/A	N/A
48	TURISTICO	31/03/2021	25,0	21/06/2022	Aprobada	27/06/2022	Plte. de firma	447	453	6
49	TURISTICO	05/04/2021	45,0	07/04/2022	Desistida	N/A	N/A	367	N/A	N/A
50	TURISTICO	09/04/2021	30,0	06/05/2022	Desistida	N/A	N/A	392	N/A	N/A
51	TURISTICO	12/04/2021	25,0	08/06/2022	Desistida	N/A	N/A	422	N/A	N/A
52	LÍNEA AÉREA	16/04/2021	111,0	24/05/2022	Aprobada	31/05/2022	23/06/2022	403	410	7
53	TURISTICO	20/04/2021	2,0	28/06/2022	Denegada	N/A	N/A	434	N/A	N/A
54	TURISTICO	20/04/2021	41,5	20/06/2022	Desistida	N/A	N/A	426	N/A	N/A
55	SERVICIOS	21/04/2021	230,0	30/05/2022	Desistida	N/A	N/A	404	N/A	N/A
56	LÍNEA AÉREA	23/04/2021	25,0	13/05/2022	Desistida	N/A	N/A	385	N/A	N/A
57	TURISTICO	30/04/2021	32,0	19/05/2022	Desistida	N/A	N/A	384	N/A	N/A
58	INDUSTRIAL	18/05/2021	32,0	14/06/2022	Aprobada	21/06/2022	07/07/2022	392	399	7
59	TURISTICO	20/05/2021	25,0	31/03/2022	Desistida	N/A	N/A	315	N/A	N/A
60	INDUSTRIAL	31/05/2021	90,0	29/06/2022	Desistida	N/A	N/A	394	N/A	N/A

ANEXO IX-4/4

Nº de Solicitante	Sector	Fecha entrada solicitud inicial (A)	Importe solicitado (M€)	Fecha aprobación Resolución (B)	Resultado de la Resolución	Fecha (aprobación C. Min) (C)	Fecha Formalización (firma ante notario) (D)	DÍAS transcurridos entre solicitud y resolución (B)-(A)	DÍAS transcurridos entre solicitud y aprobación C. Gestor y C. Ministros (C)-(A)	DÍAS transcurridos entre aprobación C. Gestor y C. Ministros (C)-(B)	DÍAS transcurridos entre firma notario y aprobación C. Ministros (D)-(C)
61	INGENIERÍA	09/06/2021	35,0	21/06/2022	Aprobada	27/06/2022	Plte. de firma	377	383	6	N/A
62	INGENIERÍA	09/06/2021	40,0	21/05/2022	Aprobada	27/06/2022	Plte. de firma	346	383	37	N/A
63	INGENIERÍA	09/06/2021	340,0	15/02/2022	Aprobada	18/02/2022	22/02/2022	251	254	3	4
64	SERVICIOS	22/06/2021	25,0	04/04/2022	Desistida	N/A	N/A	286	N/A	N/A	N/A
65	TURÍSTICO	29/06/2021	120,0	06/05/2022	Desistida	N/A	N/A	311	N/A	N/A	N/A
66	INGENIERÍA	02/08/2021	199,5	24/06/2022	Denegada	N/A	N/A	326	N/A	N/A	N/A
67	INDUSTRIAL	12/08/2021	32,4	04/05/2022	Desistida	N/A	N/A	265	N/A	N/A	N/A
68	SERVICIOS	24/08/2021	30,0	30/06/2022	Denegada	N/A	N/A	310	N/A	N/A	N/A
69	LÍNEA AÉREA	29/10/2021	200,0	31/05/2022	Aprobada	07/06/2022	07/07/2022	214	221	7	30
70	INDUSTRIAL	29/10/2021	34,5	09/02/2022	Desistida	N/A	N/A	103	N/A	N/A	N/A
71	INDUSTRIAL	04/03/2022	4,0	15/06/2022	Desistida	N/A	N/A	103	N/A	N/A	N/A
72	INGENIERÍA	19/05/2022	70,0	30/06/2022	Denegada	N/A	N/A	42	N/A	N/A	N/A
73	INDUSTRIAL	03/06/2022	25,2	20/06/2022	Desistida	N/A	N/A	17	N/A	N/A	N/A
74	TURÍSTICO	30/06/2022		30/06/2022	Desistida	N/A	N/A	0	N/A	N/A	N/A

N/A: "no aplicable"

Fuente: elaboración propia.

ANEXO X-2/2

N.º de Solicitante	Préstamo Participativo			Préstamo Ordinario			Apoyo Financiero Total		
	Desembolsado	Amortizado	Nominal Vivo	Desembolsado	Amortizado	Nominal Vivo	Desembolsado	Amortizado	Nominal Vivo
33	13.770.000		13.770.000	13.230.000		13.230.000	27.000.000	0	27.000.000
34	28.050.000		28.050.000	26.950.000		26.950.000	55.000.000	0	55.000.000
42	20.400.000		20.400.000	19.600.000		19.600.000	40.000.000	0	40.000.000
45	20.700.000		20.700.000	10.300.000	3.086.427	7.213.573	31.000.000	3.086.427	27.913.573
52	111.000.000		111.000.000			0	111.000.000	0	111.000.000
58	32.000.000		32.000.000			0	32.000.000	0	32.000.000
61	17.850.000		17.850.000	17.150.000		17.150.000	35.000.000	0	35.000.000
62	20.400.000		20.400.000	19.600.000		19.600.000	40.000.000	0	40.000.000
63	175.000.000		175.000.000	165.000.000		165.000.000	340.000.000	0	340.000.000
69	200.000.000		200.000.000			0	200.000.000	0	200.000.000
Total Apoyo Financiero	1.743.492.334	163.200.000	1.580.292.334	937.132.666	159.906.838	777.225.827	2.680.625.000	323.106.838	2.357.518.162

Fuente: elaboración propia sobre los datos aportados por SEPI

ANEXO XI

RELACIÓN DE CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA

(en euros)

Referencia Contrato	Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y Tipo de Contrato	Importe de Adjudic.	Importe de Adjudic. Definitivo	Fecha Formaliz.	Fecha Entrega Informe	Días entre Formal. e Informe
CE-20200001-L1	Financiero	1-F	0,01	0,01	07/10/2020	26/10/2020	19
CE-20200001-L2	Jurídico	1-J	24.079,00	24.079,00	07/10/2020	27/10/2020	20
CE-202100009SEPI-L1	Financiero (*)	2-F	119.790,00	119.790,00	07/01/2021	24/02/2021	48
CE-202100009SEPI-L2	Jurídico (*)	2-J	71.390,00	71.390,00	07/01/2021	21/01/2021	14
CE-20200006-L1	Financiero	3-F	96.800,00	87.120,00	16/12/2020	23/02/2021	69
CE-20200006-L2	Jurídico	3-J	41.140,00	41.140,00	16/12/2020	26/02/2021	72
CE-20200005-L1	Financiero	4-F	50.638,50	45.574,25	04/01/2021	04/03/2021	59
CE-20200005-L2	Jurídico	4-J	18.755,00	18.755,00	28/12/2020	02/03/2021	64
CE-20200004-L1	Financiero	6-F	162.261,00	162.261,00	21/12/2020	26/02/2021	67
CE-20200004-L2	Jurídico	6-J	106.480,00	106.480,00	22/12/2020	03/03/2021	71
CE-202100008SEPI-L1	Financiero	7-F	75.020,00	75.020,00	21/01/2021	10/06/2022	505
CE-202100008SEPI-L2	Jurídico	7-J	24.684,00	24.684,00	07/01/2021	09/06/2022	518
CE-20200003-L1	Financiero (*)	8-F	121.000,00	114.950,00	21/12/2020	02/06/2021	163
CE-20200003-L2	Jurídico (*)	8-J	58.800,00	52.920,00	17/12/2020	16/06/2021	181
CE-20200007-L1	Financiero	12-F	116.160,00	104.544,00	15/01/2021	14/06/2021	150
CE-20200007-L2	Jurídico	12-J	64.359,90	64.359,90	07/01/2021	09/06/2021	153
CE-20200002-L1	Financiero (*)	14-F	205.700,00	164.560,00	16/12/2020	17/11/2021	336
CE-20200002-L2	Jurídico (*)	14-J	54.329,00	22.104,70	16/12/2020	15/11/2021	334

(*) Para estos contratos se realizó una nueva adjudicación mediante la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI.

ANEXO XII**CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

(en euros)

Referencia Contrato	Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y Tipo de Contrato	Importe de Adjudic.	Importe de Adjud. Definitivo	Fecha Formal.	Fecha Entrega Informe	Días entre Formaliz. e Informe
CE-202100009SEPI-L1_NSP	Financiero	2-F-NSP	96.800,00	96.800,00	09-09-21	03-11-21	55
CE-202100009SEPI-L2_NSP	Jurídico	2-J-NSP	57.475,00	57.475,00	09-09-21	05-11-21	57
CE-20200003-L1_NSP	Financiero	8-F-NSP	108.900,00	108.900,00	29-04-22	17-06-22	49
CE-20200003-L2_NSP	Jurídico	8-J-NSP	55.859,99	55.859,99	03-05-22	15-06-22	43
CE-202100002SEPI-L1_NSP	Financiero	14-F-NSP	72.600,00	72.600,00	23-11-21	02-06-22	191
CE-202100002SEPI-L2_NSP	Jurídico	14-J-NSP	36.943,72	36.943,72	23-11-21	01-06-22	190

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI.

ANEXO XIII-1/2

OBJETO DEL ACUERDO MARCO (CONTENIDO DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO Y JURÍDICO)

Asesoramiento financiero (lote 1)	
(I)	Revisión de criterios de acceso al Fondo por la entidad solicitante y adecuación de la solicitud a estos.
(II)	Revisión en cada operación de apoyo público temporal de: a) Objetivos del retorno financiero esperado b) Objetivos de garantía de la liquidez de la inversión c) Objetivos de estabilidad financiera para las Compañías objeto de su inversión
(III)	Análisis y revisión financiera (Due Diligence) de la empresa solicitante: a) Informe del impacto COVID-19 en la empresa solicitante. b) Informe de solvencia, situación de liquidez y endeudamiento. c) Asesoramiento en materia de rating orientativo.
(IV)	Análisis de previsiones de tesorería y revisión del plan de negocio de la empresa solicitante. Elaboración de escenarios de sensibilidad.
(V)	Preparación de un modelo completo de valoración económico-financiera por Descuento de Flujos de Caja para la Empresa (Free Cash Flow to the Firm "FCFF") y Descuento de Flujos de caja para el Accionista (Free Cash Flow to the Common Equity "FCFE") y Descuento de Dividendos para el Accionista (Divided Discount Model "DDM").
(VI)	Presentación de un informe de valoración de la compañía (complementado con múltiplos aplicables de transacciones recientes comparables y compañías cotizadas similares, valoración por metodología Levered Buy-Out "LBO", etc.).
(VII)	Asesoramiento en el desarrollo de la estructura de la operación de apoyo público temporal desde una perspectiva financiera: Porcentaje accionarial a recibir por el Consejo Gestor, dividendos/remuneración a recibir por el Consejo Gestor para su inversión, retorno mínimo esperado por el Consejo Gestor.
(VIII)	Asesoramiento en materia de precio y rentabilidad requerida de acuerdo con la situación, etc.
(IX)	Estudio de alternativas de financiación de la empresa solicitante: a) Modificaciones a la financiación existente. b) Compromisos/necesidades de renovación de líneas de financiación. c) Solicitud de dispensa de acreedores (waivers).
(X)	Coordinación de otros asesores contratados al objeto de cerrar la operación de apoyo público temporal.
(XI)	Elaboración de informes para los comités e instancias pertinentes y competentes para la aprobación de la operación y defensa de los mismos ante sus representantes y ante instancias judiciales y arbitrales.
(XII)	Asesoramiento de las condiciones financieras del Acuerdo de "Apoyo Financiero Público Temporal" y del "Acuerdo de Accionistas" o "Acuerdo de Gestión con la Compañía.
(XIII)	Valoración del impacto de la participación del Fondo en materia de generación de empleo y de recuperación económica sectorial, etc.

ANEXO XIII-2/2

Asesoramiento jurídico (lote 2)	
(I)	Asesoramiento legal en la fase previa, delimitación del proceso legal y análisis de la empresa. Revisión jurídica de los criterios de acceso al Fondo por la entidad solicitante y adecuación de la solicitud a éstos.
(II)	Realización de la Due Diligence legal (societario, contratación, financiero, regulatorio/administrativo, protección de datos, etc.) laboral y fiscal con identificación de riesgos y contingencias sobre la base de la información y documentación facilitada por la empresa solicitante con el alcance definido en el PPTP.
(III)	Emisión de informe sobre la Due Diligence realizada y elaboración de un dossier adjunto de documentación con la información necesaria de la empresa.
(IV)	Asesoramiento legal en el proceso de la operación de apoyo público temporal y en la redacción y negociación del "Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal" y del "Acuerdo de Accionistas" o "Acuerdo de Gestión con la Compañía".
(V)	Asesoramiento en materia del Derecho de la competencia con relación a la operación de apoyo público temporal, especialmente en materia de ayudas de estado, de conformidad con la normativa aplicable a la operación. En su caso, asistencia en las notificaciones a la Comisión Europea.
(VI)	Elaboración de informes para los órganos e instancias pertinentes y competentes para la aprobación de la operación de apoyo público temporal y defensa de los mismos ante sus representantes y ante instancias judiciales y arbitrales.
(VII)	Asesoramiento en la fase de cierre de la operación y la propuesta al Consejo Gestor.
(VIII)	Asesoramiento en la fase de ejecución de la operación hasta la formalización del contrato de que se trate ante notario y, en su caso, de los trámites registrales y/o autorizaciones que puedan corresponder.

ANEXO XIV-1/2

CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO

(en euros)

Referencia Contrato	Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y tipo de Contrato	Importe de Adjudic.	Importe de Adjud. Definitivo	Fecha Formaliz.	Fecha Entrega Informe	Días entre Formaliz. e Informe
CB-20210008SEPI-L1	Financiero	9-F	51.909,00	51.909,00	04-03-21	01-12-21	272
CB-20210008SEPI-L2	Jurídico	9-J	21.764,28	21.764,28	04-03-21	25-01-22	327
CB-20210001SEPI-L1	Financiero	10-F	53.082,70	53.082,70	04-03-21	01-04-22	393
CB-20210001SEPI-L2	Jurídico	10-J	27.225,00	27.225,00	04-03-21	30-03-21	26
CB-20210002SEPI-L1	Financiero	11-F	79.702,70	79.702,70	04-03-21	18-01-22	320
CB-20210002SEPI-L2	Jurídico	11-J	42.047,50	42.047,50	04-03-21	19-01-22	321
CB-20210003SEPI-L1	Financiero	13-F	70.422,00	70.422,00	04-03-21	27-07-21	145
CB-20210003SEPI-L2	Jurídico	13-J	34.848,00	34.848,00	04-03-21	27-07-21	145
CB-20210007SEPI-L1	Financiero	17-F	54.329,00	54.329,00	04-03-21	01-12-21	272
CB-20210007SEPI-L2	Jurídico	17-J	23.958,00	23.958,00	04-03-21	09-12-21	280
CB-20210004SEPI-L1	Financiero	18-F	77.077,00	77.077,00	04-03-21	26-10-21	236
CB-20210004SEPI-L2	Jurídico	18-J	35.392,50	35.392,50	04-03-21	26-10-21	236
CB-20210005SEPI-L1	Financiero	19-F	83.490,00	83.490,00	04-03-21	25-10-21	235
CB-20210005SEPI-L2	Jurídico	19-J	36.300,00	36.300,00	04-03-21	27-10-21	237
CB-20210006SEPI-L1	Financiero	21-F	108.742,70	108.742,70	04-03-21	20-09-21	200
CB-20210006SEPI-L2	Jurídico	21-J	48.400,00	48.400,00	04-03-21	20-09-21	200
CB-20210009SEPI-L1	Financiero	22-F	45.980,00	45.980,00	04-03-21	25-05-22	447
CB-20210009SEPI-L2	Jurídico	22-J	18.125,80	18.125,80	04-03-21	24-05-22	446
CB-202100014SEPI-L1	Financiero	23-F	45.365,32	45.365,32	10-05-21	13-06-22	399
CB-202100014SEPI-L2	Jurídico	23-J	23.897,50	23.897,50	10-05-21	09-06-22	395
CB-202100016SEPI-L1	Financiero	27-F	62.799,00	62.799,00	09-08-21	03-02-22	178
CB-202100016SEPI-L2	Jurídico	27-J	38.659,50	38.659,50	09-08-21	10-02-22	185
CB-202100011SEPI-L1	Financiero	28-F	50.820,00	50.820,00	16-03-21	04-10-21	202
CB-202100011SEPI-L2	Jurídico	28-J	25.371,28	25.371,28	16-03-21	16-12-21	275
CB-202100012SEPI-L1	Financiero	29-F	66.066,00	66.066,00	16-03-21	30-03-22	379
CB-202100012SEPI-L2	Jurídico	29-J	25.372,50	25.372,50	16-03-21	23-03-22	372
CB-202100017SEPI-L1	Financiero	30-F	69.575,00	69.575,00	09-08-21	06-04-22	240
CB-202100017SEPI-L2	Jurídico	30-J	29.493,76	29.493,76	09-08-21	06-04-22	240
CB-202100010SEPI-L1	Financiero	31-F	64.130,00	64.130,00	16-03-21	09-12-21	268
CB-202100010SEPI-L2	Jurídico	31-J	34.727,00	34.727,00	16-03-21	14-12-21	273
CB-202100018SEPI-L1	Financiero	32-F	51.909,00	51.909,00	09-08-21	11-04-22	245
CB-202100018SEPI-L2	Jurídico	32-J	33.577,50	33.577,50	09-08-21	08-04-22	242
CB-202100013SEPI-L1	Financiero	33-F	37.918,98	37.918,98	10-05-21	20-11-21	194
CB-202100013SEPI-L2	Jurídico	33-J	24.200,00	24.200,00	10-05-21	27-10-21	170
CB-202100015SEPI-L1	Financiero	34-F	50.820,00	50.820,00	10-05-21	07-04-22	332
CB-202100015SEPI-L2	Jurídico	34-J	35.997,50	35.997,50	07-05-21	07-04-22	335
CB-202100036SEPI-L1	Financiero	36-F	70.422,00	70.422,00	09-03-22	14-06-22	97

ANEXO XIV-2/2

Referencia Contrato	Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y tipo de Contrato	Importe de Adjudic.	Importe de Adjud. Definitivo	Fecha Formaliz.	Fecha Entrega Informe	Días entre Formaliz. e Informe
CB-202100036SEPI-L2	Jurídico	36-J	39.325,00	39.325,00	09-03-22	15-06-22	98
CB-202100030SEPI-L1	Financiero	37-F	53.905,00	53.905,00	10-01-22	22-03-22	71
CB-202100030SEPI-L2	Jurídico	37-J	30.673,50	30.673,50	21-01-22	22-03-22	60
CB-202100033SEPI-L1	Financiero	41-F	41.563,50	41.563,50	08-02-22	30-04-22	81
CB-202100033SEPI-L2	Jurídico	41-J	42.350,00	42.350,00	08-02-22	13-04-22	64
CB-202100032SEPI-L1	Financiero	42-F	59.895,00	59.895,00	08-02-22	14-06-22	126
CB-202100032SEPI-L2	Jurídico	42-J	66.550,00	66.550,00	08-02-22	15-06-22	127
CB-202100020SEPI-L1	Financiero	43-F	181.500,00	181.500,00	09-08-21	01-05-22	265
CB-202100020SEPI-L2	Jurídico	43-J	143.264,00	143.264,00	09-08-21	10-05-22	274
CB-202100029SEPI-L1	Financiero	44-F	49.489,00	49.489,00	04-11-21	31-03-22	147
CB-202100029SEPI-L2	Jurídico	44-J	29.040,00	29.040,00	04-11-21	27-04-22	174
CB-202100037SEPI-L1	Financiero	45-F	65.340,00	65.340,00	09-03-22	17-06-22	100
CB-202100037SEPI-L2	Jurídico	45-J	49.368,00	49.368,00	14-03-22	16-06-22	94
CB-202100034SEPI-L1	Financiero	48-F	44.358,60	44.358,60	08-02-22	16-06-22	128
CB-202100034SEPI-L2	Jurídico	48-J	40.644,00	40.644,00	08-02-22	16-06-22	128
CB-202100021SEPI-L1	Financiero	52-F	50.541,70	50.541,70	01-10-21	20-04-22	201
CB-202100021SEPI-L2	Jurídico	52-J	29.040,00	29.040,00	01-10-21	20-04-22	201
CB-202100035SEPI-L1	Financiero	57-F	45.846,90	45.846,90	08-02-22	24-05-22	105
CB-202100035SEPI-L2	Jurídico	57-J	37.208,00	37.208,00	08-02-22	22-06-22	134
CB-202100025SEPI-L1	Financiero	58-F	37.570,50	37.570,50	04-11-21	13-06-22	221
CB-202100025SEPI-L2	Jurídico	58-J	21.780,00	21.780,00	04-11-21	13-06-22	221
CB-202100022SEPI-L1	Financiero	60-F	54.704,10	54.704,10	01-10-21	31-12-22	456
CB-202100022SEPI-L2	Jurídico	60-J	28.906,90	28.906,90	01-10-21	31-12-21	91
CB-202100026SEPI-L1	Financiero	61-F	41.563,50	41.563,50	04-11-21	14-06-22	222
CB-202100026SEPI-L2	Jurídico	61-J	26.559,50	26.559,50	04-11-21	16-06-22	224
CB-202100027SEPI-L1	Financiero	62-F	48.400,00	48.400,00	04-11-21	17-06-22	225
CB-202100027SEPI-L2	Jurídico	62-J	28.435,00	28.435,00	04-11-21	17-06-22	225
CB-202100023SEPI-L1	Financiero	63-F	84.700,00	84.700,00	01-10-21	04-02-22	126
CB-202100023SEPI-L2	Jurídico	63-J	48.400,00	48.400,00	01-10-21	04-02-22	126
CB-202100024SEPI-L1	Financiero	65-F	52.635,00	52.635,00	01-10-21	26-05-22	237
CB-202100024SEPI-L2	Jurídico	65-J	32.499,39	32.499,39	01-10-21	26-05-22	237
CB-202100028SEPI-L1	Financiero	67-F	37.510,00	37.510,00	04-11-21	NO APLICA	
CB-202100028SEPI-L2	Jurídico	67-J	19.299,50	19.299,50	04-11-21	NO APLICA	
CB-202100031SEPI-L1	Financiero	69-F	57.838,00	57.838,00	08-02-22	13-05-22	94
CB-202100031SEPI-L2	Jurídico	69-J	36.300,00	36.300,00	08-02-22	22-05-22	103

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por SEPI

ANEXO XV-1/2**ENCARGOS DE SEPI A TRAGSATEC PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO****Memoria Justificativa de los encargos (Anexo I de la solicitud de SEPI a los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública):**

Las consideraciones de SEPI para justificar la propuesta contenida en su solicitud, fueron principalmente las siguientes:

- Aumento de la actividad profesional derivada del Fondo FASEE que hacía preciso contar con perfiles técnicos de carácter económico y jurídico adecuados, orientados a la valoración de las solicitudes de ayuda financiera.
- Las bajas que se han producido en el personal de SEPI a lo largo de los últimos años y los escasos procesos de contratación que se han llevado a cabo.

En función del número de operaciones que se fueran recibiendo, a medio y largo plazo, SEPI planteó contar con una bolsa de empleo que permitiera la realización de un máximo de 50 contratos de obra o servicio determinado en función de las necesidades reales que se fueran originando. Se justificó la creación de la bolsa de empleo temporal por no poder precisar el volumen de operaciones que debería atender el Fondo.

- La Memoria justificativa incluye las funciones a desarrollar por el personal objeto de contratación y las direcciones de SEPI en la que prestarían sus servicios. Las incorporaciones se producirían teniendo en cuenta las puntuaciones de mayor a menor obtenidas por los candidatos de cada perfil profesional definido en el proceso selectivo y las necesidades de SEPI en base al volumen de operaciones.
- Se fundamentó el modo de contratación temporal, a jornada completa, en la modalidad de contrato de trabajo por obra o servicio determinado, en virtud de lo previsto en el artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con una duración máxima de contrato de tres años.

Certificación de suficiencia de crédito (Anexo II de la solicitud de SEPI a los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública):

La Directora Económico-Financiera de SEPI certificó la existencia de liquidez suficiente para atender el gasto del personal temporal que supondría un máximo anual de 2.531.622,53 euros correspondiente a 50 "jornadas anuales", que es lo que SEPI incluyó en su solicitud.

Bases de la Convocatoria (Anexo III de la solicitud de SEPI a los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública):

SEPI redactó dos Bases de Convocatoria, ambas con Informe favorable de la Dirección de Función Pública, firmados el 13 de agosto de 2020 y el 28 de enero de 2021 respectivamente.

En ellas, se hace referencia al cumplimiento, entre otros, de los principios igualdad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 55 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Administración General del Estado.

ANEXO XV-2/2

En la primera Base de Convocatoria, de agosto de 2020, se incluyeron quince perfiles profesionales para adscribir a diferentes Direcciones de SEPI, incluidas también en la memoria justificativa. La segunda Base de Convocatoria, de enero de 2021, incluyó la provisión complementaria de personal de otros cuatro perfiles profesionales. El proceso selectivo se realizaría mediante el sistema de concurso y entrevista individual con los criterios de valoración especificados en los Anexos I y II de las Bases de la Convocatoria. Se establecieron los órganos de selección para cada perfil. Las Convocatorias se publicaron en el Tablón de Anuncios de SEPI y en las páginas web de SEPI y de la Administración General del Estado, www.sepi.es y www.administracion.gob.es respectivamente. La oferta de empleo se publicó, además, en un diario de difusión nacional. Desde la fecha de publicación de la convocatoria se dieron 15 y 10 días hábiles respectivamente para presentar solicitudes.

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación proporcionada por SEPI.

ANEXO XVI-1/3

**IMPORTES FACTURADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE
ASESORAMIENTO FINANCIERO O JURÍDICO DESGLOSADO Y TOTALIZADO POR
EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022**

(en euros)

Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y Tipo de Contrato	Facturado 2020	Facturado 2021	Facturado 2022
Financiero	1-F	0,01		
Jurídico	1-J	24.079		
Financiero	2-F		119.790	
Financiero	2-F-NSP		96.800	
Jurídico	2-J		71.390	
Jurídico	2-J-NSP		57.475	
Financiero	3-F		87.120	
Jurídico	3-J		41.140	
Financiero	4-F		20.255	25.319
Jurídico	4-J			18.755
Financiero	6-F		162.261	
Jurídico	6-J		106.480	
Financiero	7-F			67.518
Jurídico	7-J		19.759	
Financiero	8-F		114.950	
Financiero	8-F-NSP			87.120
Jurídico	8-J		52.920	
Jurídico	8-J-NSP			35.750
Financiero	9-F			51.909
Jurídico	9-J			21.764
Financiero	10-F			31.850
Jurídico	10-J			13.461
Financiero	11-F			79.703
Jurídico	11-J			42.048
Financiero	12-F		104.544	
Jurídico	12-J		64.360	
Financiero	13-F		70.422	
Jurídico	13-J		34.848	
Financiero	14-F		164.560	
Financiero	14-F-NSP			54.450

ANEXO XVI-2/3

Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y Tipo de Contrato	Facturado 2020	Facturado 2021	Facturado 2022
Jurídico	14-J		22.105	
Jurídico	14-J-NSP			27.708
Financiero	17-F		54.329	
Jurídico	17-J		21.562	2.396
Financiero	18-F		77.077	
Jurídico	18-J		35.393	
Financiero	19-F		83.490	
Jurídico	19-J		36.300	
Financiero	21-F		108.743	
Jurídico	21-J		48.400	
Jurídico	21-J-Mod			9.680
Financiero	22-F			27.588
Jurídico	22-J			9.063
Financiero	23-F			27.219
Jurídico	23-J			11.949
Financiero	27-F			62.799
Jurídico	27-J			38.660
Financiero	28-F			35.574
Jurídico	28-J			12.686
Financiero	29-F			66.066
Jurídico	29-J			25.373
Financiero	30-F			69.575
Jurídico	30-J			29.494
Financiero	31-F		64.130	
Jurídico	31-J		17.364	17.364
Financiero	32-F			51.909
Jurídico	32-J			33.578
Financiero	33-F			37.919
Jurídico	33-J		24.200	
Financiero	34-F			50.820
Jurídico	34-J			32.398
Financiero	36-F			52.817
Jurídico	36-J			27.528
Financiero	37-F			29.648
Jurídico	37-J			15.337

ANEXO XVI-3/3

Tipo de Asesoramiento	N.º Solicitante y Tipo de Contrato	Facturado 2020	Facturado 2021	Facturado 2022
Financiero	41-F			31.173
Jurídico	41-J			29.645
Financiero	42-F			59.895
Jurídico	42-J			66.550
Financiero	43-F			145.200
Jurídico	43-J			85.958
Financiero	44-F			44.540
Jurídico	44-J			26.136
Financiero	45-F			65.340
Jurídico	45-J			49.368
Financiero	48-F			39.923
Jurídico	48-J			36.580
Financiero	52-F			50.542
Jurídico	52-J			29.040
Financiero	57-F			25.216
Jurídico	57-J			18.604
Financiero	58-F			37.571
Jurídico	58-J			21.780
Financiero	60-F			41.028
Jurídico	60-J			14.453
Financiero	61-F			41.564
Jurídico	61-J			26.560
Financiero	62-F			48.400
Jurídico	62-J			28.435
Financiero	63-F			84.700
Jurídico	63-J			48.400
Financiero	65-F			39.476
Jurídico	65-J			16.250
Financiero	67-F			20.630
Jurídico	67-J			
Financiero	69-F			57.838
Jurídico	69-J			36.300
TOTAL		24.079	1.982.166	2.701.883

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación proporcionada por SEPI